

Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 501 a 600.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 915, DT Nº 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版(PDF版本)由国际电信联盟(ITU)图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Los documentos DT siguientes no están disponibles:

- 65 (disponible en inglés y francés)
- 68 (disponible en inglés y francés)
- 75 (disponible en inglés)
- 91 (disponible en francés)
- 96 Add 2
- 113
- 172 (disponible en inglés y francés)
- 175 Add 1+2 (disponible en inglés y francés)
- 179 (disponible en inglés)
- 198 (disponible en inglés)
- 207 (disponible en inglés y francés)
- 208 (disponible en inglés y francés)
- 209 (disponible en inglés y francés)
- 210 (disponible en inglés y francés)
- 257 + Rev (Rev disponible en inglés y francés)
- 273 Corr 1 (disponible en inglés)
- 327 (disponible en inglés y francés)
- 339 Rev (disponible en francés)
- 342 Rev (disponible en inglés)
- 345
- 355 (disponible en francés)
- 356 (disponible en francés)
- 362
- 363
- 411 Corr 1 (disponible en inglés et francés)
- 425 (disponible en inglés)
- 428 (disponible en francés)
- 448 (disponible en inglés y francés)
- 458 (disponible en francés)
- 471
- 475 (disponible en inglés)
- 476 (disponible en inglés y francés)
- 523 (disponible en inglés y francés)
- **559** (Rev disponible en inglés)
- 561 (disponible en inglés)
- 566 (disponible en inglés y francés)
- 567
- 571
- 588
- 590 (disponible en inglés y francés)
- 593 (disponible en inglés y francés)
- **598** (disponible en inglés y francés)
- 626 (disponible en inglés)
- 661
- 662 (disponible en inglés y francés)
- 680 Add 1 (disponible en inglés y francés)
- 694
- 711 (disponible en inglés y francés)
- 712 (disponible en inglés y francés)
- **753** (disponible en inglés)
- **786** (disponible en inglés y francés)
- 824
- 834
- 841 (disponible en inglés y francés)
- 843 (disponible en inglés y francés

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA . DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 501-S

ADDENDUM N.º 2
6 de noviembre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 584

INFORME

12.ª sesión del Subgrupo de trabajo 5B4

A continuación se reproduce el Informe de la 12.ª sesión del Subgrupo de trabajo 584 celebrada los días 3 y 4 de noviembre. El primer párrafo se refiere a modificaciones introducidas en el proyecto de informe del Subgrupo al Grupo de trabajo 58, contenido en el Documento N.º DT 501 y en su Addendum N.º 1.

- 1. En la 12.ª sesión se decidió hacer las modificaciones adicionales que a continuación se enumeran:
 - a) Párrafo ii) del Addendum N.º 1 Sustitúyase "Canadá" por "Colombia"
 - b) Página 3, punto 10, y página 4, punto 14, último párrafo, penúltima línea La referencia al Documento de Checoeslovaquia N.º 382, debe leerse: "Checoeslovaquia y República Árabe Unida ... N.º 412", y "N.º 412 de Checoeslovaquia y República Árabe Unida", respectivamente.
- El Grupo estimó que el informe final debía modificarse con objeto de tener en cuenta las deliberaciones ulteriores. Asimismo queda pendiente una proposición de Checoeslovaquia para que se modifique la última frase del último párrafo del apartado 14, y se diga: "decidiendo el Grupo 5B que estos documentos debe estudiarlos el Subgrupo 5B4. No obstante, la Comisión 5, en su 13.ª sesión, resolvió que los documentos se remitieran al Grupo de trabajo apropiado."
- El Subgrupo de trabajo examinó el procedimiento relativo a la gestión de las frecuencias del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, cuyos principios figuran en el Informe del Grupo especial, Documento N.º DT 659. En principio, la mayoría de los delegados se manifestaron de acuerdo con el procedimiento general, pero muchos de ellos expresaron su opinión sobre los detalles. Ciertos delegados plantearon cuestiones de fondo y otros discutieron dichos detalles. El Presidente solicitó que se remitiera al relator las declaraciones por escrito, declaraciones estas que adjunto se acompañan como Anexo 1.

El relator, F. Axon

El Presidente, Sven Gejer

Anexo: 1

ANEXO

ARGENTINA

La Delegación de Argentina aprecia el esfuerzo realizado por el Grupo especial de redacción. Sin embargo, no puede ofrecer en este momento su opinión definitiva sobre los principios que encierra el Documento N.º DT 659, pues existen en él varios conceptos demasiado vagos, es decir que no están suficientemente precisados. En este momento nos concretamos a tres puntos:

- a) El punto 7 del Anexo 1, cuando se dice "en lo posible" las frecuencias serán elegidas de inscripciones ya mencionadas en el Registro Básico. El procedimiento que establece este punto debería fijarse en forma más completa.
- b) El concepto de "servicios esenciales" no está claro en dicho documento. De mantenerse debería definirse o por lo menos clarificarse. Entendemos que será muy difícil encontrar una fórmula satisfactoria sobre "servicios esenciales".
- c) Las funciones y atribuciones que se proponen en el documento para la I.F.R.B., no están tampoco suficientemente determinadas. Como el procedimiento se apoya principalmente en la labor de la I.F.R.B., deberían establecerse con toda precisión sus facultades al respecto.

CANADÁ

Texto alternativo para el párrafo 7

- 7. "Las frecuencias indicadas en el horario deberán ajustarse a los números 337 y 338y, en la medida posible, las frecuencias elegidas corresponder a las previstas en los proyectos de planes de la I.F.R.B. para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
- "Las administraciones que no cuenten con inscripciones adecuadas en los proyectos de planes de la I.F.R.B. o en el Registro básico internacional de frecuencias, podrán sugerir cualquier frecuencia que consideren apropiada o, si así lo desean, indicar solamente la banda de frecuencias."

Nota: En este caso, el párrafo 8 y algunos otros requerirían modificaciones de poca importancia para tener en cuenta en plan de preparación. Esto se aplicaría siempre que el texto se refiera a horarios que hubiesen pasado ya la fase de horario provisional.

CEILÁN

La Delegación de Ceilán propone las modificaciones siguientes:

Anoxo 1

Apartado 6(c)

Debe modificarse para que queden indicadas claramente las frecuencias en que se tramite un mismo programa a una misma zona, simultáneamente.

Motivos: Cuando en los horarios se planteen conflictos de frecuencias, las administraciones y la I.F.R.B. estarán en mejor posición para determinar cuál es la administración que debe ajustar su frecuencia.

Apartado 7

Sustitúyase las palabras "Registro básico internacional de frecuancias" por "Proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias preparados por la I.F.R.B."

Motivos:

- (a) Los proyectos de planes de la I.F.R.B. constituyen una distribución de las frecuencias mucho más equitativas que la del Registro básico internacional de frecuencias.
- (b) Al efectuar la selección inicial de frecuencias para los horarios de radiodifusión, la inmensa mayoría de países sabrá qué frecuencias elegir, sin causar interferencias perjudiciales a otros, reduciendo así enormemente el trabajo de la I.F.R.B.

Apartado 11

Debería dividirse en dos secciones, omitiendo toda referencia al Registro básico internacional de frecuencias. En la primera parte debería establecerse una lista de prioridades para los servicios de radiodifusión, y en la segunda darse instrucciones más precisas a la I.F.R.B. para resolver las incompatibilidades de frecuencias entre las administraciones que pidieran tal ayuda.

Anexo 2

La Delegación de Ceilán considera que debería retirarse este Anexo por no entrar en el mandato del Subgrupo de trabajo 5B4.

CONGO BELGA

De una manera general, consideramos satisfactorias las proposiciones que figuran en el Documento N_{\bullet}° DT 659, salvo en un punto que estimamos de importancia.

En el Apartado 11, donde se habla de "servicio esencial", nos parece que si hay que basarse solamente en las opiniones de las administraciones para considerar que un servicio es esencial, dicho artículo no conducirá a nada, porque en la práctica las administraciones consideran esenciales todos sus servicios.

Estamos dispuestos a aceptar este texto a condición de que se agregue una nota al pie de la página, redactada como sigue: "No se considerará como servicio esencial a la radiodifusión internacional."

GRECIA

La Delegación de Grecia aprueba en principio el procedimiento propuesto para la gestión de las frecuencias formulado en el Documento de trabajo N.º DT 659.

Sin embargo, antes de emitir su opinión definitiva, descaría recibir información más amplia sobre la expresión "servicio esencial" que figura en el Apartado 11.

INDIA

El delegado de India manifiesta que según el Documento N.º DT 659 a las fechas (incluso las 2c) no tienen significado ni importancia y que cada país, tiene que encontrar la frecuencia adecuada para explotar cada una de sus operaciones.

ITALIA

La Delegación de Italia está de acuerdo con los principios generales en que se inspira el procedimiento propuesto para la gestión técnica de frecuencias en el Documento N.º DT 659.

Desea que, siguiendo las líneas generales de dicho documento, nuestra Conferencia llegue a una solución satisfactoria del problema tan difícil de la radiodifusión por altas frecuencias.

Opina, lo mismo que las Delegaciones de Francia y Portugal, que convendría incluir entre los datos que las administraciones tendrán que suministrar a la I.F.R.B. la identificación del programa para el que se utilice cada una de las frecuencias solicitadas.

MEXICO

El Anexo 1 al informe que el Grupo Especial rinde al Subgrupo 5B4 en el Dœurento Nº DT 659 esta limitado a exponer la proposición de los Estados Unidos de América en forma de un procedimiento para llevarla a la práctica, con alguna que otra modalidad de las muchas que se expresaron durante las sesiones anteriores del Subgrupo. El documento original de los Estados Unidos de América tendiente a una "administración de las frecuencias para radiodifusión por altas frecuencias" contenia importantes defectos e inconsistencias que, no obstante, podían apreciarse fácilmente, mientras que en el procedimiento que propone el Grupo Especial campea una vaguedad, que a veces, no se aclara ni tratando de relacionar diferentes párrafos del mismo.

La Delegación mexicana esperaba que el debate permitiera aclarar ciertos puntos antes de pronunciarse sobre dicho documento, pero en vista de la declaración del Presidente de este Subgrupo en el sentido de que se entenderá que la delegación que no exprese por escrito sus puntos de vista, acepta los principios involucrados en el citado documento, cree que debe hacer notar sus dudas acerca de la eficacia del procedimiento, al menos para los países que aún no crean su radiodifusión por altas frecuencias o la están desarrollando. Por tanto, expuso algunas de sus dudas más importantes y, al hacerlo ahora por escrito, de acuerdo con el deseo del Presidente del Subgrupo comenta las explicaciones que, en contestación, ofreció el Presidente del Grupo Especial.

l. En el párrafo ll del Anexo l se habla de que la Junta "prestará especial atención a todo servicio que una administración considere esencial". Supongamos que el año próximo -en la hipótesis de que para entonces se pusiera en vigor el procedimiento- una Administración notifica como esenciales ciertas asignaciones para radiodifusión nacional utilizando (como ocurrirá en la mayoría de los casos) frecuencias de las bandas más bajas, a saber, 6, 9 y ll Mc/s. De acuerdo con el procedimiento que se discute, la Junta inscribirá estas asignaciones en Registro, pues los países que desarrollan radiodifusión internacional estarán usando frecuencias de orden más elevado. Pero cuando llegue la fase de baja actividad solar, las radiodifusiones nacionales tienen que seguir usando las bajas frecuencias, y éstas serán

también necesarias para las radiodifusiones internacionales. ¿Que hará la Junta entonces? ¿Cuál será la prioridad que valdrá, ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades de ambos tipos de radiodifusión? La contestación del Presidente, en el sentido de que se dará preferencia a los países nuevos, parece satisfactoria, pero sería necesario incorporar este concepto en el texto del procedimiento, a fin de que no sea sólo un buen deseo.

En el párrafo 7 del Anexo l se asienta que "las administraciones que no tengan inscripciones adecuadas en el Registro Básico Internacional de Frecuencias podrán sugerir la frecuencia que estimen apropiada o, si así lo desean, sólo la banda de frecuencias". Supongamos que un país nuevo o que aún no crea su radiodifusión internacional notifica asignaciones de acuerdo con el procedimiento que se discute. La parte transcrita del párrafo 7 parece dar la solución, en el sentido de que la Junta se encargará de satisfacer esta petición. Aunque es de suponer que ello se efectuará en la medida de lo posible, considérese cuál será esa posibilidad en la práctica, cuando es bien sabido que el espectro de frecuencias esta positivamente saturado. Parece que la Junta no tendrá otra alternativa que aplicar lo que se dice en el mismo párrafo, en el sentido de que "las frecuencias elegidas deberán corresponder a inscripciones mencionadas en el Registro Básico...". O la satisfacción de la petición es sólo un espejismo, puesto que el depender del Registro significa simplemente la aplicación de prioridades, o las administraciones que tienen estas prioridades renunciarán a algunas de ellas. No hay indicios de que esto pueda ocurrir. En todo caso, hay una aparente contradicción en el procedimiento que se proclama en el mismo párrafo.

La contestación del Presidente del Grupo Especial, en el sentido de que "es de preverse que en la práctica se producirán muy pocos casos como éste, en virtud de que la radiodifusión internacional corresponde sólo a países nuevos", pone de manifiesto, y así lo comentó la Delegación mexicana, que ese criterio, además de ser extraño, pues ni siquiera figura en el texto, es inaceptable, puesto que pondría a los países nuevos en condiciones de privilegio sobre aquellos que han estado esperando pacientemente a que se elabore e implante un verdadero plan de radiodifusión por altas frecuencias, a fin de iniciar su radiodifusión internacional sobre bases firmes, sin exponerse a adquirir, instalar y operar equipos muy costosos sin posibilidades de auditorio, al no contar con frecuencias libres de interferencia. Si se pidiera opinión sobre este particular a las diferentes delegaciones que participan en esta Conferencia, especialmente a las de los países muy numerosos que se ven precisados a operar "fuera de banda", el resultado sería sorprendente para el Presidente del Grupo Especial. Lo menos que puede decirse es que ese criterio es poco realista.

Hay algunos otros puntos fundamentales que parecen confusos en el documento, pero la Delegación mexicana mantiene su criterio de esperar a que el debate los aclare, si es posible. En todo caso, sólo al terminarse el debate podrá expresar su punto de vista final, y se reserva este derecho para entonces.

POLONIA

El problema del procedimiento de gestión de las frecuencias en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias es de primordial importancia para todas las administraciones, incluida la República Popular de Polonia, por el hecho de que debe atenderse a todas las necesidades de las administraciones interesadas.

La Delegación de la República Popular de Polonia, apreciando en todo su valor la importancia del problema, ha presentado el Documento N_{\bullet}° DT 168 en el que se exponen nuestras sugerencias para la solución de tan difícil problema.

El Documento N.º DT 659, redactado con esfuerzo considerable por el Grupo especial, puede considerarse como un paso más hacia esta solución. Sin embargo, parece que el procedimiento propugnado en tal documento no está libre de inconvenientes, los más importantes de los cuales son:

- 1. El documento considerado no satisface plenamente los requisitos del Subgrupo de trabajo 5B4 (véase el Addendum al Documento N.º 501) de facilitar la gestión de las frecuencias en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias. Esto entra especialmente en el campo de actividad de la I.F.R.B.
- 2. El procedimiento propuesto originará gastos adicionales como consecuencia de la ampliación de las funciones de la I.F.R.B.
- Dada la falta evidente de bases técnicas suficientemente imparciales, hay motivos para dudar de que el procedimiento propuesto pueda ser adoptado como una base firme para la solución satisfactoria de los conflictos que se originen entre los servicios de radiodifusión en materia de frecuencias.

Ante tal situación, nuestra Delegación estima que el procedimiento para la gestión de las frecuencias en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, en la forma expuesta en el Documento N.º 659, debe ser objeto de las modificaciones necesarias para que todas las delegaciones puedan aceptarlo.

PORTUGAL

El Gobierno portugués tiene el más vivo interés por asegurar las emisiones radiofónicas destinadas no sólo a todos los radioescuchas de idioma portugués sino, también, a cuantos se interesan por el desarrollo de su cultura.

Debido a la configuración geográfica tan especial de Portugal, constituido, como todo el mundo sabe, por fracciones de territorios nacionales desparramados por el mundo, la necesidad de una radiodifusión por altas frecuencias para comunicar y conectar entre ellos a esos territorios es también absolutamente vital para la nación portuguesa.

Anexo al documento N.º DT 501-S ADDENDUM N.º 2 Página 8

Afortunadamente, como Portugal, no obstante sus 800 años de existencia, es un país que se encuentra todavía en plena evolución y desarrollo, la Radiodifusión Nacional Portuguesa hace los máximos esfuerzos para la consecución de los fines de que se trata anteriormente.

No obstante, nos preocupamos mucho por la forma en que se desarrollan los trabajos de esta Conferencia, en cuanto a la solución de los problemas de radiodifusión por altas frecuencias se refiere.

Todos los esfuerzos que puedan hacerse para resolver este importantísimo problema serán bien acogidos y contarán, por ende, con el apoyo necesario de la Delegación portuguesa.

Consideramos que el método indicado en el Anexo l al documento N.º DT 659, es, por el momento, el único que puede presentar algunas posibilidades de éxito y, por ello, estamos dispuestos a adherirnos a él.

Sin embargo, consideramos indispensable que en las informaciones que los países faciliten a la I.F.R.B., a que se refiere el punto 6 del Documento N.º 659, figure LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS, para poder juzgar sobre la multiplicidad de las frecuencias utilizadas por un mismo país, para un mismo programa y con un mismo destino, con las indicaciones de tipo informativo, cultural, educativo, comercial, etc., del programa transmitido.

También consideramos indispensable que se definan muy especialmente los SERVICIOS CONSIDERADOS ESENCIALES que, a nuestro modo de ver, deben ser los de difusión de <u>un</u> programa nacional exclusivamente, transmitido en los idiomas del país, y destinado a fines informativos de acontecimientos cotidianos y educativos para las poblaciones de dicho país, cualquiera que sea la múltiple configuración de su territorio.

Como servicio tan importante, aunque no esencial (al que debe acordarse, no obstante, cierta prioridad), el de difusión de <u>un</u> programa informativo o cultural, cualquiera que sea el idioma utilizado, con destino internacional para las poblaciones del mundo que se interesen por el desarrollo de la cultura de los países productores del programa, a condición de que la difusión de este programa se haga en un número razonable de frecuencias.

La Delegación portuguesa estima que es indispensable llegar en esta Conferencia a un acuerdo sobre la radiodifusión por altas frecuencias.

En caso contrario, los países se verán obligados a continuar la política de aumento de potencia y del número de transmisores en servicio, para asegurar sus necesidades esenciales, con todos los inconvenientes que de ello se derivan para la propia radiodifusión y para otros servicios radioeléctricos.

PROVINCIAS PORTUGUESAS DE ULTRAMAR

La Delegación de las Provincias Portuguesas de Ultramar está plenamente de acuerdo con la declaración del delegado del Congo Belga sobre la adopción de una nota al pie de la página en la que se mencione que el servicio internacional de radiodifusión no puede considerarse como servicio esencial.

No podríamos aceptar que tal servicio primara sobre el servicio nacional de cada país.

Insistimos sobre este punto, porque le consideramos de la mayor importancia.

CONJUNTO DE TERRITORIOS ADMINISTRADOS POR LA OFICINA FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE ULTRAMAR

De una manera general, mi Administración podría aceptar el método preconizado en el Documento N.º DT 659, si se concediera mayor iniciativa a la I.F.R.B. en la primera etapa de este método, para que se reglamentara de la mejor manera posible el horario provisional, antes de enviarlo a las administraciones.

lii Administración considera, en efecto, que es uno de los elementos más eficaces de este método, y que hay que darle el mayor valor posible.

Igualmento sería indispensable que pudiera distinguirse de una manera muy precisa cuáles son las distintas frecuencias utilizadas para un mismo programa. En la actualidad, se emplean frecuentemente varias frecuencias de una misma banda. Ahora bien, si en este caso se pudiera disponer de una sola frecuencia bien protegida, deberían liberarse las demás frecuencias para su utilización con otros fines.

TURQUÍA

Turquía está de acuerdo con los principios generales expuestos en el Documento N.º DT 659, pero tiene que formular algunas reservas, en especial con respecto a los apartados 3 y 11 del Anexo 1. En el apartado 3 del Anexo 1 se concede a la I.F.R.B. la facultad de fijar un periodo adecuado para la recepción de los horarios subsiguientes, pero creemos que debería imponerse una limitación a ese periodo, con objeto de que las administraciones no se encuentren repentinamente ante una situación embarazosa y bajo presión. Para la mayoría de los participantes en el Grupo, el apartado 11 acentúa demasiado el carácter esencial de un servicio. Por nuestra parte, consideramos todos nuestros servicios igualmente esenciales, ya que no podemos permitirnos el lujo de dedicarnos a actividades no esenciales por ser un país que dispone de fondos limitados en comparación con las necesidades

de todos sus planes de desarrollo. Con referencia al apartado 6 del Anexo 1, el acuerdo de este Grupo sobre el formulario de notificación debería concordar con las decisiones de la Subcomisión 5A. Finalmente, no creemos que deban descartarse por completo los planes de la I.F.R.B.

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

La Delegación soviética ha realizado un minucioso estudio del procedimiento elaborado por el Grupo de trabajo especial sobre la radiodi-fusión por altas frecuencias (Documento N.º 659).

En opinión de la Delegación soviética, tal procedimiento exigiría un considerable refuerzo del personal y equipo de la U.I.T., con el consiguiente aumento de gastos, sin mejora alguna para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

Las administraciones se verían obligadas, en la práctica, a preparar y enviar a la I.F.R.B. una lista de las operaciones de sus estaciones radioeléctricas con 4 ó 7 meses antes de su utilización. La I.F.R.B. combinará todas las listas en una lista general y anadirá las frecuencias que le parezca para los países que no notifiquen ninguna.

La I.F.R.B. llevaría a cabo, en definitiva, tal adición de frecuencias, basándose en normas técnicas no confirmadas y en consideraciones teóricas de tipo general; en consecuencia, dicha lista combinada provisional no podrá estar libre de inconvenientes considerables, imposibles de superar en el periodo de un mes y medio a dos previsto para los acuerdos adicionales. Las administraciones que hallen en la lista frecuencias adicionales susceptibles, en su opinión, de causar interferencias perjudiciales, tendrán que sustituirlas por otras.

Una vez puestas las listas en práctica, la I.F.R.B. y las administraciones se encontrarán con muchos problemas por resolver.

Las administraciones responsables de la calidad del servicio de radiodifusión que confían en la información facilitada por los radioyentes o por los servicios de control técnico de las emisiones, se verán obligadas a tomar medidas por sí mismas para eliminar las interferencias. Esto podrá hacerse sustituyendo algunas de las frecuencias notificadas por otras, con lo que, en la práctica, se modificará la lista provisional y todo el trabajo realizado resultará en gran medida supérfluo.

Por estas razones, la Delegación soviética se ve obligada a rechazar el citado procedimiento y no puede aprobar el Documento N.º 659.

GINEBRA, 1959

Documento N. DT 501-S

ADDENDUM N. 1

23 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

INFORME

11. a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4

Constituye el presente documento el informe de la 11.ª sesión del Subgrupo de trabajo celebrada los 16 y 19 de octubre de 1959. El primero de los apartados que siguen deberá considerarse como punto 16 del proyecto de informe del Subgrupo de trabajo 5B4 al Grupo de trabajo 5B, contenido en el Documento N.º DT 501.

* *

En la 11.ª sesión del Subgrupo de trabajo celebrada el lunes 19 de octubre, éste ha concluido el examen del punto 1 de su Orden del día (Documento N.º DT 517). En consecuencia, ha constituido un Grupo especial con el mandato y composición siguientes:

- i) El Grupo especial deberá establecer el procedimiento adecuado para facilitar la gestión de las frecuencias en las bandas de radiodi-fusión per altas frecuencias, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas y los debates habidos en el Subgrupo 5B4.
- ii) Composicións Australia

Canadá

Estados Unidos de América

Territorios franceses de Ultramar

Pakistán Reino Unido U.R.S.S.

La Delogación de Australia ha accedido a facilitar un Presidente al Grupo especial en cuyos trabajos se ha invitado a participar a los representantes de la I.F.R.B.

Además de la anterior decisión del Grupo de trabajo que constituirá el nuevo punto 16 del Grupo de trabajo 5B, el Subgrupo de trabajo ha aprobado los puntos la 15 del proyecto contenido en el Documento N. DT 501, con las correcciones que se propongan. La única corrección propuesta hasta la fecha se refiere al primer párrafo del punto 14 que, a partir de la última línea de la página 3, deberá decir:

Documento N. ODT 501-S ADDENDUM N. O 1 Página 2

Se ha acordado también que el Informe aprobado no se someta al Grupo de trabajo 5B hasta que el Subgrupo 5B4 haya tenido opertunidad de considerar el informe del Grupo especial.

El relator, Frank Axon El Presidente, Sven Gejer GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

PROYECTO DE INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B4 (Radiodifusión por altas frecuencias) al Grupo de trabajo 5B

- 1. El Subgrupo de trabajo 5B4 fue constituido por el Grupo de trabajo 5B en su segunda sesión, el 16 de septiembre de 1959, con el mandato siguiente:
 - a) estudiar los proyectos de planes para el Servicio de Radiodifusión por altas frecuencias preparados por la I.F.R.B.;
 - b) estudiar la forma en que han de tratarse los planes, teniendo en cuenta las proposiciones formuladas a este respecto y las deliberaciones generales de la Comisión 5.
- 2. El Subgrupo de trabajo ha celebrado 10 sosiones -dos de ellas en dos días consecutivos- los días 18, 22, 28 y 29 de septiembre y 2, 5, 7, 9, 13 y 14 de octubre de 1959.

Participaron en ellas representantes de las delegaciones de los países siguientes: Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Bulgaria, Canadá, Ceilán, Colombia, Colonias, Protectorados, Territorios de Ultramar y Territorios bajo tutela o mandato del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Congo Belga, Conjunto de Territorios administrados por la Oficina Francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar, Corea, Cuba, Chepoeslovaquia, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Etlopía, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, India, Indonesia, Irán, Israel, Italia, Japón, Libia, Malaya, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Paraguny, Polonia, Portugal, Provincias Portuguesas de Ultramar, República Arabe Unida, República Federal Alemana, República Federativa Popular de Yugoeslavia, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza (Confederación), Territorios de los Estados Unidos de América Túnez, Turquía, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, así como observadores del C.C.I.R. y de la O.I.R.T.

- Ja <u>Delegación del Reino Unido</u> designó al <u>Sr. W.J.Chalk</u> como relator del Grupo, con quien alternará en dichas funciones el <u>Sr. Frank Axon</u>. Las <u>delegaciones de España y de Francia</u> ofrecieron su concurso en cuestiones linguísticas.
- 4. Los <u>Sres. John H. Gayer</u> y <u>Tai-Kuang Wang</u>, de la I.F.R.B., y el <u>Dr. G. Mao</u>, del C.C.I.R., fueron invitados a prestar su colaboración al Grupo de trabajo.
- 5. A petición del Subgrupo de trabajo, la I.F.R.B. había preparado una lista de los documentos pertinentes de la Conferencia, lista que figura en el documento DT 217.

- También rogó a la I.F.R.B. que publicara como documento de la Conferencia (N.º 288) la carta circular N.º 2740/59/R, de l.º de junio de 1959. Como consecuencia de la discusión a que dio lugar, se ha publicado un Corrigendum N.º l a este documento, indicando la categoría en que deseaban figurar varias delegaciones. El citado documento, en la forma enmendada, refleja la opinión de las administraciones con respecto a los proyectos de planes de la I.F.R.B.
- 7. En su segunda sesión, celebrada el 22 de septiembre, el Subgrupo de trabajo constituyó un Grupo especial con el siguiente mandato:

"Examinar y analizar las Normas técnicas utilizadas por la I.F.R.B. para la preparación de los proyectos de planes para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y presentar un informe al Subgrupo de trabajo para el 28 de septiembre."

- 8. El informe del Grupo de trabajo especial figura en el Documento N.º 311. El Subgrupo lo adoptó en su tercera sesión, celebrada el 28 de septiembre. El Subgrupo de trabajo se manifestó en general contrario a nuevas reducciones de las Normas técnicas.
- 9. El Subgrupo de trabajo examinó el proyecto de plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias preparado por la I.F.R.B. y los comentarios de las administraciones. Asimismo, estudió cómo debían tratarse los proyectos de planes. El representante de la I.F.R.B. manifestó que podría atenderse un 30% de los comentarios de las administraciones, pero que técnicamente era imposible dar satisfacción a los deseos de todos los países. Sin embargo, los comentarios se referían únicamente a un reducido porcentaje del total de asignaciones del plan.
- 10. Al estudiar cómo debían tratarse los proyectos de planes, el Subgrupo de trabajo observó que podría sacar utilidad del examen de las proposiciones sobre la gestión de las frecuencias. Se consideraron las proposiciones pertinentes presentadas por los siguientes países:

País

Referencia

the state of the s	
Estados Unidos de América	Proposiciones N.ºS 3927-3935 (Cuaderno ama- rillo) y Documento N.º DT 459
Australia	Con respecto a la proposición de los Estados Unidos, Documento N.º DT 462
Polonia	Documento N.º 253 (Rev.)
Canadá, Ceilán, Colombia, Etiopía, Pakistán y U.R.S.S.	Documento N.º DT 292

País

Referencia

Colombia Checoeslovaquia Marruecos Documento N.º DT 456 Documento N.º 382, Proposición N.º 4602

11. El Subgrupo examinó las proposiciones antes indicadas y los comentarios relativos a su aplicación.

Las proposiciones se presentaron en las 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª sesiones del Subgrupo, durante las cuales las delegaciones hicieron preguntas a las que se contestó, entablándose una discusión.

- 12. Después de que el Subgrupo hubo discutido las proposiciones indicadas, se vio que, por regla general, se podía proceder de dos maneras, como se indica a continuación:
 - a) Aplicar el proyecto de plan conjuntamente con un procedimiento de gestión de las frecuencias;
 - b) Empezar con un procedimiento de gestión de las frecuencias, basado en la actual utilización del espectro de frecuencias, y proseguir los esfuerzos, a base de esa experiencia, por preparar un plan para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
- El Subgrupo de trabajo examinó con todo detalle una proposición 13. de la Delegación de los Estados Unidos de América relativa a la gestión de las frecuencias para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias. Las Proposiciones originales, N.OS 3927 a 3935, figuran en el Cuaderno amarillo. En el Documento N.º DT 459, se dan más aclaraciones sobre las mismas. Por regla general, el procedimiento de gestión de las frecuencias propuesto por los Estados Unidos de América requiere que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias desempeñe las funciones de organismo coordinador y asesor, utilizando los principios de gestión de las frecuencias para reducir la interferencia en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias, y asegurándose de que el espacio disponible del espectro se utiliza realmente. Este procedimiento se llevaría a la práctica por etapas, esto es, mediante la notificación periódica de los horarios estacionales previstos. Los horarios para cada periodo estacional se comunicarían por adelantado a la I.F.R.B. Estos horarios, de acuerdo con los procedimientos de gestión de las frecuencias, permitirían reducir, mediante la cooperación de las administraciones, los conflictos de asignaciones de frecuencias, y, en la medida de lo posible, estarían basados en el Registro básico internacional de frecuencias o en el asesoramiento que diera la Junta.
- Las <u>Delegaciones de Canadá y de Ceilán</u> propusieron que se utilizara este procedimiento de gestión de las frecuencias a base del proyecto de plan preparado para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias y de que las diferentes administraciones utilicen sin prioridad las frecuencias adicionales que necesiten. Las proposiciones de Canadá y de Ceilán, tal y como fueron presentadas al Grupo de trabajo, figuran en el Documento N.º DT 292 del que se desprende que su principal diferencia consiste

en que la Delegación de Canadá propone que el proyecto de plan se utilice como documento básico de trabajo, mientras que Ceilán propone que las asignaciones del proyecto de plan que sean aceptables se consideren como asignaciones básicas y que se incluyan otras asignaciones de frecuencias, de acuerdo con el concepto de gestión de las frecuencias.

El Grupo se interesó por la proposición polaca, puesto que prevé la notificación estacional anticipada de las asignaciones de frecuencias fundada en la utilización de las asignaciones contenidas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas. La I.F.R.B. compilaría estos horarios y los publicaría de forma que cada administración pudiera examinar la posibilidad de interferencias y concertar acuerdos bilaterales sobre las asignaciones de frecuencias que no fueran compatibles.

Las proposiciones de México, presentadas en forma de Resolución, consisten en reducir las necesidades con objeto de que pueda prepararse un plan sobre la base de las Normas tecnicas y de los principios establecidos en el Acuerdo Internacional sobre la radiodifusión por altas frecuencias de Ciudad de México (1949).

La <u>Delegación de Colombia</u> presentó una proposición según la cual esta Conferencia podría preparar planes regionales para las bandas de 6, 7 y 9 Mc/s, utilizándose el procedimiento de gestión de frecuencias para las bandas de frecuencias más elevadas. Esta proposición, que figura en el Documento N.º DT 456, tiene en cuenta la necesidad de contar con asignaciones de frecuencias satisfactorias para los programas nacionales y regionales durante los tres próximos años. Se propuso que los Subgrupos de trabajo regionales preparasen planes provisionales para las bandas de 6, 7 y 9 Mc/s que utilizaría este servicio, durante los tres próximos años, sobre una base diurna. Por la noche se utilizarían las bandas de frecuencias más bajas.

Se consultó al Grupo de trabajo 5B, en su sesión del 13 de octubre, sobre el procedimiento que debe seguirse respecto del informe del Grupo de trabajo especial de la Comisión 4, contenido en el Documento $N.^{\circ}$ 270, y del Documento $N.^{\circ}$ 382 de Checoeslovaquia, diciendo el Grupo 5B que no se remitieran estos documentos al Subgrupo 5B4.

- 15. Se sigue examinando las bases de la proposición de los Estados Unidos de América relativa a la gestión de las frecuencias.
- 16. En el Anexo 1, se reproducen las recomendaciones que el Subgrupo de trabajo 5B4 formula al Grupo de trabajo 5B, preparadas a base del examen del punto 2 del Orden del día de la 10.ª sesión del Subgrupo 5B4.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B4, Sven Gejer GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6B3 al Grupo de trabajo 6B1

APÉNDICE 4

CUADRO DE TOLERANCIAS PARA LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES NO ESENCIALES (Véase el Artículo 16)

El cuadro que figura a continuación se aplica a los nuevos transmisores que se instalen después del 1.º de enero de 1964 y a todos los transmisores en servicio después del 1.º de enero de 1966.

Se reconoce que determinados servicios pueden exigir tolerancias más estrictas, por razones técnicas y de explotación.

Estas tolerancias no se aplican a los transmisores de los botes salvavidas, balsas y demás embarcaciones de salvamento, ni a los transmisores marítimos y aeronáuticos de emergencia (reserva).

La radiación no esencial procedente de los elementos del sistema transmisor distintos de la antena no deberá tener un efecto mayor que el producido si se suministrase a la antena la potencia máxima admisible en la frecuencia de la emisión no esencial.

I TOO GO TO THE CHILD TO THE OBJUSTICE.			
Banda de fre- cuencias fundamentales	Tolerancias		
10 kc/s a 30 Mc/s	El nivel de la potencia media de cualquier radiación no esencial suministrada a la antena deberá ser, por lo menos, 40 db inferior al de la potencia media de la radiación en las frecuencias fundamentales, sin rebasar el valor de 100 miliwatios en la gama de frecuencias de 10 kc/s a 60 Mc/s, y el de 50 miliwatios por encima de 60 Mc/s (Véanse las notas 1, 2 y 3).		
30 a 235 Mc/s	Para las estaciones cuya potencia media en la frecuencia fun- damental es superior a 25 vatios, el nivel de la potencia me- dia de cualquier radiación no esencial, suministrada a la an- tena, deberá ser por lo menos 60 decibelios inferior a la de la radiación media, en las frecuencias fundamentales, sin re- basar el valor de l milivatio (Véase la nota 4).		
	Para las estaciones cuya potencia media en la frecuencia fun- damental es inferior a 25 vatios, el nivel de la potencia me- dia de cualquier radiación no esencial, suministrada a la an- tena deberá ser, por lo menos, 40 decibelios inferior a la de la radiación media en las frecuencias fundamentales, sin re- basar el valor de 25 microvatios (Véanse las notas 4 y 5).		
Por encima de 235 Mc/s	Los niveles de las emisiones no esenciales deberán mantenerse en el valor más bajo que permita el estado de la técnica.		

Notas

- 1. Para los transmisores que pueden funcionar en dos o más frecuencias, en una gama que se aproxime a una octava o la rebase, no es obligatoria una atenuación superior a 60 decibelios, pero deberán hacerse toda clase de esfuerzos para mantenerse dentro de las tolerancias del cuadro.
- 2. Para ciertos equipos portátiles de potencia media inferior a 5 vatios, en la banda de frecuencias de 10 kc/s a 30 Mc/s, la atenuación deberá ser, por lo menos, de 30 decibelios, pero deberán hacerse toda clase de esfuerzos para obtener una atenuación de 40 decibelios.
- 3. Para los transmisores móviles, la radiación no esencial deberá ser inferior en 40 decibelios, por lo menos, a la radiación en las frecuencias fundamentales para no rebasar el nivel de 200 milivatios, pero deberán hacerse toda clase de esfuerzos para mantenerse dentro del límite de 50 milivatios.
- 4. Para las emisiones no esenciales producidas por los equipos de modulación de frecuencia del servicio móvil marítimo de ondas métricas, la potencia media de la radiación no esencial, en cualquier otro canal del servicio móvil marítimo internacional de ondas métricas, debida a productos de modulación, no deberá exceder de 10 microvatios y la potencia de cualquier otra emisión no esencial en cualquier frecuencia discreta de la banda del servicio móvil marítimo internacional de ondas métricas no deberá exceder de 2,5 microvatios. Cuando, excepcionalmente, se empleen transmisores de potencia superior a 20 Watts, podrán aumentarse estos límites proporcionalmente.
- 5. Para los equipos portátiles de potencia media inferior a 1 vatio en la banda de frecuencias de 30 Mc/s a 235 Mc/s, la atenuación deberá ser, por lo menos, de 30 decibelios, pero deberán hacerse toda clase de esfuerzos para no rebasar el límite de 25 microvatios.

GENEVE, 1959

Document N° DT 503-FES
14 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL LE WORKING GROUP LE GRUPO DE TRABAJO LE

ORDRE DU JOUR

Neuvième séance du Groupe de travail AE Répartition des bandes de fréquences (960 à 10 500 Mc/s)

Vendredi 16 octobre 1959 - 15 heures, Salle B

- 1. Comptes rendus des quatrième et cinquième séances.
- 2. Examen des premiers rapports des Sous-Groupes 4E1, 4E2 et 4E3.
- 3. Divers.

AGENDA

9th Meeting of Working Group AE Allocation Table for the 960 - 10 500 Mc/s frequency bands

Friday, 16 October 1959, 3 p.m. - Room B

- 1. Reports of the 4th and 5th Meetings.
- 2. Consideration of the first reports of Sub-Groups 4E1, 4E2 and 4E3.
- 3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

9ª sesion de Grupo de trabajo 4E Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 960 - 10 500 Mc/s

Vier es, 16 de Octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala B

- 1. Informes de las cuarta y quinta sesiones.
- 2. Examen de los primeros informes de los Sub-Grupos 4E1, 4E2 y 4E3.
- 3. Otros asuntos.

Le Président

Chairman

: G.C. Braga

El Presidente

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.° DT 504-S 14 do octubro de 1959

GIMEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1

ORDEN DEL DÍA

4. a sesión del Subgrupo de trabajo 5B1

Viernes, 16 de octubre de 1959, de las 3 a las 4,30 de la tarde - Sala F

1. Informes de los Grupos especiales:

Región l (si so ha publicado).

Región 2 (Documento N.º 274 (Revisado)).

Región 3 (Documento N.º 426).

- 2. Examen y tramitación de los documentos remitidos por el Grupo de trabajo 5B al Subgrupo de trabajo 5Bl.
- 3. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5Bl, S. A. Sathar

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 505-S CORRIGENDUM N.º 1 15 de octubre de 1959

COMISIÓN 6

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA I.F.R.B. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2, SECCIÓN 1 (CLASIFICACIÓN DE LAS EMISIONES), DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

l. En el primer párrafo de la introducción, sustitúyase: "propuesto por el Reino Unido" por: "propuesto en el esquema A",

У

"propuesto por la I.F.R.B." por: "propuesto en el esquema B".

- 2. En todo el documento, sustituyénse las palabras "proposición del Reino Unido" por "esquema A".
- 3. En todo el documento, sustituyánse las palabras "proposición de la I.F.R.B." por "esquema B".

GINEBRA, 1959

comisión 6

Comentarios de los Estados Unidos de América y de la I.F.R.B. sobre la modificación del Artículo 2, sección I (Clasificación de las emisiones), del Reglamento de Radiocomunicaciones.

I. Introducción

En este documento se expone el sistema de simbolización para la descripción de los tipos de emisión utilizados en la actualidad, propuesto por el Reino Unido y el propuesto por la I.F.R.B. Se expone, asimismo, por qué se hace necesario un sistema distinto, se comparan las proposiciones del Reino Unido y de la I.F.R.B. y se dan las razones de la marcada preferencia que sienten los Estados Unidos de América por el sistema de simbolización propuesto por la I.F.R.B.

En el actual Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City no se describen de modo adecuado las emisiones generalmente utilizadas en todo el mundo.

A las administraciones les es muy difícil la autorización y la notificación a la I.F.R.B. de las nuevas emisiones por el hecho de que la descripción y los símbolos previstos en el Reglamento actual no permiten establecer una diferencia entre portadora completa, portadora reducida y portadora suprimida para las emisiones de banda lateral única o de banda lateral independiente, sin hablar de otras deficiencias. De ahí que las notificaciones a la I.F.R.B. contengan los mismos símbolos para dos o tres tipos de emisión distintos.

Estas autorizaciones y notificaciones dificultan el análisis de la probabilidad de interferencia pues, un tipo de emisión puede requerir un grado de protección contra la interferencia mucho mayor que otro; pero ambos están inscritos con los mismos símbolos.

Por consiguiente, si la Lista internacional de frecuencias tiene que seguir siendo un instrumento útil para la gestión del espectro, no hay más remedio que revisar los símbolos utilizados hasta ahora para la designación de las emisiones.

II. Descripción de los tres sistemas (Símbolos y significados)

- A. Actualmente (Reglamento de Radiocomunicaciones de Atlantic City)
 - (1) Primer carácter Tipo de modulación:
 - A Amplitud
 - B Onda amortiguada
 - F Frecuencia
 - P Impulso

- (2) Segundo carácter Tipo de transmisión:
 - Ø Ausencia de toda modulación destinada a transmitir información
 - 1 Telegrafía por interrupción de portadora
 - 2 Telegrafía con manipulación por interrupción de la portadora modulada por audiofrecuencia, o de la audiofrecuencia de modulación
 - 3 Telefonía y radiodifusión sonora
 - 4 Facsímile (con modulación directa de la portadora o con modulación de una subportadora)
 - 5 Televisión
 - 9 "Transmisiones complejas y casos no previstos anteriormente"
- (3) Tercer carácter "Características suplementarias":

(ninguno) - Doble banda lateral (DBL)

- a Banda lateral única (SSB)
- b Bandas laterales independientes (ISB)

Otras emisiones que incluyen:

- c Banda lateral residual (VSB)
- d Impulso modulado en amplitud (PAM)
- e Impulso modulado en anchura (PWM)
- f Impulso modulado en posición (PPM)
- B. Proposición del Reino Unido
 - (1) Primer carácter Igual que en A. (1) anterior
 - (2) Segundo carácter: 🔩
 - \emptyset hasta 5;9 Como en A. (2) anterior
 - 6 Diplex de cuatro frecuencias
 - 7 Telegrafía multicanal de frecuencias vocales
 - (3) Tercer carácter:

de A a F - como de <u>a</u> a <u>f</u> en el A.(3) anterior G - Impulso modulado en código (PCM)

- (4) Cuarto carácter:
 - Q Portadora completa (FC)
 - R Portadora reducida o de nivel controlado (RC)
 - S Portadora suprimida (SC)
- C. Proposición de la I.F.R.B.:
 - (1) Primer carácter Tipo de modulación:

A, B, F, P - Como en A.(1) anterior.

C - SSB FC

I - ISB RC

D - SSB RC

J - ISB SC

E - SSB SC

K - VSB

(2) Segundo carácter: Como en A.(2) anterior

- (3) Tercer carácter Tipo multicanal:
 - T Sistema de canales múltiples con distribución en el tiempo (TDM)
 - U Sistema de canales múltiples con distribución de frecuencia (FDM) y disposición constante de frecuencias.
 - V Disposición variable de frecuencias.

III. Comparación de las proposiciones del Reino Unido y de la I.F.R.B.

- A. Tanto la proposición del Reino Unido como la de la I.F.R.B. representan modificaciones muy moderadas al presente sistema.
- (1) Ambos sistemas exigirían la modificación de un 10%, aproximadamente, de las inscripciones actuales del Registro de frecuencias radioeléctricas.
- (2) El 90% restante de las inscripciones representan símbolos simples de emisión antiguos tales como AØ, Al, F3 y PØ que no cambiaría ninguna de las proposiciones. Lo que las proposiciones cambiarían es la designación de las emisiones nuevas o complejas que la mayoría de los técnicos tienen que encontrar con arreglo al sistema actual o para las que éste no da la descripción adecuada.
- (3) La proposición del Reino Unido contiene 6 sínbolos nuevos y 9 la de la I.F.R.B. Los tres símbolos adicionales son para los sistemas de canales múltiples. Pero ambas proposiciones obligarían al técnico a tener siempre a mano un ejemplar del código pertinente, hasta haberse aprendido estos nuevos símbolos.
- (4) En el Cuadro 1 se ponen de relieve las diferencias que existen entre los diversos sistemas de simbolización, y en él puede verse que la proposición del Reino Unido contiene 12 diferencias (aparte de las mayúsculas) en relación con el sistema actual en 31 inscripciones, y la proposición de la I.F.R.B., 19. Cinco de estas diferencias adicionales de la proposición de la I.F.R.B. se refieren a símbolos para los sistemas de canales múltiples no previstos en la proposición del Reino Unido.
- B. El sistema de la I.F.R.B. es mucho más compacto, flexible, y su mantenimiento, análisis y reproducción de las inscripciones más económico.
- (1) La proposición de la I.F.R.B. proporcionaría una simbolización más breve, lo mismo en longitud media que en longitud máxima, que la proposición del Reino Unido. Esta relativa brevedad conduciría a resultados mucho mejores en lo que respecta:
 - a) Al tiempo necesario para la perforación y comprobación de las fichas;
 - b) Al tiempo necesario para la clasificación de las fichas y las operaciones mecánicas;
 - c) Al espacio disponible en una ficha para otros datos;
 - d) A las operaciones mecánicas de impresión;
 - e) A las dimensiones y coste de la lista impresa;
 - f) A la facilidad de lectura de la lista impresa.
- (2) Estas economías revisten enorme importancia si se considera que han de inscribirse todas las designaciones de las emisiones de una estación que utilice muchos tipos de emisión. El sistema de la I.F.R.B. está concebido de tal modo que pueden combinarse en cinco columnas de una ficha perforada todas las combinaciones de emisión imaginables mediante la múltiple perforación. La proposición del Reino Unido no se presta a esta perforación ya que, según ella, hay que tabular cada tipo de emisión por separado, ya sea en muchas columnas de una misma ficha, o en fichas adicionales.

Documento N.º DT 505-S Página 4

(a) Ejemplo: Estación autorizada para AØ,1,2,3,4; F2,3,4 SSB SC o MA clásica;
Un solo canal o MDF: -

Proposición del Reino Unido: AØ,1,2,3,4,6,7,9
FØ 1,2,3,4,6,7
A3, 4FS

Total: 21 caracteres; 21 columnas; ningún dato sobre canales múltiples.

Total: 13 caracteres; 3 columnas.

- (b) Por consiguiente, con el sistema de perforación de la I.F.R.B. no sólo se consigue mayor espacio en la ficha y en la inscripción impresa, sino que puede incluirse en la misma columna de todas las fichas toda información análoga, simplificando enormemente así el análisis automático de las inscripciones. Así por ejemplo, es fácil encontrar todas las estaciones MF mediante una sola operación de la máquina clasificadora. Con la simbolización propuesta por el Reino Unido habría que buscar una "F" en unas la columnas, lo cual requeriría unas 24 operaciones de clasificación.
- C. La proposición de la I.F.R.B. es, por lo tanto, más lógica y sistemática que la del Roino Unido.
 - (1) En resumen:

Proposición del Reino Unido

Primer carácter - Algunas características de modulación

Segundo carácter - Tipo de transmisión Algunos datos múltiplex

Tercer o tercer y cuarto caracteres- Algunas otras características de modulación

Proposición do la I.F.R.B.

Primer carácter - Características de modulación

Segundo carácter - Tipo de transmisión

Tercer carácter - Información múltiplex.

- (2) La denominación de supresion de portadora y de banda lateral única como "suplementarias" es pura y simpemente una convención, que data de Atlantic City. La diferencia entre una señal MA corriente y una señal de banda lateral única con portadora suprimida es tan fundamental, por lo menos, como la diferencia entre MA y MF. Un receptor clásico de MA puede captar MF, funcionando en una pendiente lateral de su curva de selectividad pero no puede captar las emisiones con portadora suprimida sin modificación.
- D. El sistema de la I.F.R.B. describe la emisión suficientemente para eliminar la "descripción de la transmisión" (Columna 7). Con ello quedan seis espacios libres en la ficha para otras utilizaciones.

IV. Conclusiones

Por consiguiente, la única alternativa que queda, en lugar de concebir un nuevo sistema de simbolización, es la de continuar con un sistema que no llega, por decirlo así, para describir una amplia y creciente porción del espectro ocupado. De este modo se obligará a la I.F.R.B. y a las administraciones de los países Miembros a que obtengan y mantengan archivos suplementarios, para información, no incluidos en el R.F.R. De ahí que sea necesaria la revisión inmediata del sistema de simbolización.

El sistema propuesto por la I.F.R.B. no es más largo que el actual, contiene mucha más información que la prevista por el Reino Unido y conserva la mayoría de los símbolos y significados del presente. Por estar concebido para la inscripción, tramitación y análisis mecánicos eficaces, facilitará enormemente los trabajos de la I.F.R.B. y redundará en una economía considerable para la U.I.T. y sus Miembros. Resultará, asimismo, en un registro impreso de frecuencias más completo, más económico y más legible que el sistema actual o que el propuesto por el Reino Unido.

En consecuencia, la Delegación de los Estados Unidos de América y la I.F.R.B. estiman que esta Conferencia debe adoptar un sistema que permita obtener mayor información con menos gastos y mayor facilidad de lectura.

S.W. Allen

Portavoz de los EE.UU. en la Comisión 6

M.H. Roberts
Miembro de la I.F.R.B.

ANEXO

CUADRO 1 - COMPARACIÓN DE LOS TRES SISTEMAS PARA ALGUNAS EMISIONES CARACTERÍSTICAS

Modulación do amplitud	Actual	Reino Unido	I.F.R.B.
Ausencia de toda modulación destinada	,	,	,
a transmitir información	АØ	АØ	АØ
Telegrafía por interrupción de portadora	Al	Al	Al
$\mathbb{F}\mathbb{D}\mathrm{T}$	Al	Al	Alt
Telegrafía por manipulación de la emisión			•
modulada	A2	A2	A2
MDT	A2	A2	A2T
MDF (esto es, telegrafía armónica)	-	Δ7	A24
Telefonia, DSB, FC	A3	. A3	A3
Telefonia, SSB, FC	-	A3AQ	C3
Telefonia, SSB, SC		A3AS	E5
Telefonía, ISB, BC	A4	A4	A4
Facsímile, modulación de amplitud directa			
de la portadora	A4	A4	A4
Facsímile, MF de la subportadora modulada			
en amplitud sobre la portadora	***	$\Lambda4(?)$	A4(?)
Facsimile, SSB, SC	-	A4AS	E4
Televisión, DSB, FC	A5	A5	A5
Televisión, VSB, FC		A5	K5
Compleja, ISB, FC	A9b	A9BR	19
Caso especial: Telefonía, una banda lateral	٠,		
telegrafía armónica múltiplex, una banda	•		
lateral	A9b	A37BR	I23U
Modulación de frecuencia			
And the state of t			
Telegrafía por desviación de frecuencia	Fl	F1.	Fl .
\mathtt{TDM}	Fl	F1	FlT
FDM	Fl	F7(?)	FlU
Diplex de cuatro frecuencias	**	F6(?)	FlV
Telegrafía, manipulación por interrupción			
de la emisión de MF	F2	F2	F2
Telefonía	F3	F3	F3
Televisión	F5	F5	F5
Portadora de impulsos			
Ausencia de toda modulación destinada a			
transmitir información (radar)	· PØ	ΡØ	РØ
Telegrafía con manipulación por	- /-	- <i>V</i>	,
interrupción	Pl	Pl	Pl
Telefonía, PAM	P3d	P3D	P1
Telefonia, PWM	P3e	P3E	W3
Telefonia, PPM	P3f	P3F	R3
Telefonia, PCM	- /- -	P3G	Q 3
- 0 0 - 0 tr - 0 tr		- / -	5 /

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document Nº DT 506-FES 14 octobre 1959

SOUS GROUPE DE TRAVAIL 7B6 SUB-WORKING GROUP 7B6 SUBGRUPO DE TRABAJO 7B6

Utilisation des fréquences dans le service mobile maritime radiotéléphonique

- 1. Dans l'annexe ci-jointe, on trouvera une liste des propositions relatives aux numéros 813, 815, 816 et 817; cette liste a été réarrangée afin de faciliter l'examen des propositions par le Sous-Groupe 786.
- 2. Il est prévu d'examiner cette liste en détail à la lère séance du Sous-Groupe 7B6.

Use of Radio Frequencies in the Maritime Mobile Radiotelephone Service

- 1. In the annex attached, the proposals concerning Radio Regulations 813, 815, 816 and 817 have been rearranged to facilitate examination by the Sub-Working Group 7B6.
- 2. It is planned to have a detailed review of the attached at the first meeting of the Sub-Working Group.

Utilización de las frecuencias radioeléctricas por el Servicio móvil marítimo radiotelefónico

- 1. En el Anexo que adjunto se acompaña, se han reorganizado las proposiciones relativas a los N.ºs 813, 815, 816 y 817 del Reglamento de Radiocomunicaciones para simplificar su examen por el Subgrupo de trabajo 786.
- 2. Se tiene el propósito de proceder a una revisión detallada de esta Anexo en la primera sesión del Subgrupo de trabajo.

Le Président Convener El Presidente, T.A. Chandler

Annexe: 1
Annex: 1
Anexo: 1

ANNEXE - ANNEX - AMEXO

Section II. Bandes comprises entre 1 605 et 2 850 kc/s A. Appel, réponse et détresse

Section II. Frequency Bands between 1,605 and 2,850 kc/s A. Call, Reply and Distress

Sección II. Bandas de frecuencias comprendidas entre 1 605 y 2 850 kc/s

A. Llamada, respuesta y socorro

RR RR RR	Proposition N° Proposal No. Proposición N.°	Page Page Página	RR RR RR	Proposition Nº Proposal No. Proposición N.º	<u>Page</u> <u>Page</u> Página
813	2180	536	816	2193	539
	2131	536		2194	539
	2182	536		2195 à,a, through	539 à,a, through
	2183	537		2208	542
	2296	559		2302	560/561
	4284	532.3		4328	532.9
	4286	532.3			
	39 9	130	817	2209	542
		-) 4		2303	561
815	2186	538		4 287	532.3
	2187	538			
	2188	538			
	2189	538			
	2190	5 3 8			
	2 1 91	5 39			
	2192	539			
	2299	560			
	2301	560		•	
	4341	532.11			

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

6. a sesión - Comisión 6 (Comisión técnica)

Viernes, 16 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

- 1. Informe de la 4.ª sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 358)
- 2. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A:
 - a) Informe verbal
 - b) Artículo 2, Sección III (Documentos N.ºs 336 y DT 443)
 - c) Definiciones (Documentos N.ºS DT 243, DT 305, DT 350, DT 351 y DT 441)
- 3. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6B:
 - a) Informe verbal
 - b) Artículos N.ºS 16 y 17 (Documento N.º 382)
- 4. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6C:
 - a) Informe verbal
 - b) Articulo N.º 18 (Documento N.º DT 436, Rev.)
 - c) Formularios para comunicar los resultados del control técnico de las emisiones (Documento N.º DT 483)
- 5. Otros asuntos.

El Presidente,

M. N. Mirza

GENEVE, 1959

COMMISSION 7 COMMITTEE 7 COMISION 7

ORDRE DU JOUR

Neuvième séance - Commission 7 (Exploitation)

Vendredi 16 octobre 1959, 9 heures, Salle D

- 1. Suite de l'examen des textes contenus dans le Document Nº 335
- 2. Rapports des Présidents des Sous-Commissions 7A, 7B et 7C et du Groupe 7E
- 3. Divers.

AGENDA

Ninth Meeting of Committee 7 (Operations Committee)

Friday, 16 October, 1959 - at 9 a.m. - Room D

- 1. Continuation of examination of texts contained in Document No. 335
- 2. Reports of Chairmen of Sub-Committees 7A, 7B and 7C and Working Group 7E
- 3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

9. a sesión de la Comisión 7 (Explotación)

Viernes, 16 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

- 1. Continuación del examen de los textos contenidos en el Documento N.º 335
- 2. Informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B y 7C y del Grupo de trabajo 7E
- 3. Otros asuntos.

Vice-President,
Acting Chairman,
Vicepresidente,

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

INFORME FINAL

del Subgrupo de trabajo 4El al Grupo de trabajo 4E

- 1. En el cumplimiento de su mandato, el Subgrupo de trabajo 4El ha terminado el examen detallado de las proposiciones de modificación de las bandas de frecuencias 1 215 1 300 Mc/s y 2 900 4 200 Mc/s, que le encomendó el Grupo de trabajo 4E. El Subgrupo ha celebrado cuatro sesiones.
- 2. Participaron en los trabajos del Subgrupo las delegaciones siguientes:

Argontina Australia Austria Bélgica Brasil Bulgaria	República Federal Alemana Francia Indonesia Italia Japón Países Bajos	Portugal Suecia Suiza Unión Sudafricana U.R.S.S. Reino Unido
Canadá	Nueva Zelandia	Estados Unidos de Anérica
China	Noruega	

3. En su primera sesión el Sr. D.H. Mills, Unión Sudafricana, accedió a actuar como relator, y se invitó al Sr. Boris Iastrebov, niembro de la I.F.R.B., a colaborar con el Subgrupo de trabajo.

Pakistán

Dinamarca

4. Se reconienda al Grupo de trabajo 4E, que adopte el proyecto de Cuadro que se indica a continuación. Se llama la atención hacia el hecho de que al redactar el Cuadro se ha procurado ajustarse lo más ostrochamente posible a los conceptos contenidos en el Documento N.º 242 (Rev.). Las notas de Atlantic City, no incluidas expresamente, han sido suprimidas de las bandas 1 215 - 1 300 y 2 900 - 4 200 Mc/s.

Mc/s	Mundial	
1 215 - 1 300	a) Aficionados *b) Radiolocalización	<pre>1/ En la banda l 215 - l 300 Mc/s, se atribuyen los servicios adi- cionales siguientes: Suiza y Japón, fijo y nóvil; Países Bajes y Francia, radionavegación. 2/ En la U.R.S.S., la banda de fre- cuencias l 215 - l 300 Mc/s se atribuye alternativamente al ser- vicio fijo.</pre>

^{*} Indica servicio prioritario.

Mc/s	Mundial	
2 900 - 3 100	a) Radiolocalización *b) Radionavegación	3/ En el servicio de radionavegación, el empleo de la banda 2 900 - 3 100 Me/s para los fines de la radionavegación aeronáutica está limitado a los radares situados en tierra.

^{*} Indica servicio prioritario.

Suprimase ol N.º 223 (Nota 109).

Mc/s	Mundial		
3 100-3 300	Radiolocalización	4/ En Bulgaria, Portugal, Suecia y U.R.S.S. la banda de frecuencias 3 100-3 300 Mc/s se atribuye alternativamente al servicio de radionavegación y en Suiza, adicionalmente, al servicio de radionavegación)
		5/ En la banda de frecuencias 3 100-3 300 M/s se permite a las radiobalizas de impulsos y a los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes que funcionen en la banda 3 100-3 266 M/s.	

Nota: La Delegación argentina hizo objeciones al término "existente" de la nota 51.

Mc/s	Mundial	Región l	Región 2	Región 3
3 300-4 200		3 300-3 400 Radiolocaliza- ción 6/ 7/ 3 400-3 600 a) Fijo b) Móvil c) Radiolocali-	3 300-3 500 a) Aficionados *b) Radioloca- lización	3 300-3 500 a) Aficionados *b) Radiolo- calización 8/
		zación 9/ 10/ 11/ 14/ 3 600-4 200 *a) Fijo b) Móvil	a) Fijo b) Móvil c) Radioloca- lización	a) Fijo b) Móvil *c) Radiolo- calización 12/ 13/
	-	14/ 15/	3 700-4 200 a) Fijo b) Móvil	3 700-4 200 a) Fijo b) Móvil 16/

^{*} Indica servicio prioritario.

- ** 6/ En Bulgaria y en U.R.S.S., la banda de frecuencias 3 300-3 400 Mc/s se atribuye alternativamente al servicio de radionavegación.
 - The Portugal y Suecia, la banda de frecuencias 3 300-3 400 Mc/s se atribuye alternativamente a los servicios fijo, móvil y de radionavegación, y en Austria se atribuye alternativamente a los servicios fijo y móvil.
 - _8/ En Japón, la banda de frecuencias 3 300-3 500 Mc/s se atribuye adicionalmente a los servicios fijo y móvil.
 - 9/ En Portugal y Suiza, la banda de frecuencias 3 400-3 600 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio de radionavegación.
- **10/ En Bulgaria y en U.R.S.S., la banda de frecuencias 3 400-3 600 Mc/s se atribuye exclusivamente al servicio fijo.
 - 11/ En los Países Bajos y Francia, en la banda 3 400-3 600 Mc/s tienen prioridad los servicios fijo y móvil.
 - 12/ En China y en Japón, en la banda de frecuencias 3 500-3 700 Mc/s tienen prioridad los servicios fijo y móvil.
 - 13/ En el Japón, se excluye de la banda de frecuencias 3 620-3 700 Mc/s al servicio de radiolocalización.
 - 14/ En el Reino Unido, la banda de frecuencias 3 400-3 770 Mc/s se atribuye alternativamente al servicio de radiolocalización.
 - En Portugal, la banda de frecuencias 3 600-3 900 se atribuye adicionalmente al servicio de radionavegación.
 - 16/ En Australia, la banda de frecuencias 3 700-3 770 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio de radiolocalización.
- ** Bulgaria, apoyada por la U.R.S.S., pidió que en las notas 6/y 10/ se incluyera a todos los países enumerados en el Documento N.º 329. Los Estados Unidos de América se opusieron inicialmente, pero para no retardar los trabajos, se acordó no insistir por el momento y reservarse el derecho a volver sobre el asunto en instancias superiores.
- 5. Aunque este Informe ha obtenido la aprobación general, cierto número de delegaciones reservaron su posición definitiva hasta haber tenido tiempo de estudiar el asunto más detenidamente.

GINEBRA, 1959

SUBGRUDO DE TRABAJO 6B2

RECOMENDACIÓN AL C.C.I.R. SOBRE LAS TOLERANCIAS DE FRECUENCIA PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS

La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Considerando:

- a) El Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que fija las tolerancias de frecuencia para los transmisores
- b) Que, en ciertos casos, las tolerancias de frecuencia especificadas se aproximan quizás al valor que pudiera considerarse como extremo de la tolerancia de frecuencia para el servicio, banda de frecuencias y método actual de explotación
- c) Que sería ventajoso estudiar detenidamente el cuadro de tolerancias de frecuencia para determinar si hay otros casos en que las tolerancias de frecuencia pudieran considerarse como extremos para esos servicios, bandas de frecuencias y métodos de explotación

Invita al C.C.I.R.:

- aque estudie el cuadro de tolerancias de frecuencia con el fin de determinar si es posible o no fijar valores de tolerancia tan rigurosos como los que pueden exigir las conocidas condiciones actuales de explotación, y cuáles podrían ser estos valores;
- a que determine si el estado actual de la técnica permite tales tolerancias rigurosas y, en caso afirmativo, las características económicas, de peso, tamaño y otras consideraciones prácticas que podría exigir su aplicación:
- a que señale, si existe alguno, los valores del cuadro de tolerancias de frecuencia que pueden ya considerarse como extremos, en las condiciones de explotación actuales;
- a que estudie si deben o no especificarse las condiciones de explotación que conviene a ciertas tolerancias, para evitar que se hagan especificaciones más estrictas de lo que sería razonable o útil en otras condiciones de explotación.

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document No DT 511-FES 14 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 5A
WORKING GROUP 5A
GRUPO DE TRABAJO 5A

Projet d'ordre du jour du Groupe de travail 5A Draft Agenda for Working Group 5A Proyecto de Orden del día del Grupo de trabajo 5A

Examen du mandat du Groupe (Document Nº 167).
 Consideration of terms of reference (Document No. 167).
 Examen del mandato del Grupo (Documento N.º 167).

2. Article ll Section VIII
Artículo ll Sección VIII

Communication des documents Availability of Records Comunicación de documentos

360

361

Normes techniques Technical Standards Normas técnicas

Circulaires Circulars Circulares (ARG 5233, BEL/F/FOM/I 1235, E 5064, MEX 3825, G 1300, URS 1301 - SG 1299)

(BEL/F/FOM/I 1236, E 5065, USA 3974, MEX 3826, URS 3975)

(E 5063, USA 3972, J 5395, MEX 3726 - I.F.R.B. Report IX.11:9.10.1)

(E 5062, USA 3970, MEX 3758, Document No. 302)

3. Article 10

Dispositions générales

(ARG 5218, CHN 1104, E 4892, TCH 4634)

Artículo 10

General Provisions
Disposiciones generales

Fonctions du Comité Functions of Board Funciones de la Junta

287

(ARG 5218, CAN 4636, CHN 1104, E 4896, G 1113, TCH 4634, URS 3687)

Inscription des assignations Recording of assignments Inscripción de asignaciones

288

(ARG 5218, CAN 4637, CHN 1104, E 4897, USA 3688, TCH 4634)

Etablissement des listes et autres documents Compilation of lists and other material Establecimiento de listas y demás documentos

289

(ARG 5218, CAN 4639, CHN 1104, E 4898, USA 3639, TCH 4634, URS 3690)

Rassemblement des renseignements provenant du contrôle des émissions Collection of Monitoring Information Compilación de la información de control técnico de las emisiones

290

(ARG 5218, CAN 4639, CHN 1104, E 4899, USA 3691, TCH 4634, URS 3692)

Revision périodique des inscriptions Periodic review of entries Revisión periódica de las inscripciones

291

(ARG 5218, CAN 4640, CHN 1104, E 4899, USA 3691, TCH 4634, URS 3694)

Enquêtes sur les cas de brouillages nuisibles Investigation of harmful interference Investigación de los casos de interferencia perjudicial

292 -

(ARG 5218, CHN 1104, E 4901, TC 4634, URS 3695)

Etudes et recommandations Studies and Recommendations Estudios y recomendaciones

293

(ARG 5218, CHN 1104, E 4902, TCH 4634, URS 3696)

Questions à renvoyer au C.C.I.R. Questions to C.C.I.R. Cuestiones al C.C.I.R.

294

(ARG 5218, CHN 1104, E 4903, TCH 4634, URS 3696)

Participation aux conférences régionales et de service Participation in regional and service conferences Participación en las conferencias regionales y de servicio

295

(ARG 5218, CHN 1104, E 4904, BEL/F/FOM/MRC 1114, TCH 4634, URS 3698)

295 bis

(USA 3697)

Fonctions à remplir par les membres de l'I.F.R.B.

Performance of functions by members of I.F.R.B.

Desempeño de sus funciones por los miembros de la I.F.R.B.

298

(ARG 5218, CAN 4641, CHN 1104, E 4905, USA/G/URS 1116, TCH 4684)

Personnel spécialisé de secrétariat Specialised secretarial staff Personal de secretaria especializado

308

(ARG 5218, BEL/F/FOM 1120, CHN 1104, E 4906, USA/G/URS 1116, MRC 1121, TCH 4634)

4. Article 12
Articulo 12

Règlement intérieur de l'I.F.R.B. Internal Regulations of the I.F.R.B. Reglemento interno de la I.F.R.B.

Séances Meetings Sesiones

362

(ARG 5234, TCH 4634, URS 1303)

Election du Président et du Vice-Président Election of the Chairman and Vice-Chairman Elección de Presidente y de Vicepresidente

36**3**

(ARG 5234, USA 3976, F/FOM/MRC 1304, TCH 4634, URS 1303)

Président temporaire Temporary Chairman Presidente interino

364

(ARG 5234, F/FOM 1305, TCH 4634, URS 1303)

Votes Voting Voto

365

(ARG 5234, USA 3977, F/FOM 1305, TCH 4634, URS 1303)

Votes - inscription au procès-verbal Voting - record in minutes Votos - constancia en acta

366

(ARG 5234, USA 3978, F/FOM 1305, TCH 4634, URS 1303)

Votes sur des questions de caractère technique ot non technique Voting on technical and non-technical matters Votación sobre cuestiones de carácter técnico y no técnico

367

(ARG 5234, USA 3979, F/FOM 1305, TCH 4634, URS 1303)

Quorum, etc.

368

(ARG 5234, F/FOM 1305, TCH 4634, URS 1303)

Ordre d'examen des fiches de notification Order of consideration of notices Orden de examen de las notificaciones

369

(ARG 5235, E 5066, USA 3980, F/FOM 1305, TCH 4634, URS 1303)

Archives et procès-verbaux Records and minutes Archivos y actas

370

(ARG 5234, USA 3981, F/FOM 1305, G 1306 bis, TCH 4634, URS 1303, SG 1306)

Comparution devant le Comité du représentant d'un pays Representative of country appearing before the Board Representante enviado por un país para entrevistarse con la Junta

371

(ARG 5234, USA 3982, F/FOM 1305, TCH 4634, URS 1303)

G. Searle Le Président Chairman El Presidente

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 512-FES 14 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4D2 SUB-WORKING GROUP 4D2 SUBCRUPO DE TRABAJO 4D2

ORDRE DU JOUR

Troisième séance du Sous-Groupe de travail 4D2

(Diffusion ionosphérique)

Vendredi, 16 octobre 1959 à 9 heures - Salle H

- 1. Suite de l'examen des propositions concernant les attributions de fréquences au service fixe utilisant la diffusion ionosphérique.
- 2. Divers.

AGENDA

Third Meeting of Sub-Working Group 4D2

(Ionospheric Scatter)

Friday, 16 October, 1959, at 09.00 hours - Room H

- 1. Continuation of consideration of proposals for frequency allocations for Fixed Service employing ionospheric scatter technique.
- 2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4D2

(Dispersión ionosférica)

Viernes, 16 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala H

- 1. Continuación del examen de las proposiciones de atribución de frecuencias para el servicio fijo que utiliza la propagación por dispersión ionosférica.
- 2. Otros asuntos.

Le Président Chairman El Presidente

H. Shinkawa

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA

13. a sesión de la Comisión 5

(Procedimiento de registro de frecuencias y Lista internacional de frecuencias)

Viernes, 16 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala B (P.E.)

- 1. Informes de las 10.^a, 11.^a y 12.^a sesiones de la Comisión 5 (Documentos N.ºs 313, 314 y 348).
- 2. Informe sobre el estado de los trabajos del Grupo especial de la Comisión 5.
- 3. Informe sobre el estado de los trabajos del Grupo de trabajo 5A.
- 4. Informe sobre el estado de los trabajos del Grupo de trabajo 5B y de sus Subgrupos de trabajo.
- 5. Asignación de nuevas proposiciones a los Grupos y Subgrupos de trabajo.
- 6. Otros asuntos.

El Presidente, Dr. Joachim GENEVE. 1959

15 octobre

SOUS-COMMISSION 7A SUB-COMMITTEE 7A SUBCOMISION 7A

ARGRO D II JOUR

Sous-Commission 7A

Vendredi 16 octobre, 15.00 heures - Salle D

- Document Nº 363 (Republique Fedérale d'Allepagne).
- Etude des propositions concernant l'Article 19 (constitution éventuelle d'un groupe de travail).
- Propositions relatives aux numéros 851 à 858 du RR (pages 577-579). 3.
- Etude des propositions concernant l'Article 20.
- 5. Divers.

AGENDA

Sub-Committee 7A

Friday, 16 October 1959, at 15.00 hours - Room D

- Document No. 363 (Federal German Republic).
- Study of proposals relating to Article 19 (if necessary, a working group 2. will be set up).
- Proposals relating to numbers 851 to 858 of the RR (pages 577-579). 3.
- Study of proposals relating to Article 20.
- 5. Other business.

DEL D.I A ORDEN

Subcomision 7A

Viernes, 16 de octubre, a las 3 de la tarde - Sala D

- Documento N. o 363 (Republica Federal Alemana)
- Estudio de las proposiciones relativas al Articulo 19 (constitución eventual de un grupo de trabajo).
- Proposiciones relativas a los números 851 a 858 del RR (páginas 577 a 579).
- 4. Estudio de las proposiciones relativas al Articulo 20.
- Otros asuntos.

Le Président : Chairman:

El Presidente:

P. Bouchier

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En el Documento N.º DT 422 los Estados Unidos de América formularon observaciones de carácter general sobre el procedimiento que debe establecerse en el Artículo 11 en relación con la notificación y registro de las asignaciones al servicio móvil aeronáutico (R) y (OR) en sus bandas de frecuencias exclusivas comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s.

Para mayor facilidad, en las páginas que siguen se propone un texto para su inclusión en el Artículo II, establecido a base de las proposiciones estadounidenses enumeradas en la página 4 del Documento N.º DT 422.

Anexo: 1

ANEXO

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA I.F.R.B. PARA TRAMITAR LAS NOTIFICACIONES DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN SUS BANDAS DE FRECUENCIAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS ENTRE 2 850 Y 18 030 KC/S

ARTÍCULO 11

PROCEDIMIENTOS DE LA I.F.R.B.

REGISTRO BÁSICO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

La Junta inscribirá en el Registro básico internacional de frecuen-

cias, como datos iniciales, las siguientes categorías de asignaciones insertas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en la fecha de entrada en vigor de este Artículo: Todas las inscripciones de asignaciones a estaciones aeronáuticas 101 en una banda destinada al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kc/s. En la columna 2a se consignará la fecha 3 de diciembre de 1951, 102 siempre que: 103 i) La frecuencia corresponda a una de las especificadas en la columna 1 del plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (R) (Ref. al Apéndice 16 bis); 104 ii) La zona de utilización esté dentro de los límites de las áreas de las rutas aéreas indicadas en la columna 2 del mismo plan; iii) 105 Se hayan respetado debidamente las restricciones impuestas a su utilización en la columna 3 del mismo plan, y 106 iv) La categoría de la estación, el tipo de emisión, la potencia y el horario de utilización se ajusten a lo previsto en las Notas generales que encabezan el plan.

100

2. En la columna 2b se consignará la fecha 3 de diciembre de 1951, siempre que se cumplan los requisitos anteriores, con la excepción de que la zona de utilización está fuera de los límites de las áreas de las rutas aéreas indicadas en el plan, y de que se concede la protección especificada en la Parte I, Sección II,

apartado 5 (Documento N.º DT 224) del Apéndice 16 bis a otras atribuciones dentro del plan.

- 3. En todos los demás casos se insertará en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió por primera vez la notificación.
- 109 4. En la columna 2c se insertará la fecha de entrada en servicio de la asignación notificada a la Junta.
- 110 b) Todas las inscripciones de asignaciones a estaciones aeronáuticas en una banda destinada al servicio móvil aeronáutico (OR) entre 3 025 y 18 030 kc/s.
- 1. En la columna 2a se insertará la fecha de 3 de diciembre de 1951 siempre que la inscripción se ajuste a las atribuciones primarias del plan de distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (OR) y reúna las condiciones en él especificadas.
- 2. En la columna 2b se inscribirá la fecha de 3 de diciembre de 1951 siempre que la inscripción reúna las condiciones mencionadas en el plan de distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (OR) pero figure en el plan como atribución secundaria o cuando la inscripción reúna las condiciones que se exigen de "una asignación secundaria" en la Parte III, Sección II, apartado 4, párrafo 4 del Apéndice 16 bis.
 - 3. En todos los demás casos, se inscribirá en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió por primera vez la notificación.
- 4. En la columna 2c se inscribirá la fecha de entrada en servicio de la asignación notificada a la Junta.

113

115

*

PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS NOTIFICACIONES

Disposiciones relativas a las notificaciones en las bandas comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s destinadas al servicio móvil aeronáutico

1. La Junta examinará toda notificación completa de asignación de frecuencia a una estación en las bandas comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s destinadas al servicio móvil aeronáutico (R) y (OR) en lo que respecta a su conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, con las reglas para la atribución de frecuencias y con las demás disposiciones del presente Reglamento, a excepción de las que se refieren a la probabilidad de interferencia perjudicial.

Anexo al documento N.º DT 515-S Página 4

En el caso de una notificación de asignación a una estación en 116 una banda de frecuencias comprendida entre 2 850 y 17 970 kc/s destinada al servicio móvil aeronáutico (R), la Junta examinará también la notificación para determinar: si la frecuencia es una de las especificadas en la columna l 117 del plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (R) contenido en el Apéndice 16 bis. Parte II, Sección II B del presente Reglamento; si la zona de utilización está dentro de los límites de las 118 rutas aéreas indicadas en la columna 2 del mismo plan; se han respetado debidamente las limitaciones de utiliza-119 ción especificadas en la columna 3 del mismo plan; 120 si la categoría de la estación, el tipo de emisión, la potencia y las horas de utilización se ajustan a lo previsto en las Notas generales que encabezan el plan. 121 Cuando la notificación se ajuste plenamente a las disposiciones de los N.ºS 117 a 120, la Junta evitará de manera expresa todo empleo de las "condiciones de compartición entre zonas" (véase la Parte I, Sección IIB 4 del Apéndice 16 bis), puesto que al preparar el plan se han tenido ya en cuenta las disposiciones en ellos contenidas. En el caso de una notificación de asignación a una estación en 122 una banda de frecuencias comprendida entre 3 025 y 18 030 kc/s, destinada al servicio móvil aeronáutico (OR), la Junta examinará también la notificación para determinar si la asignación: 123 se ajusta a las atribuciones primarias del plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (OR) y a las condiciones que en el mismo se especifican, contenido en el Apéndice 16 bis, Partes III y IV del presente Roglamento; 124 reúne o satisface los requisitos previstos para las distribuciones secundarias en el plan de distribución del servicio móvil aeronáutico (OR) y las condiciones que en el mismo se especifican, contenidas en la Parte III, Sección II,

apartado 4, párrafo 4, de la Parte IV del Apéndice 16 bis.

125

131

132

c) Es resultado de un cambio autorizado de un tipo de emisión a otro y la anchura de banda ocupada está dentro de la disposición de canales prevista en el Apéndice 16 bis, Partes III, Sección II, apartados 1 y 2.

* *

INSCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS EN LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS

Procedimiento a seguir en las bandas comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico

- Según la conclusión de la Junta como resultado de los exámenes previstos en los N.ºS 115 a 125, se adoptarán las siguientes medidas:
- a) Para las notificaciones de asignaciones en las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico (R) y (OR) entre 2 850 y 18 030 kc/s, si la conclusión es desfavorable respecto del N.º 115, la Junta devolverá la notificación inmediatamente por correo aéreo al país notificante, con una exposición de las razones que justifiquen su conclusión y con las sugestiones que esta estime oportuno formular para lograr la solución satisfactoria del problema;
- b) Si antes de transcurridos 60 días el país notificante vuelve a someter la notificación con modificaciones que, después de nuevo examen, dan lugar a una conclusión favorable de la Junta, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha de recepción por la Junta de la notificación modificada en la columna 2a ó 2b, según proceda;
- c) Cuando, por el contrario, el país notificante insista en que se examine nuevamente la notificación original no modificada y la conclusión de la Junta siga siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, pero se insertará en la columna 2b la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación junto con una indicación de la conclusión de la Junta en la columna observaciones;
- d) Para las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kc/s:
 - 1. Si la conclusión es favorable respecto de los N. OS 115 a 120, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a;
 - 2. Si la conclusión es favorable respecto de los N.º 115, 117, 119 y 120 y desfavorable respecto del N.º 118, pero se concede a las demás atribuciones del plan la protección especificada en la

Anexo al documento N.º DT 515-S Pagina 6

Parte I, Sección II, apartado 5 (DT 424) del Apéndice 16 bis, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2b;

- La Junta inscribirá todas las demás asignaciones en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha en que por primera vez recibió la notificación en la columna 2b;
- e) Para las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) entre 3 025 y 18 030 kc/s:

135

136

137

138

140

- 1. Si la conclusión es favorable respecto de los N. OS 115, 123 y 125, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a;
- 2. Si la conclusión es favorable respecto de los N. OS 115, 124 y 125, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2b;
- 3. Si la asignación es resultado de un cambio autorizado de un tipo de emisión a otro sin ocupar por ello mayor espacio de banda (véase el Apéndice 16 bis, Parte III, Sección II apartado 1) y reúne todas las condiciones de una atribución primaria o secundaria, salvo que la frecuencia no corresponde numéricamente a una de las especificadas en el plan de distribución del servicio móvil aeronautico (OR), la Junta inscribira la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a ó 2b, según proceda, del Registro básico internacional de frecuencias;
- 4. La Junta inscribirá todas las demás asignaciones en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha en que recibió por primera vez la notificación en la columna 2b;
- 139 `f) Todas las inscripciones del Registro básico internacional de frecuencias llevarán en la columna 2c la fecha notificada a la Junta para la entrada en servicio de la asignación.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO EN LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 2 850 Y 18 030 kc/s

El examen realizado por la Junta en cumplimiento de los N.ººº 115 a 120 de las notificaciones de asignaciones a estaciones en las bandas destinadas al servicio móvil aeronautico (R) entre 2 850 y 17 090 kc/s, se

Anexo al documento N.º DT 515-S Pagina 7

limitará a comprobar su conformidad con la Parte II del Apéndice 16 bis; para el examen de estas notificaciones, la Junta utilizará los criterios técnicos enumerados en la Parte I del Apéndice 16 bis.

141

El examen realizado por la Junta en cumplimiento de los N.ººº 122 a 125 de las notificaciones de asignaciones a estaciones en las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico (OR) entre 3 025 y 18 030 kc/s, se limitará a determinar su conformidad con las Partes III y IV del Apéndice 16 bis.

142

Las disposiciones de este artículo relativas a la revisión de conclusiones (Sección VI), a la modificación o anulación de inscripciones de frecuencias (Sección VII) y a los estudios y recomendaciones (Sección VIII), no se aplicarán a las inscripciones del Registro básico internacional de frecuencias concernientes a estaciones aeronáuticas que funcionen en las bandas anteriormente indicadas.

* *

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

TERCER INFORME .

del Subgrupo de trabajo 6A5 al Grupo de trabajo 6A

- 1. El Subgrupo de trabajo 6A5 se reunió en sesión el 13 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde.
- 2.' Al propio tiempo que confirmaba la recomendación, formulada en el punto 2 del Documento N.º DT 244 de que se incluya una nueva sección en el artículo 1, el Subgrupo de trabajo acordó modificar el título de esta Sección para que rece así: "Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas". Este título dará una mayor generalidad a la Sección (que podría ser la Sección IV bis), permitiendo la inclusión de algunas de las definiciones contenidas en el Documento N.º DT 445 y en el presente documento, además de las que figuran en el Documento N.º DT 244.
- El Subgrupo de trabajo ha adoptado los textos siguientes como definiciones cuya inclusión en la nueva Sección del artículo 1 debe ser objeto de examen. Procede señalar que se ha incluido aquí el término "asignación" (N.º 18.19) ya tratado en el Documento N.º DT 445, para ser más completos, por constituir los N.º 18.16, 18.17, 18.18 y 18.19 una serie lógica.

18.16 Distribución de las bandas de frecuencias:

División del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

18.17 Atribución de una banda a un servicio:

Disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones, de un acuerdo internacional o de una reglamentación nacional que no esté en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones, en virtud de la cual se destina una banda dada a la utilización por un servicio determinado.

18.18 Adjudicación de frecuencias a un país o a un área:

Disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones, de un acuerdo internacional o de una reglamentación nacional que no esté en contradicción con el Reglamento de Radiocomunicaciones que indica las frecuencias que han de emplearse en determinadas áreas o países sin fijar las estaciones a las cuales pueden asignarse estas frecuencias.

18.19 Asignación de una frecuencia a una estación:

Acto de una administración en virtud del cual se destina una frecuencia dada a una estación radioeléctrica para su utilización, con fines determinados, especificados por una serie de características técnicas.

Por extensión, el conjunto de los datos necesarios para notificar a la I.F.R.B. una asignación de frecuencia con el objeto de su inscripción en el Registro básico internacional de frecuencias, de conformidad con el procedimiento en vigor.

4. El Subgrupo de trabajo ha adoptado los textos siguientes exclusivamente para su uso en relación con la Proposición N.º 3705, página 292.4 del Cuaderno amarillo:

18.15 Examen de conformidad:

Examen a que será sometida una comunicación de asignación de frecuencia con objeto de establecer:

- a) Su conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio y del Reglamento;
- b) Su conformidad con un acuerdo regional o con planes adoptados para la distribución de frecuencias en bandas exclusivas.

18.55 <u>Utilización previa</u>:

Cambio en el uso de frecuencias efectuado previamente a su notificación a la Junta.

18.60 <u>Utilización futura</u>:

Cambio en el uso de frecuencias que se notificará con determinada antelación a su realización.

18.65 <u>Utilización casi-conforme</u>:

Una operación que no se ajusta plenamente a las disposiciones del Convenio, del Reglamento o a las técnicas establecidas.

18.70 Control técnico:

Un servicio:

- a) De escucha destinado a comprobar la operación de las estaciones:
- b) De medición de las características de operación de una estación:
- c) De localización de una estación cuando no ha podido ser identificada.
- 5. El Subgrupo de trabajo tomó nota de que el Documento N.º DT 173 correspondiente al Grupo de trabajo 6B2, incluye las definiciones de "Plan

de distribución de frecuencias" y "Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico" que figuran en el Segundo informe del Subgrupo 6A5 (Documento N.º DT 445). El Subgrupo de trabajo considera que como el término "Plan de distribución de frecuencias" afecta a más de un servicio, debe incluirse su definición en la nueva Sección del artículo 1. Por otra parte, sería conveniente, a su juicio, que la definición de "Familia de frecuencias" figurase sólo en el Apéndice 16 bis, cuya introducción estudia el Grupo de trabajo 6B2.

6. El Subgrupo de trabajo 6A5 ha concluido el estudio de todas las definiciones de su incumbencia.

El Presidente, N.H. Roberts

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDEN DEL DÍA

11.ª sesión del Subgrupo de trabajo 5B4 (Radiodifusión por altas frecuencias)

Viernes, 16 de octubre de 1959, a las 5 de la tarde

- 1. Continuación del examen de la base en que podría aplicarse al servicio de radiodifusión por altas frecuencias un procedimiento de gestión de las frecuencias (Proposiciones N.ºS 3927 3935, y Documentos N.ºS DT 459 y DT 462).
- 2. Recomendación específica a la Subcomisión 5B (en este punto del Orden del día se rogará a las delegaciones presentes que indiquen cual de las siguientes proposiciones merece seguir siendo examinada por la Subcomisión 5B):
 - a) Aceptabilidad del proyecto de plan preparado por la I.F.R.B.
 - b) Aceptabilidad del proyecto de plan que habrá de implantarse por etapas junto con un procedimiento de gestión de las frecuencias (proposiciones de Canadá y de Ceilán).
 - c) Preparación de planes regionales (bandas de 6, 7 y 9 Mc/s) en esta Conferencia, y utilización de un procedimiento de gestión de las frecuencias para las bandas de frecuencias más elevadas.
 - d) Procedimiento de gestión de las frecuencias para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias, basado en la utilización de las frecuencias, para poner de manifiesto la utilización de las frecuencias previstas en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias.
 - e) Espacio disponible para el servicio de radiodifusión (proposición de la U.R.S.S.).
 - f) Toda proposición que pueda formularse.
- 3. Constitución de un Grupo especial sobre la gestión de las frecuencias para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
- 4. Examen del proyecto de informe del Subgrupo de trabajo 5B4 al Grupo de trabajo 5B (Documento N.º DT 501).

El Presidente del Subgrupo de trabajo 5B4, Sven Gejer

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

COMISION 4

ORDEN DEL DÍA

19.ª sesión de la Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias) Sábado. 17 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala A

- 1. Examen de los informes de la 16.ª y 17.ª sesiones (Documentos N.ºS 343 y 389, respectivamente).
- 2. Informes verbales de los Presidentes de los Grupos de trabajo.
- 3. Examen del segundo informe del Grupo especial Atribuciones de frecuencias para las investigaciones espaciales (Documento N.º 397)
- 4. Examen del anexo revisado al primer informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4 (Documento N.º 374 CORRIGENDUM N.º 1) y del segundo informe (Documento N.º 408).
- 5. Otros asuntos.

El Presidente, Gunnar Pedersen

GROUPE DE TRAVAIL 4E WORKING GROUP 4E GRUPO DE TRABAJO 4É

CORRIGENDUM AU DEUXIÈME RAPPORT DU SOUS-GROUPE 4E2 CORRIGENDUM TO THE SECOND REPORT OF SUB-GROUP 4E2 CORRIGENDUM AL SEGUNDO INFORME DEL SUBGRUPO 4E2

1.	DT 519-F	Page 2	deuxième alinéa, première ligne au lieu de : "stabilité des assignations" lire : "stabilité des magnetrons"
	DT 519-E	Page 2	second paragraph, first line instead of: "Assignments" read: "Magnetrons"
. f	DT 519-S	Page 2	en lugar de : "la estabilidad de las asignaciones" <u>léase</u> : "la estabilidad de los <u>magnetrones</u> "
2.	DT 519-E	Page 2	Title of paragraph b) instead of: "compatibility of airborne and maritime radionavigation radar" read: "Compatibility of airborne radar and maritime radionavigation service"
3.	DT 519-E	Page 2	Paragraph 5, last line instead of: "radio-positioning" read: "radiolocation"
4.	DT 519-E	Annex	In the table, in regard of the bands: 5,250-5,350 5,350-5,460 5,460-5,600 5,600-5,650 5,650-5,850
			instead of: "Radiopositioning" read: "Radiolocation"
5.	DT 519-E	Annex (page 4)	ADD 226e (112e) read the text as follows:
6	DM 610 P	.	"In the 5,600-5,650 Mc/s band the meteorological aid service is authorized on an equal footing with the maritime radionavigation service"
6.	DT 519-E	Annex (page 4)	ADD 226f (112f) instead of : "radio positioning" read: "radiolocation"

Le Président The Chairman El Presidente GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

SEGUNDO INFORME

del Subgrupo 4B2 al Grupo de trabajo 4E

(Banda 5 000 - 5 850 Mhz)

1. El Subgrupo 4E2 se ha reunido dos veces durante el día 14 de octubre, bajo la presidencia del Sr. M. Chef (Francia).

El mandato que se dio al Subgrupo en la sesión del Grupo 4E, el 7 de octubre, consistía en el estudio de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 5 000 y 5 850 Mhz. Han sido consultados los Addenda N.ºS 10, 11 y 12 al Documento N.º DT 123.

2. Asistieron a las reuniones las Delegaciones siguientes:

Argentina, Australia, Austria, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, República Federal Alemana, Reino Unido, Suecia, Suiza, Unión Sudafricana, U.R.S.S., y, además, un miembro de la I.F.R.B. y un observador de la A.I.T.A.

- 3. El Presidente recordó, sirviéndose de un cuadro, el conjunto de las proposiciones relativas a la banda 5 000 5 850 Mhz, tendiente a una importante revisión de las actuales atribuciones, y señaló seguidamente las decisiones que, en relación con esta banda, habían sido ya tomadas en la 6.ª sesión del Grupo de trabajo 4E.
 - N.º 228 del RR (frecuencia de 5 850 Mhz para aplicaciones industriales, científicas y médicas), extendido a mundial.
 - Nota adicional previendo la frecuencia sustitutiva de 5 750 Mhz para aplicaciones industriales, científicas y médicas en los siguientes países: Bélgica, Francia, Noruega, Portugal y Suiza.
- Después de una larga discusión sobre las bandas 5 000 5 250 Mhz, 5 250 5 460 Mhz, 5 460 5 470 Mhz, 5 470 5 650 Mhz y 5 650-5 850 Mhz, se llega a un acuerdo general sobre las atribuciones indicadas en anexo al presente informe.

Entre las cuestiones tratadas, retuvieron particularmente la atención del Subgrupo 4E2 los siguientes puntos:

a) Banda para los aparatos de radiodetección a bordo de aeronaves

Esta banda, prevista primeramente entre 5 250 y 5 460 Mhz, puede fácilmente reducirse a una anchura de 120 Mhz a fin de tener en

cuenta los progresos técnicos realizados en la construcción de los equipos y los resultados de los estudios y pruebas efectuados.

Además, la estabilidad de las asignaciones permite actualmente prever la elección de las frecuencias preferenciales 5 370 - 5 410 y 5 450 Mhz sin modificar los equipos existentes, lo que disminuye las probabilidades de interferencias mutuas entre los equipos de aeronaves.

Con 20 Mhz a uno y otro lado de las frecuencias así seleccionadas ha podido reservarse la banda 5 350 - 5 470 Mhz.

b) Compatibilidad entre los aparatos de radiodetección instalados a bordo de las aeronaves y el servicio de radionavegación marítima

Con el desplazamiento 5 460 - 5 470 Mhz retenido para los aparatos de radiodetección de aeronave, el Grupo 4E2, que no deseaba reducir la banda reservada a la radionavegación marítima (5 460 - 5 850 Mhz), se preguntó si una superposición de 10 Mhz entre los dos servicios podría ser aceptable. Después de un amplio intercambio de opiniones, se decidió que esta superposición era aceptable y que quedaba admitida la compatibilidad de las dos atribuciones.

5. La Delegación de la U.R.S.S. se reservó, por otra parte, el derecho de volver en momento oportuno sobre las atribuciones de bandas de frecuencias al servicio de radiolocalización.

El Presidente, M. Chef

Anexo: 1

ANEXO

	Banda de frecuencias	Servicio			
	Mc/s	Mundial	Región l	Región 2	Región 3
ADD	5 000 - 5 250	Radionavega- ción aero- náutica (100 bis)			
MOD	5 250 - 5 350	Radioloca- lización (112a) (112b)			
MOD	5 350 - 5 460	Radionavega- ción aero- náutica* Radiolocali- zación (112b) (112c)			-
MOD	5 460 - 5 600	Radionavega- ción marí- tima* Radiolocali- zación (112b) (112c) (112d)			
MOD	5 600 - 5 650	Radionavega- ción marí- tima* Radiolocali- zación (112b) (112d) (112e)			
MOD	5 6 5 0 - 5 850	grand Company again agus guir gh'achtail Gh'acht a' Gh'achtaigh agus guir gh'achtaigh agus guir gh'achtaigh ag	Aficionados (112f) (112g) (112h) (112i)	Radiolocali- zación* Aficionados	Radiolocali- zación* Aficionados (112j)

Nota: El servicio prioritario está señalado con el signo * (cf. Doc. N.º 242 Rev., página 2, punto 5a).

Anexo al documento N.º DT 519-S Página 4

ADD 214a (100 bis)

Las bandas 960 - 1 215, 1 535 - 1 660, 4 200 - 4 400,
5 000 - 5 250 y 15 375 - 15 625 Mc/s se reservan, en el mundo entero, para el uso y desarrollo de auxiliares electrónicos instalados a bordo de las aeronaves y que trabajan con instalaciones
terrestres.

SUP 226 (112)

ADD 226a (112a) En Austria y en Suiza, la banda de frecuencias 5 250 - 5 350 Mc/s se atribuye a título adicional al servicio de radionavegación.

ADD 226b (112b) En la U.R.S.S., la banda de frecuencias 5 250 - 5 650 Mc/s se atribuye a título sustitutivo al servicio de radionavegación.

ADD 226c (112c) El servicio de radionavegación aeronáutica puede utilizar la banda 5 350 - 5 470 Mc/s solamente para uso de las instalaciones de radiodetección y de las balizas aerotransportadas.

ADD 226d (112d)

En Suiza, la banda de frecuencias 5 460 - 5 650 Mc/s se atribuye a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica.

ADD 226e (112e)

En la banda 5 600 - 5 650 Mc/s, el servicio de auxiliares de la meteorología está autorizado en un plano de igualdad con
el servicio de radionavegación marítima.

ADD 226f (112f)

En Italia, Noruega, Portugal y Reino Unido, la banda
5 650 - 5 850 Mc/s se atribuye a título adicional y prioritario
al servicio de radiolocalización.

ADD 226g (112g) En la U.R.S.S., la banda 5 800 - 5 850 Mc/s se atribuye a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil.

ADD 226h (112h) En la U.R.S.S., la banda 5 800 - 5 815 Mc/s se atribuye a título adicional a la radioastronomía.

ADD 226i (112i) En la República Federal Alemana, la banda 5 775 - 5 850 Mc/s se atribuye a título sustitutivo al servicio fijo.

ADD 226j (112j) En el Japón, la banda 5 650 - 5 850 Mc/s se atribuye a título adicional a los servicios fijo y móvil.

SUP 227 (113)

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4D8

ORDEN DEL DÍA

1.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4D8

Miércoles 21 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala G.

- 1. Observaciones preliminares del Presidente.
- 2. Examen de las proposiciones de enmienda al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencia, servicio mundial y Región 1, entre 216 y 235 Mc/s, y de las notas correspondientes (Documento N.º 122, Addendum 11, y Documento DT 448)
- 3. Otros asuntos.

El Presidente: U. Mohr CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS
GENEVE, 1959

Document N° DT 521-FES

ADDENDUM N° 1

19 octobre 1959

SOUS-COMMISSION 7B
SUB-COMMITTEE 7B
SUBCOMISION 7B

ADDENDUM A L'ORDRE DU JOUR DE LA QUINZIEME SEANCE
Mardi 20 octobre 1959 à 9 h.

ADDENDUM TO AGENDA FOR FIFTEENTH MEETING
Tuesday 20th October 1959 at 9 a.m.

ADDENDUM AL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCE SESIÓN
Martes, 20 de Octubre de 1959, a las 9 de la mañana

Approbation du compte rendu de la douxième séance (Document N° 416).

Approval of Summary Record of Twelvth Meeting (Document No. 416).

Informe de la 12. a sesión (Documento N.º 416).

Lo Président

Chairman

: R.M. Billington

El Presidente:

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

15. a sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Martes 20 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

- 1. Informe de la 8. a sesión, Documento N.º 384
- 2. Informe de la 9,ª sesión, Documento N.º 385
- 3. Informe de la 10.ª sesión, Documento N.º 386
- 4. Informe de la 11. a sesión, Documento N.º 387
- 5. Examen del <u>Artículo 30. Llamadas (Radiotelefonía)</u>
 Para la lista de proposiciones, véase el Anexo 1.
- 6. Examen del Artículo 29. Procedimiento general en los servicios móviles marítimo y aeronáutico

Para la lista de proposiciones, véase el Anexo 2.

7, Otros asuntos.

El Presidente, R. M. Billington

Anexos: 2

A N N E X E A N N E X 1 A N E X 0 1

Numéro du RR RR Numero del KK	Proposition N° Proposal No. N.° de la proposicion	Page Page Pagina
Titre Heading Título	2141	527
(681)	2142	527
(682)	2143	528
(683)	2144 4388	528 532 .17
(684)	2145 4388	528 532 . 17
(685)	2146 4379	528 5 32.1 6
(686) (G21) (H20)	2147 2205 2287	529 541 557
(687) (G22) (H21)	1898) 1900) 1901) 2288 2148 2149 2206	464R1 464.1 464.1 557 529 529 541
(690)	2 150 4 3 88	530 532 . 1 7
(691)	2151 4388	530 532 . 17
(692)	2152 4388	530 532 . 17
(693)	1906 2153	466 530

Annexe 1 au Document N^o DT 521-FES page 3

Numéro du RR RR Numero del RR	Proposition N° Proposal No. N. de la proposicion	Page Page Pagina
(694) (623) (122)	1914 bis 2154 4360 22 0 7 2289	468 531 532.13 541 557
(695)	2155	531
(696)	2156	531
(697)	1910 2157	466 531
(698)	2158 4388	531 532,17
(699)	2159 4388	532 532 . 17
(700)	2160	532
(701)	2161 1921	532 469
(702)	2162	532
(703)	2163	532
681	1891	462RI
(1914	467.1

ANNEXE 2 ANEXO 2

Numèro du RR RR Numero del RR	Proposal No. P	age age agina
Titre Heading Titulo	1747	430R1
602	4169)	430R1
	1748)	430R1
603	4170	430R1
604	4171	430R1
605	1749	430R1
606	4172	430R1
607	4173) 1750) 1751) 4676) 1752)	430R1 430.1 431R2 431R2 431R2
	1753	431,1R1
608	4174) 1754)	431.1R1 431.1R1
609	4175) 1755)	432Rl 432Rl
610	1756	432R1
611	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna pr o posicion	
612	1757	432R1
613–614	pas de propositions No proposals No se ha presentado ninguna proposiciones	
615	1758	433

Annexe 2 au Document No. DT 521-FES Page 5

Numero du RR RR Numero del RR	Proposition N° Proposal No. N.º de la proposición	Page Page Pagina
616	1759	433
<u>.</u>	1760	433
617	1761) 1762)	433 434R1
618	1763) 1764) 4176) 1765) 1766) 1767) 1768) 4677)	434R1 434R1 434.1 434.1 435 435 435 436R1
~	1769	436R1
619	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposición	
-	1772	437
620 ·	1773 · ·	437
621	1774	437
~	1775	437
622	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposicion	
-	1785	439
623	4177) 1 786)	440R1 440R1
6 24– 626	1787	440Rl
~	1788	440R1
627	1794	442R1
628-629	pas de proposition No proposal No se ha presentado minguna proposición	,

Annexe 2 au Document No DT 521-FES Page 6

Numèro du RR RR Numero del RR	Proposition No Proposal No. N. o de la proposición	Page Page Página
630	4178) 1797) 1798) 4678)	442.1R1 442.1R1 442.1R1 442.1R1
-	1799	443
631	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposicion	
-	1801	443
632–633	pas de propositions No proposals No se ha presentado ninguna proposiciones	
634	1802) 1803)	443 444Rl.
635	1804) 1805)	444R1 444R1 -
65	1806	444Rl
-	4679	444.1
-	1807	444.1
636	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposición	
	1815	446R2
637 – 638	pas de propositions No proposals No se ha presentado ninguna proposiciones	
639	1816) 4680)	446R2 446R2
640	4179	446R2
641	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposición	

Annexe 2 au Document No. DT 521-FES Page 7

Numèro du RR RR Numero del RR	Proposition Nº Proposal No. N.º de la proposición	Page Page Pagina
642	4180	446R2
643	4181) 1817) 4681)	44 7 R 2 447R2 447R2
644	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposicion	
645	1818	447R2
646	4182	447R2
647	1819	447R2
-	1820	447R2
648	4183	44 8 R1
649	1830	448R1
-	1831	448Rl
650	4184) 1832) 4682)	449R2 449R2 44 9 R2
651	4683	449R2
-	1833	449R2
Titre Heading Titulo	1836	450R2
652	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposicion	,
653	1837	450R2
654	4185) 1838)	450R2 450R2
655	1839) 4186)	450R2 450R2
656	184 0) 1841)	450.1 450.1
657	1843) 1844)	451 4 5 1
	1846	451

Numèro du RR RR	Proposition No Proposal No.	Page Page
Numero del RR	N.º de la proposición	<u>Pagina</u>
(661)	1847	451
658	1848) 1849)	452 45 2
65 9	1850	452
660	pas de proposition No.proposal No se ha presentado ninguna proposicio	n
661	1851	452
662	1852	45 3
663	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposicio	n
664	1853	453
Titre H eadi ng		
Titulo	· 1854	45 3
665	1855	453
666	1856) 1857)	454 454
667	1858) 1859)	454 454
668	pas de proposition No proposal 'No se ha presentado ninguna proposici	ón
_	1862	455R1
669	4187) 4188)	455Rl 455.1
670	4189) 1863) 4190	455.1 455.1 455.1
671	4191) 16 8 4) 1865) 1871)	456R1 456R1 456R1 457
672	pas de proposition No proposal No se ha presentado ninguna proposici	/ on
	1870	457

Annexe 2 au Document Nº DT 521—FES Page 9

Numère du RR RR Numero del RR	Proposition N° Proposal No. N.º de la proposición	<u>Page</u> <u>Page</u> <u>Pagina</u>
673	1872) 1873) 1874)	457 457 458R1
674	1875) 1876) 1877) 4684)	458R1 458R1 458R1 458R1
675 No s e ha	pas de proposition No proposal presentado ninguna proposici	lones
Titre Heading Título de la Sección	1880	45 9
-	1881	459
676	1882) 1883)	459 459
677	1884) 1885) 1886)	460R1 460R1 460R1
678	4192) 1887) 1888	460Rl 460Rl 461Rl
679 No se ha pr	pas de proposition No proposal resentado ninguna proposición	ı
680	18 8 9) 4685)	461R1 461R1
	46 8 6	461R1

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

ORDEN DEL DÍA

10. a sesión - Grupo de trabajo 6B

Lunes, 19 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

- 1. Informe de la 6. a sesión, 5 de octubre (Documento N.º 365)
- 2. Informe de la 7. a sesión, 9 de octubre (Documento N.º 394)
- 3. Informe del Presidente del Subgrupo 6B3 sobre el Apéndice 4 (Documento N.º DT 502)
- 4. Informe del Presidente del Subgrupo 6B3 sobre el Apéndice 5 (Documento N.º DT 372)
- 5. Resolución de la I.F.R.B. sobre las Normas técnicas
- 6. Apéndice A
- 7. Otros asuntos.

El Presidente, J.K.S. Jowett GINEBRA. 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11 (continuación)

Sección VII. Estudios y recomendaciones

		DECCTOIL A	11. DStaatos y recomendactores
35 2	MOD	\$ 17. S	i cualquier administración lo solicitase y si
		las circuns	tancias parecieren justificarlo, en particular
		si se trata	a de una administración que necesita asistencia
		especial, l	a Junta procederá a un estudio y redactará, para
		conocimient	o de las administraciones interesadas, un infor-
		me sobre to	odo problema relativo a la utilización de las
		frecuencias	comprendido en las siguientes categorías:
353	(MOD)	a) s	elección de una frecuencia sustitutiva que per-
	, ,		nita evitar una interferencia perjudicial proba-
			ole, en los casos previstos en el número 336;
354	MOD		ecesidad eventual de incluir asignaciones de fre-
		d	mencia adicionales en una porción determinada

- cuencia adicionales en una porción determinada del espectro de frecuencias radioeléctricas.

 355 MOD § 18. Si una o varias de las administraciones interesa-
 - \$ 18. Si una o varias de las administraciones interesadas lo solicitasen, la Junta investigará los casos de contravención o incumplimiento de este Reglamento, así como los de interferencia perjudicial, y redactará un informe, que se comunicará a todas las administraciones interesadas, en el que expondrá sus conclusiones y las recomendaciones que considere oportunas para la solución del problema.
- 356 MOD § 19. Si, particularmente, en una gama de finacuencias determinada y como consecuencia de la solicitud de una administración que tuviere necesidad de asistencia especial, la Junta comprobara que una modificación de las características fundamentales de una o varias asignaciones, de acuerdo con las disposiciones del número 328a, pudiora permitir:

357	MOD	a)	el acomodo de una nueva asignación; o
358	MOD	ъ)	la solución de un problema de interferencia perjudicial, o
359	MOD	c)	en cualquier otra forma, la utilización más eficaz de una parte determinada del espectro de frecuencias radioeléctricas,

y si tal modificación fuere aceptada por la o las administraciones interesadas, se inscribirá la modificación en el Registro base internacional de frecuencias, sin modificar la fecha o fechas primitivas.

359a ADD § 19a. En el caso de que como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o a varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema y si, en un lapso de treinta días no se ha recibido la respuesta de una o varias de estas administraciones, la Junta considerará que sus proposiciones o recomendaciones no son aceptadas por las administraciones que no han respondido. Si la administración que ha hecho la petición no respondiere dentro de este plazo, la Junta dará por terminado el estudio.

Sección VIII. Comunicación de documentos y redacción de informes especiales

360 MOD § 20. La Junta pondrá en conocimiento de las administraciones todas sus Conclusiones y la exposición de los motivos en que se funda por medio de la circular semanal a que se refiere el número 322, que se publicará en las lenguas de trabajo de la Unión. En la aplicación de los diferentes procedimientos estipulados en este artículo, la Junta utilizará esta circular como un medio de comunicación con las administraciones, en la mayor medida posible.

360a ADD § 20a. La Junta informará a las administraciones, a intervalos apropiados, en los casos de asistencia especial que se hayan estudiado, según las disposiciones de los números 342a y 352 a 359a inclusive, del presente Reglamento.

MOD § 21. Cuando un Miembro o Miembro asociado de la Unión recurra a las disposiciones del artículo 25 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas, si así se le pidiere, para la aplicación de todo procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 524-S

ADDENDUM N.º 4

26 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11

(Continuación - Secciones V y VI)

Título MOD* SECCIÓN V - REVISIÓN DE LAS CONCLUSIONES

340 MOD \$ 11. (1) La revisión por la Junta de una Conclusión podrá efectuarse:

- a petición de la administración notificante,
- a petición de cualquier otra administración interesada en la cuestión, pero únicamente con motivo de una interferencia perjudicial comprobada,
- por propia iniciativa de la Junta, cuando estime que la medida está justificada.

341 SUP

342 MOD

§ 11. (2) En vista de las informaciones de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta los números 328a y 329, y formulará la Conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta Conclusión antes de su publicación e inscripción en el Registro base.

342a ADD

§ lla. Si la administración notificante solicita la revisión de una Conclusión desfavorable, a título de asistencia especial para hacer frente a una necesidad urgente y esencial en el caso de que exista realmente interferencia perjudicial, la Junta consultará inmediatamente a las administraciones interesadas y les hará las sugestiones necesarias de modo que faciliten el funcionamiento de la asignación de la administración que haya solicitado la asistencia; tales modificaciones, que resulten antes de estas consultas, se incorporarán en el Registro base.

Esta modificación de redacción concierne solamente a los textos francés y español.

- MOD § 12. (1) Después de la utilización durante un periodo razonable de una asignación inscrita en el Registro base internacional de frecuencias a insistencia de la administración notificante como consecuencia de una Conclusión desfavorable con respecto al número 329, la Junta examinará de nuevo el asunto previa consulta con las administraciones interesadas.
- 344 MOD § 12. (2) Si la Conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se efectuarán en el Registro base internacional de frecuencias las modificaciones necesarias para que la inscripción figure como si la Conclusión inicial hubiere sido favorable.
- MOD § 12. (3) Si la Conclusión relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial sigue siendo desfavorable, no se introducirá modificación alguna en la inscripción inicial.

 Si la Junta concluyese que existe tal interferencia perjudicial, esta Conclusión constituirá un testimonio "prima facie" de que la estación funciona en violación del presente Reglamento.
- s 12a. En el caso de que una asignación de frecuencia 345a ADD haya sido inscrita en el Registro base internacional de frecuencias a insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una Conclusión desfavorable respecto del número 329 y, la Junta, después de haber consultado las administraciones interesadas, concluye que no se ha producido ninguna interferencia perjudicial aun cuando la asignación se haya utilizado realmente durante un periodo de tiempo que comprenda todas las fases de actividad solar y según las características esenciales inscritas en el Registro base, se modificará la inscripción en el Registro base de manera que la misma figure en adelante como si la Conclusión inicial respecto del número 329 hubiere sido favorable.

346 SUP (Véanse los números 339j a 3391)

Títulos MOD SECCIÓN VI - MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DE LAS INSCRIP-CIONES DE FRECUENCIAS.

346a ADD (ex 350) Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita, la administración que hubiere hecho la notificación informará de ello a la Junta en un plazo de tres meses y, en consecuencia, se cancelará la inscripción en el Registro base internacional de frecuencias.

347 MOD Siempre que la Junta, a base de los datos de que disponga, compruebe que una asignación inscrita:

- No ha sido puesta en utilización regular antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de recepción de la primera notificación;
- No ha side utilizada conforme a las características esenciales notificadas, o
- Ce utiliza en derogación de lo estipulado en el Convenio o en el Reglamento,

consultará a la administración notificante y, después de su acuerdo, la Junta anulará la inscripción de la asignación o efectuará en ella las modificaciones oportunas.

347a ADD

Si la respuesta de la administración notificante implica el mantenimiento de una inscripción que no se utiliza de conformidad con sus características esenciales o si antes de \$\sqrt{90}\$ días\$\sqrt{7}\$, la administración notificante no hubiere suministrado la información necesaria a la Junta con respecto a la investigación indicada en el número 347, la Junta no tendrá en cuenta esta asignación cuando trate otras asignaciones notificadas posteriormente hasta cuando haya recibido dicha información. La Junta inscribirá en estos casos una observación apropiada en la Columna 13 del Registro base para indicar esta situación.

Documento N.º DT 524-S ADDENDUM N.º 4 Página 4

348	SUP	
349	SUP	
350	SUP	(Véase el número 346a)
351	SUP	

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 524-S ADDENDUM N.º 3 27 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11

(Continuación de la Sección IV: Inscripción de asignaciones de frecuencia)

339q ADD El procedimiento de inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro base internacional de frecuencias aplicable según las bandas de frecuencias y los servicios interesados, se describe en los números 339ra a 339

339ra ADD

Bandas de frecuencias:

2 850 kc/s 14 ~ 3 155 -3 400 kc/s 3 500 -3 900 kc/s en la Región l 3 500 - 44 000 kc/s en la Región 2 3 500 ~ 3950 kc/sen la Región 3 4 238 -4 368 kc/s 6 525 kc/s 6 357 -8 476 - 8 745 kc/s 12 714 - 13 130 kc/s 16 952 - 17 290 kc/s 22 400 - 22 650 kc/s_7

339rb ADD Las disposiciones que deberán aplicarse son las de los números 339rc y 339rd.

339rc ADD Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones de los números 334a ó 334b, se inscribirá en el Registro base internacional de frecuencias con la fecha correspondiente inscrita en la Columna de REGISTRO.

Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones de los números 338, 339c, 339d, 339h ó 339i, se inscribirá en el Registro base internacional de frecuencias con la fecha correspondiente inscrita en la Columna de NOTIFICACIÓN.

3 39sa	ADD	Bandas de frecuencias entre 4000 kc/s y 27500 kc/s
		atribuidas exclusivamente a las estaciones costeras
		radiotelefónicas.
339sb	ADD	Las disposiciones a aplicarse son las de los números
		339sc a 339

3 39ta	ADD	Bandas de frecuencias entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
		atribuidas exclusivamente al servicio mévil aeronáutico R.
339tb	ADD	Las disposiciones a aplicarse son las de los números
		330+c a 330

Documento N.º DT 524-S ADDENDUM N.º 3 Página 3

339ua	ADD ·	Bandas de frecuencias entre 2850 kc/s y 27500 kc/s
		atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico OR.
3 39ub	ADD	Las disposiciones a aplicarse son las de los números
		339uc a 339

Documento N.º DT 524-S ADDENDUM N.º 3 Página 4

339wa	ADD	Bandas de frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en
		la Región 2) y 27500 kc/s, distintas de las mencionadas en
		<u>los números 339ra, 339sa, 339ta, 339ua y 339va.</u>
339wb	ADD	Las disposiciones a aplicarse son las de los números
		339wc a 339we.
339wc	ADD	Toda asignación a la que sean aplicables las disposi-
		ciones de los números 334a ó 334b, se inscribirá en el
1		Registro base internacional de frecuencias con:
	•	
		•••••
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
		.,.,
339wd	$\dot{\mathtt{ADD}}$	Toda asignación a la que sean aplicables las disposi-
		ciones del número 338, se inscribirá en el Registro base
		internacional de frecuencias con:
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
		••••••••••••
		••••••
		y con un símbolo especial para indicar que la asignación
		se ha inscrito ante la insistencia de la administración
*		notificante.
339we	ADD	Toda asignación a la que sean aplicables las disposi-
		ciones de los números 339c, 339d, 339h ó 339i, se inscribirá
		en el Registro base internacional de frecuencias con:
		~

Documento N.º DT 524-S ADDENDUM N.º 3 Página 5

339 x a	ADD	Bandas de frecuencias entre 27,5 Mc/s y Mc/s ,
		atribuidas:
		- al servicio fijo, en las bandas
		- al servicio de radiodifusión, en las bandas
339xb	ADD	Las disposiciones a aplicarse son las de los números
		339xc a 339

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11

(continuación de la Sección III y del comienzo de la Sección IV)

339j ADD (ex 346) Modificaciones de las características esenciales a las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro base internacional de frecuencias

339k ADD

Toda notificación de modificación de las características esenciales a una asignación ya inscrita en el Registro base, como se define /en los números 318 ó 318a/ /Apéndice 1/ (a excepción de las que figuran en las Columnas 3, 4a y 11 del Registro base), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 328a y 329, y se aplicarán las disposiciones de los números 334a a 339i inclusive. En el caso de que proceda la inscripción de la modificación en el Registro base, la asignación original se modificará conforme a la notificación.

3391 ADD

Sin embargo, en el caso de una modificación de las características esenciales a una asignación que está conforme con las disposiciones del número 328a, si la Junta, como consecuencia del examen previsto en el número 329 formulara una conclusión favorable o concluyese que no hay un aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro base, la asignación modificada conservará las fechas originales en la Columna \(\int 2 \). Además, se inscribirá en la Columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la ficha de notificación relativa a la modificación.

Sección IV - Registro de asignaciones de frecuencia

339m ADD

Cuando una asignación de frecuencia notificada antes de su puesta en servicio sea objeto de conclusiones favorables formuladas por la Junta respecto de los números 328a y 329, se inscribirá provisionalmente en el Registro base internacional de frecuencias, en la Columna Observaciones, con un símbolo especial indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

339n

3390

Si la Junta no recibe esta confirmación en el plazo previsto en el número 339n, se anulará la inscripción relativa.

339p

Las disposiciones de los números 339m a 339o precedentes no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias que se ajusten en un todo a los planes de asignación de frecuencias que figuran en los Apéndices, al presente Reglamento; la Junta inscribirá en el Registro estas asignaciones de frecuencias desde la recepción de la ficha de notificación.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 524-S
ADDENDUM N.º 1
21 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 11 (continuación)

333	MOD	Según sean las conclusiones a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 326, 328a y 329, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:
3 34	MOD	Conclusión favorable respecto de los números 328a y 329
334a	ADD	Se inscribirá la asignación en el Registro base inter- nacional de frecuencias, de conformidad con las disposiciones de los números
334b	ADD	Sin embargo, si el resultado del examen indica que la probabilidad de interferencia perjudicial es algo mayor de lo que se considera deseable para ciertas horas, estaciones del año o fases de la actividad solar, se inscribirá en el Registro base una observación de que existe cierta probabilidad de interferencia y que deberán tomarse las debidas precauciones para evitar que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro base internacional de frecuencias.
335	SUP	
336	MOD	Conclusión favorable respecto del número 328a, pero desfavorable respecto del número 329
3 36a	ADD	La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y,

en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular

para lograr una solución satisfactoria del problema.

337 MOD

Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión de la Junta que justifique una acción conforme a los números 334a ó 334b, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias como se dispone en estos números.

338 MOD

En el caso en que la administración que haya presentado la notificación someta por segunda vez la misma sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial, pero no lo suficiente para que permita la aplicación de las disposiciones del número 337 y dicha administración insista en que se examine nuevamente la notificación si la Conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números, según el caso; pero esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta de que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante 60 días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial.

338a ADD

En los casos previstos en los números 337 y 338, la fecha a inscribir en la columna 2...7 será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

338b ADD

Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que aumentan la probabilidad de interferencia perjudicial, y en el caso de que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, la notificación sometida por segunda vez se tratará según las disposiciones del número 336a. Si dicha administración somete de nuevo esta notificación, la fecha a considerar para su inscripción en la columna $2 \dots 7$ es la fecha de recepción por la Junta de la notificación modificada.

339 SUP (Suprímase el título y la primera frase y transfiérase la última frase a la Sección apropiada).

ADD Conclusión desfavorable respecto del número 328a

339a

339d

ADD

339e

Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 del presente Reglamento, la notificación se examinará inmediatamente con respecto al número 329, y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339c ó 339d.

Si la Conclusión es desfavorable respecto del número 329, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda. En el caso de que esta administración insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias, de conformidad con las disposiciones de los números ó, según el caso. La fecha a inscribir en la columna 2... será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá, asimismo, en la columna de Observaciones, la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez así como una indicación de la Conclusión de la Junta como consecuencia del nuevo examen.

Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 de este Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

339f ADD

Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta con respecto al número 328a, se examinará la notificación con respecto al número 329 y la tratará posteriormente de conformidad con los números 334a ó 334b ó del número 336a, según el caso. La fecha a considerar para su inscripción en la columna 2... 7 será la fecha de recepción por la Junta de esta segunda notificación.

339g ADD

Cuando, por el contrario, la administración que haya presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, y en el caso en que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, se examinará la notificación con respecto al número 329 y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339h ó 339i.

339h ADD

Si la Conclusión es favorable respecto del número 329, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números, según el caso. La fecha a inscribir en la columna $\sqrt{2}$ $\sqrt{2}$ será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

339i ADD

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROYECTO

ARTÍCULO 11

Título	MOD	Notificación e inscripción de las asignaciones de frecuen- cias en el Registro base internacional de frecuencias.*
Secc.1 309 310 311 312 313	SUP) SUP) SUP) SUP) SUP)	Se propone la omisión de los números 309 al 313 en la inteligencia de que los principios contenidos en estos párrafos podrían incorporarse en otras secciones del artículo 11.
Título	MOD	Sección II. Notificación de las nuevas asignaciones de frecuencias y de las modificaciones de las asignaciones inscritas en el Registro base internacional de frecuencias.
314	MOD	Toda nueva asignación o toda modificación de una asignación inscrita en el Registro base internacional de frecuencias para una estación que no sea una estación móvil o de aficionado, se notificará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias cuando la frecuencia notificada / haya de utilizarse para la radiocomunicación internacional pueda causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otro país o se desee obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia.
315	NOC	Análoga notificación se hará en el caso de frecuencias que hayan de utilizarse para el funcionamiento de un servicio particular por estaciones móviles que comuniquen con estaciones terrestres.
3 15a	公 公	
316	MOD	No se notificarán a la Junta las frecuencias específicas destinadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para uso común de las estaciones de un servicio determinado (por ejemplo, las frecuencias internacionales de socorro 500 kc/s y 2182 kc/s, las frecuencias de las estaciones radiotelegráficas de barco que trabajen en sus bandas exclusivas de altas frecuencias, etc).

Este título es provisional y se modificará eventualmente cuando se haya finalizado la reducción del artículo 11.

^{**} Frecuencias para comunicación entre barcos. Texto a ser presentado por España y el Reino Unido.

- Ouando sea posible, toda notificación deberá obrar en poder de la Junta con anterioridad a la fecha en que la asignación es puesta en servicio. Ello debe ocurrir /por regla general no antes de /tres meses a contar de la fecha de puesta en servicio, pero debe serlo dentro de los /30 días a partir de dicha fecha.
- MOD Para las asignaciones de frecuencia notificadas de acuerdo con el número 314, se presentará una notificación individual, en la forma descrita en el Apéndice 1, para cada nueva asignación o modificación de una asignación inscrita en el Registro base internacional de frecuencias. Esta notificación comprenderá las siguientes características esenciales, además del nombre del país que envía la notificación:
 - 1. Frecuencia asignada*
 - 2c. Fecha de entrada en servicio
 - 3. Distintivo de llamada
 - 4a. Localidad de la estación transmisora
 - 4b. Lugar(es) o zona(s) con los que se establecen las comunicaciones /Nota 4 del Apéndice del Acuerdo de la C.A.E.R./
 - 5. Clase de estación y naturaleza del servicio
 - 6. Tipo de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada
 - 7. Naturaleza de la transmisión suspendido hasta saber resultados Comisión 67
 - 8. Potencia en W /suspendido hasta saber resultados Comisión 6/
 - 9a. Acimut de irradiación máxima de la antena transmisora en grados a partir del Norte verdadero, y en el sentido de las agujas de reloj
 - 10. Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona para la que se emplee la frecuencia (T.M.G.)
 - 10d. Orden en Mc/s de las demás frecuencias utilizadas normalmente para el mismo circuito.
 - 13b. Acuerdo regional o de servicio, si la asignación se hace en virtud de un acuerdo, o referencia a una coordinación eventual con otra administración.

También se recomienda a la administración notificante que facilite la información complementaria prevista en el Apéndice l, junto con cuanta otra estime oportuno enviar.

^{*} En kc/s para frecuencias de $\sqrt{3}0000$ 7 kc/s o inferiores. En Mc/s para frecuencias superiores a $\sqrt{3}0$ 7 Mc/s.

- J18a ADD Las notificaciones de asignación de frecuencias hechas en virtud del número 315 deberán comprender las siguientes características esenciales, además del nombre del país que envía la notificación:
 - 1. Frecuencia asignada*
 - 2c. Fecha de entrada en servicio
 - 4b. Localidad de la estación terrestre receptora
 - 4c. Distancia máxima entre las estaciones móviles y la estación terrestre
 - 5. Clase de la estación móvil y naturaleza del servicio
 - 6. Tipo de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada de la estación móvil.
 - 8. Potencia de las estaciones móviles.
 - 10. Horario máximo de funcionamiento de las estaciones móviles.
 - 13b. Acuerdo regional o de servicio, si la asignación se hace en virtud de un acuerdo o referencia a una coordinación eventual con otra administración.

devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la adminis-

tración de que proceda, indicando los motivos de su

3 18b	**	
31 9	SUP	
319a `	ADD	Sea cual fuese el medio de comunicación, incluso el telegráfo, por el cual se envía una notificación a la Junta, la misma será considerada completa cuando contenga, por lo menos, las características esenciales indicadas en los números 318, 318a ó 318b.
320	MOD	La fecha en que la Junta reciba una notificación completa determinará el orden de su examen.
Título	NOC	Sección III. Procedimiento para el examen de las notifica- ciones.
3 20b	ADD	Cuando la Junta reciba una notificación incompleta, la

^{*} En kc/s para las frecuencias de 50000 kc/s o inferiores.

devolución,

En Mc/s para las frecuencias superiores a _30_7 Mc/s.

** Véase el número 315a.

321	HOD	Al recibir una notificación completa, la Junta incluirá los detalles de la misma con su fecha de recepción, en una circular semanal dirigida por correo aéreo a las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Esta circular contendrá los detalles de todas estas notificaciones recibidas por la Junta desde la publicación de la circular anterior.
322	MOD	Esta circular servirá a la administración notificante como acuse de recibo de la notificación completa.
323	SUP	
324	SUP	
325	SUP	
326	NOC	La Junta examinará cada notificación teniendo en cuenta:
327	SUP	
328	SUP	
328a	ADD	a) su conformidad con las disposiciones del Convenio y con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial);
329	NOC	b) la probabilidad de una interferencia perjudicial, ya sea a un servicio asegurado por una estación en favor de la cual se haya inscrito en el Registro base internacional de frecuencias una asignación de frecuencia /con una fecha en la columna de REGISTRO, ya a un servicio que funcione de acuerdo con las condiciones establecidas en el número 328a, en una frecuencia, inscrita con una fecha en la columna de NOTIFICACION, pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial./*
330	MOD	Cuando proceda, la Junta examinará también la notificación desde el punto de vista de su conformidad con un acuerdo regional o de servicio. El procedimiento a seguir en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias hechas en aplicación de tal acuerdo será el establecido en los números \(\frac{3}{3}26 \) a \(\frac{3}{297} \), excepto en lo que se refiere a la cuestión de la probabilidad de interferencia perjudicial entre las partes del acuerdo, que no será examinada por la Junta.
331	SUP	
332	SUP	

^{*} Habrá que revisar este proyecto para que las disposiciones puedan aplicarse a las bandas en que la presente Conferencia no provea fecha de Registro.

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 525-FES 16 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7B4 WORKING GROUP 7B4 GRUPO DE TRABAJO 7B4

ORDRE DU JOUR

Sixième séance du Groupe de travail 7B4

Mardi 20 octobre 1959 à 15 heures - Salle H

- 1. Etude du projet de rapport à la Sous-Commission 7B (Document Nº DT 526)
- 2. Divers.

$A G E \cdot N D A$

Sixth meeting of Working Group 7B4

Tuesday, 20 October 1959, at 3 p.m. Room H

- 1. Study of the draft report for Sub-Committee 7B (Document No. DT 526).
- 2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

6. a Sesion del Grupo de trabajo 784

Martes, 20 de Octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala H

- 1. Examen del proyecto de Informe a la Subcomision 7B (Documento N.º DT 526).
- 2. Otros asuntos.

Le Président : Chairman : El Presidente :

J. Prunieras

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N. DT 526-S 16 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 7B4

PROYECTO DE INFORME

del Grupo de trabajo 7B4 a la Subcomisión 7B

El presente informe tiene por objeto dar cuenta a la Subcomisión 7B del resultado de los trabajos efectuados por el Grupo 7B4.

Se divide el informe en cuatro partes, a saber:

Primera parte, en la que se recuerda el mandato del Grupo de trabajo.

Segunda parte, en la que se exponen los principios según los cuales ha sido dirigido el estudio llevado a cabo por el Grupo de trabajo.

Torcera parte, en la que se comentan los resultados del estudio efectuado según dichos principios.

Y cuarta parte, on la que se exponen las recomendaciones del Grupo de trabajo:

I. Mandato del Grupo de trabajo

Se constituyó el Grupo de trabajo 7B4 en la sesión de la Subcomisión 7B, de 21 de septiembre (Véase el Documento N.º 271). Se le encargó inicialmente el estudio de la posibilidad de conciliar las proposiciones relativas a los N.º 600 y 601 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Estos dos números forman actualmente la Sección IV: Estaciones abordo de embarcaciones, balsas y botos de salvamente, del Artículo 28: Condiciones que deben reunir las estaciones móviles.

En las dos primeras reuniones del Grupo de trabajo, se vio rápidamente que era extremadamente difícil examinar aisladamente las modificaciones que debían efectuarse en estos dos números, debido a las consecuencias de tales modificaciones:

- En las demás disposiciones del Reglamento aplicables a las características técnicas de las solas estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botés de salvamento;
- De modo más general, en las disposiciones aplicables a las características tócnicas de las estaciones móviles;
- E incluso, en las disposiciones relacionadas con la utilización de frecuencias particulares cuyo empleo se prevé en las estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento.

En la sesión de la Subcomisión 7B, del 1.º de octubre, expusimos estas dificultades (Véase el Documento N.º 385). La Subcomisión 7B, de acuerdo con la 7C, decidió entences pedir al Grupo de trabajo 7B4 que examinara la cuestión de los equipos de las estaciones de salvamento desde un punto de vista general, con la colaboración de los participantes en la Subcomisión 7C.

Ulteriormente, el Grupo de trabajo 7E pidió al Grupo de trabajo 7B4, por conducto de la Subcomisión 7B, que examinara las proposiciones de carácter general N. 9 a 12 de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (páginas 5 y 6 del Cuaderno amarillo).

La Subcomisión 7C pidió, por último, al Grupo de trabajo 7B4 que estudiara la Proposición N. 5447 de la República Federal Alemana, publicada en el Documento N. 186.

II. Principios generales

Después de un detallado examen de las disposiciones del actual Reglamento y de las nuevas necesidades, el Grupo de trabajo ha llegado a las tres siguientes conclusiones generales:

- En primor lugar, las disposiciones aplicables a las estaciones de las embarcaciones de salvamento tienen un carácter suficientemente particular para que convenga definir con toda la claridad posible la noción de estación de embarcación de salvamento.

No cabe duda que la inserción de tal definición presenta ventajas de orden lógico y facilita la redacción. Razones por las cuales el Grupo de trabajo se manifestó unánimemente feverable a la inserción de dicha definición en el Artículo 1 del Reglamento.

Al Grupo de trabajo no se le ha ocultado, sin embargo:

- Que si se retiene tal sugestión, deberá someterse a la aprociación de la Comisión 6,
- Que a posar de las ventajas antes indicadas, la adopción de una nueva definición tropicza con la objeción de que, para evitar confusiones, quizá sea nocesario modificar el actual Reglamento siempre que la expresión "estación móvil" no comprenda las estaciones de embarcaciones de salvamento.
- El Grupo de trabajo estimó que esta objeción es puramente formal, pues sólo en muy pocos casos es posible la confusión. El Grupo de trabajo piensa haber eliminado estos puntos dudosos efectuando las modificaciones apropiadas. Además, el Grupo de trabajo considera que las confusiones, posibles teóricamente, no pueden producirse prácticamente. En apoyo de cuya afirmación, hace notar que tampoco la terminología actual evita la objeción señalada.
- Por otra parte, del examen de las disposiciones de los N.º 600 y 601 actuales y de las del Artículo 36, entre las cuales hay que citar especialmente las del N.º 862, se deduce que, desde Atlantic City, la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha querido dejar libertad a las organizaciones internacionales para fijar, con ciertas reservas relativas a las frecuencias, los tipos de los equipos radiocléctricos que deben utilizarse a bordo de las embarcaciones de salvamento.
- El Grupo de trabajo se mostró unánimemente de acuerdo en que las nuevas disposiciones deben evitar perturbar la actuación de dichas organizaciones.

Se ha temido principalmente correr este riesgo, debido a que a principios de 1960 está prevista la reunión de una próxima Conferencia para la seguridad de la vida humana en el mar.

Por último, consideradas las actuales disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, aplicables a las estaciones de las embarcaciones de salvamento, desde un punto de vista más general, el Grupo de trabajo ha considerado que algunas de estas disposiciones:

- O son repetición de otras disposiciones idénticas,
- O no paracon ocupar un lugar adocuado en el Reglamento actual.

Con estas observaciones, el Grupo de trabajo no quisiera prejuzgar en modo alguno las decisiones que la actual Conferencia debe tomar, principalmente en lo que respecta al plan de los actuales capítulos XIII y XIV.

Espera tan sólo que estas sugestiones podrán ser de alguna utilidad a su debido tiempo.

III. Comentarios sobre los resultados obtenidos

Inspirado en las ideas generales que acaban de exponerse, el Grupo de trabajo tomó el acuerdo de someter a la apreciación de la Subcomisión 7B los documentos anexos al presente Informe. Tomó, además, cierto número de decisiones que se enumeran más adelante.

El Anexo l comprende esencialmente:

- Un proyecto de definición de las estaciones de las embarcaciones de salvamento.
- Diversos proyectos de modificación concomitantes de algunas definiciones del Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Si se acepta este documento, debería sometérsele ulteriormente a la consideración de la Comisión 6.

Con la definición de las estaciones de embarcaciones de salvamento se piensa cubrir no solamente a las estaciones instaladas a bordo de las embarcaciones, balsas y otros ingenios de salvamento, sino también a las estaciones que funcionan con autonomía, sin intervención humana y destinadas por ejemplo a la localización de restos de naufragio.

El Grupo de trabajo estimó que la inserción de una definición de una tercera categoría de estaciones móviles, que se incluiría en el conjunto de las estaciones del servicio móvil marítimo y de las estaciones del servicio móvil aeronáutico, llevaría consigo una modificación de las siguientes definiciones:

N.º 24 - Servicio móvil marítimo

N.º 25 - Servicio móvil aeronáutico

N.º 41 - Estaciones costeras

N.º 42 - Estaciones aeronáuticas.

Una ligera modificación del te to inglés de la definición:

N.º 45 - Estaciones de barco

parece, además, conveniente.

El Grupo de trabajo espera que la nueva definición N.º y las modificaciones de los N.º 24, 25, 41, 42 y 45 constituyen de este modo un conjunto coherente.

* *

El Anexo 2 constituye una recapitulación de las proposiciones del Grupo de trabajo relativas:

- A las disposiciones aplicables a las estaciones de las embarcaciones de salvamento,
- A las modificaciones que deban aportarse a los artículos que actualmente se refieren a las estaciones de las embarcaciones de salvamento así como a las estaciones de otras categorías. Conviene hacer una observación preliminar a este respecto.
- El Grupo de trabajo ha tenido en cuenta la situación tal y como resulta de los trabajos de las Subcomisiones 7B y 7C. En el Anexo 2 se enumeran los documentos que han servido de referencia al Grupo de trabajo.

Se ha presentado, sin embargo, una dificultad en cuanto a las modificaciones que han de introducirse en el Artículo 34. En efecto, la Subcomisión 7B no ha terminado el examen de este artículo. Las modificaciones hechas en los números respecto de los cuales no se ha tomado hasta ahora ninguna decisión, se han efectuado, pues, con la reserva expresa de dichas decisiones.

El Grupo de trabajo ha creído que debía adoptar, para el Artículo 34, rigurosamente, disposiciones paralclas a las que en el momento presente se han adoptado para el Artículo 33.

Con esta observación, el sentido general de las disposiciones previstas en el Anexo 2 puede analizarse como sigue:

1) Se propone que se reúnan:

En la Sección IV del Artículo 28, todas las disposiciones relativas a las características técnicas que han de observar las estaciones de las embarcaciones de salvamento:

En el Artículo 33, las disposiciones relativas al empleo de frecuencias radiotelegráficas en las estaciones móviles;

En el Artículo 34, las disposiciones relativas al empleo de frecuencias radiotelefónicas en las estaciones móviles.

2) Se propone, pues:

Reagrupar en la Sección IV del Artículo 28 las disposiciones del Artículo 36, siempre que sean aplicables a las embarcaciones de salvamento;

Reagrupar en los Artículos 33 y 34, en el lugar más apropiado, las disposiciones de la Sección II del Artículo 37 que se refieren parcialmente a la utilización de las frecuencias de socorro radiotelegráficas y radiotelefónicas;

Suprimir, por la misma razón, el N.º 277 del Artículo 9, repetición de las disposiciones del N.º 780 del Artículo 33.

Resulta de esas dos proposiciones que las disposiciones de los N. 860, 861 y 862 del Artículo 36 se transfieren, en su casi totalidad, a la Sección IV del Artículo 28.

Por otra parte, las disposiciones del N.º 863 quedan al parecer, comprendidas en el texto de los N.º 232 y 712, modificado por la Subcomisión 7C.

El Grupo de trabajo se ha visto así obligado a preguntase si es necesario que las disposiciones de los N_{\bullet} 860 y 862 figuren en el Reglamento, en cuanto son aplicables a las instalaciones de socorro (reserva).

Un detenido estudio de este punto particular aconseja al Grupo a seĥalar:

- Que el Reglamento de Radiocomunicaciones define las condiciones técnicas generales que las instalaciones de socorro (reserva) y las instalaciones principales han de observar;

- Que el Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar determina los barcos que obligatoriamente han de estar provistos de instalaciones de una u otra categoría;
- Que el Reglamento de Radiocomunicaciones no hace actualmente ninguna alusión al Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar, en lo que se refiere a las instalaciones principales.
- El Grupo de trabajo sugiere finalmente que se suprima totalmente el actual Artículo 36. Por otra parte, la redacción de la Sección II del Artículo 28 se ha preparado de forma que incluya las instalaciones de socorro (reserva).
- Se propone sustituir el texto de los N. OS 600 y 601 por un texto único. En el nuevo texto, además de disposiciones similares 2 las actuales, aplicables al equipo en frecuencias de las estaciones de las embarcaciones de salvamento, figuran disposiciones de igual naturaleza relativas a la posibilidad de utilizar las frecuencias 121,5 Mc/s y 243 Mc/s.
- El Grupo de trabajo espera que la nueva redacción deje la puerta abierta a todas las decisiones que ulteriormente puedan tomar las organizaciones internacionales interesadas.

*

Al preparar los Anexos 1 y 2 al presente documento, el Grupo de trabajo considera que ha concluido el examen de las proposiciones enumeradas a continuación:

- N. os 1716, 1717, 1718 y 1719 de Francia y Francia de Ultramar, página 422 del Cuaderno amarillo;
 - N. OS 4167 y 4168 de Marruecos, página 429.1 del Cuaderno amarillo;
- N. os 1745 y 1746 del Reino Unido, página 429.1 del Cuaderno amarillo.

A esta primera conclusión la homos designado como Conclusión A.

El Grupo de trabajo considera, por otra parte, que no tiene comentarios que formular sobre la Proposición N.º 10 de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Succia, página 6 del Cuaderno amarillo, ni sobre la parte correspondiente a la Proposición N.º 9, página 5 del Cuaderno amarillo. No parece que estas proposiciones aporten nuevos elementos al desarrollo de las discusiones generales que actualmente tienen lugar en las Subcomisiones 7B y 7C sobre la utilización de la frecuencia de socorro 2 182 kc/s en en radiotelefonía.

A la segunda conclusión la hemos designado como Conclusión B.

El Grupo de trabajo ha examinado la Proposición N.º 1744 de la India, pagina 429 Rev.l del Cuaderno amarillo. Después de una breve discusión, se retira la proposición y, por consiguiente, no ha de tenerse en cuenta.

A la tercera conclusión la hemos designado como Conclusión C.

El Grupo de trabajo ha examinado la Proposición N.º 5447 de la República Federal Alemana que figura en el Documento N.º 186.

El Grupo de trabajo consideró que esta proposición tiende a definir las condiciones técnicas aplicables a las estaciones de los barcos de salvamento, y que corresponde al Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar fijar estas características. El Grupo juzgó, por consiguiente, que no debía examinar a fondo esta proposición.

Designamos esta cuarta conclusión: Conclusión D.

IV. Consecuencias de los resultados obtenidos

En los términos del N.º 195 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

La frecuencia 121,5 Mc/s es la frecuencia aeronautica de urgencia en la banda 118-132 Mc/s.

Por otra parte, la banda 235-328,6 Mc/s se reserva, según el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a los servicios fijo y móvil, y ninguna disposición especial prevé que la frecuencia 243 Mc/s pueda utilizarse para el salvamento.

El Grupo de trabajo considera que su proposición permitiendo explícitamente, en forma de enmienda a los N.ºS 600 y 601, el empleo por las estaciones de los barcos de salvamento de las frecuencias 121,5 y 243 Mc/s, tiene como consecuencia que sería conveniente, por lo menos:

- Modificar el N.º 195;
- Prever una disposición especial en cl Artículo 5 sobre el empleo de la frecuencia 243 Mc/s.
 - El Grupo de trabajo ha comprobado que tienden a esta finalidad:
- Con respecto a la frecuencia 121,5 Mc/s, las Proposiciones N. 9 y 12 de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, y la N. 5422 del Brasil, contenida en el Documento N. 166.
- Con respecto a la frecuencia 243 Mc/s, las Proposiciones N. os 9 y ll de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, páginas 5 y 6 del Cuaderno de proposiciones.
- 619 de estos mismos países, página 196 del Cuaderno de proposiciones;
- y 3362, de los Estados Unidos de América, página 197.10 del Cuaderno de proposiciones.
- El estudio de estas dos últimas proposiciones no corresponde al mandato atribuido al Grupo de trabajo 7B4.
- El Grupo de trabajo 7B4 estima, no obstante, conveniente que la Comisión competente examine la posibilidad:
 - De modificar el N.º 195 en la forma siguiente:
 - "N.º 195 La frecuencia 121,5 Mc/s es la frecuencia aeronáutica de urgencia en esta banda. Podrá ser utilizada para el salvamento por las estaciones móviles del servicio móvil marítimo."

Llamaremos a esta primera recomendación: Recomendación a.

- De insertar en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, y en lo que concierne a la banda de frecuencias 235-328,6 Mc/s, la nota siguiente:
- " 92 ter La frecuencia 243 Mc/s cs, en esta banda, la frecuencia que podrán utilizar las estaciones de las embarcaciones de salvamento."

Designaremos esta segunda recomendación: Recomendación b.

El Grupo de trabajo 7B4 considera, por último, que sería útil completar el Artículo 27 del Reglamento con un nuevo número después del actual N.º 572.

El texto de este número sería el siguiente:

"N.º 572 a. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo pueden comunicar, para el salvamento, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Sólo en estos casos podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de urgencia. Deberán atenerse, en su caso, a las disposiciones previstas en los acuerdos particulares concluidos entre los gobiernos interesados para el servicio móvil aeronáutico."

Llamaremos a esta recomendación: Recomendación c.

Para resumir, creemos útil precisar a continuación en forma de cuadro el curso que podría darse a las diferentes proposiciones, conclusiones y recomendaciones que acaban de analizarse.

Proposiciones objeto del Anexo 1 al presente informe	Examen por la Subcomisión 7B, para someterlas a la consideración de la Comisión 6
Proposiciones objeto del Anexo 2 al presente informe	Examen por las Subcomisiones 7B y 7C
Conclusión A, página 7 del pre- sente informe	Examen por la Subcomisión 7B
Conclusión B, página 8 del pre- sente informe	Examen por la Subcomisión 7B, para su envío al Grupo de trabajo 7E
Conclusión C, página 8 del pre- sente informe	Examen por la Subcomisión 7B
Conclusión D, página 8 del pre- sente informe	Examen por la Subcomisión 7B

Recomendación a, página 9 del presente informe	Examen por las Subcomisiones 7B y 7C, para someterla, en su caso, a la consideración de la Comisión 4
Recomendación b, página 9 del presente informe	Examen por las Subcomisiones 7B y 7C, para someterla, en su caso, a la consideración de la Comisión 4
Recomendación c, página 10 del presente informe	Examen por la Subcomisión 7B

El Presidente del Grupo de trabajo 7B4, J. Pruniéras

Anexos: 2

ANEXO1

NUEVA
DEFINICIÓN ESTACIÓN DE EMBARCACIÓN DE SALVAMENTO
Una estación del servicio móvil maríPROPUESTA
timo o aeronáutico instalada a bordo

Una estación del servicio móvil marítimo o aeronáutico instalada a bordo de un bote salvavidas, de una balsa u otra embarcación de salvamento, destinada únicamente a fines de salvamento.

- 24) *Modifiquese la definición de "Servicio móvil marítimo" como sigue:

 "Servicio móvil en el que pueden participar estaciones de barco,
 estaciones costeras y estaciones de embarcaciones de salvamento."
- 25) <u>Modifíquese</u> la definición de "Servicio móvil aeronáutico" como sigue:

 "Servicio móvil en el que pueden participar estaciones de aeronave, estaciones aeronáuticas y estaciones de embarcaciones de salvamento."
- 41) <u>Modifíquese</u> la definición de "Estación costera" como sigue:

 "Una estación terrestre del servicio móvil marítimo."
- 42) <u>Modifíquese</u> la definición de "Estación aeronáutica" como sigue:

 "Una estación terrestre del servicio móvil aeronáutico. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada a bordo de un barco."
- 45) <u>Modifiquese</u> la definición de "Estación de barco" como sigue: (Sólo afecta al texto inglés).

ANEXO 2

ARTÍCULO 9

SECCIÓN IV

Suprimase el N.º 277.

ARTÍCULO 28

SECCIÓN II

N. os 581 - 583

Sin modificación.

N.º 584

Suprimido (Véase el Anexo 2 al documento N.º DT 258).

Modifiquense los textos de los N.ºs 585 - 589 como sigue:

(Texto contenido en el Anexo 2 al documento N.º DT 258, con modificación de redacción. La Comisión 7B debe aún tomar disposiciones para læ VHF-Véase el Documento N.º 271, página 4).

- 10. Todas las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberán estar en condiciones de:
 - a) Realizar y recibir emisiones de tipo A2 en la frecuencia 500 kc/s;
 - b) Realizar, además, emisiones de tipo Al y A2 en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;
 - c) Recibir, además, emisiones de tipos Al y A2 en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.
- 11. Todas las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelefónicos para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s deberán estar en condiciones de:
 - a) Realizar y recibir emisiones de tipo A3 en la frecuencia 2 182 kc/s;
 - Realizar, además, emisiones de tipo A3, por lo menos en dos frecuencias de trabajo *);
 - c) Recibir, además, emisiones de tipo A3 en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

^{*)} En ciertas zonas, las administraciones pueden limitarse a una sola frecuencia de trabajo.

(Para tener en cuenta las instalaciones de emergencia (reserva) - Véase el actual N.º 862). 12. Las disposiciones de los apartados 10b) y c) y 11 b) y c) no son aplicables a los aparatos destinados únicamente a fines de socorro y urgencia.

N. 08 590 - 594

No requieren modificación.

N. 08 595 - 596

Suprimidos. (Quedan incluidos en los N.ºS 585 - 589, modificados. Véase el Anexo 2 al documento N.º DT 258).

N.º 597 (Pendiente de nueva modificación por el Grupo de redacción 7B) 13. Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos deberán estar equipadas con dispositivos que permitan el paso de la emisión a la recepción y viceversa, sin commutación manual; asimismo, deberán estar provistas de dispositivos que permitan escuchar en la frecuencia de recepción durante los periodos de transmisión.

<u>SECCIÓN IV</u>

Sustitúyase el título actual por el siguiente: "Sección IV: Estaciones de las embarcaciones de salvamento".

N.º 860 revisado

El Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar determina las embarcaciones de salvamento de los barcos que han de estar provistas de un equipo radioeléctrico y los barcos que han de estar provistos de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que habrán de reunir tales equipos.

N.º 861 (Proyecto de enmienda) (La Organización de Aviación Civil Internacional determina las aeronaves cuyos equipos de salvamento han de estar provistos con aparatos radioeléctricos. Dicha Organización define también las condiciones que habrán de reunir tales equipos).

862

Sin embargo, en la utilización de los equipos de las embarcaciones de salvamento, tanto de los barcos como de las aeronaves, deberán observarse las disposiciones pertinentes de este Reglamento.

N.º 863

Puede suprimirse.

Parte de los N.ºs 600 y 601 Todo equipo previsto para su utilización en las embarcaciones de salvamento que pueda trabajar:

- En la banda 405 - 525 kc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 500 kc/s emisiones de tipo A2 (véase N.º 712). Si se instala un receptor, debe ser capaz de recibir emisiones de tipo A2 en 500 kc/s;

Anexo 2 al documento N.º DT 526-S Página 15

- En la banda 1 605 2 850 kc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 2 182 kc/s emisiones de tipo A3. Si se instala un receptor, debe ser capaz de recibir emisiones de tipo A3 en 2 182 kc/s;
- En la banda 4 000 23 000 kc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 8 364 kc/s emisiones de tipo A2. Si el equipo comprende un receptor, éste deberá estar en condiciones de recibir emisiones de tipos A1 y A2 en toda la banda de 8 266-8 745 kc/s;
- En la banda de 118 132 Mc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 121,5 Mc/s emisiones moduladas en amplitud o frecuencia. Si el equipo comprende un receptor, éste deberá estar en condiciones de recibir emisiones moduladas en amplitud o frecuencia en la banda de 121,5 Mc/s;
- En la banda 235 328,6 Mc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 243 Mc/s. Si el equipo comprende un receptor, éste deberá estar en condiciones de recibir emisiones en 243 Mc/s.

ARTÍCULO 33

SECCIÓN I

Modifíquese el principio del N.º 714 como sigue:

"La frecuencia 500 kc/s es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía. Las estaciones de barco, de aeronave y las embarcaciones de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre 405 y 535 kc/s utilizarán dicha frecuencia a tal fin cuando pidan.....".

Añádase el N.º 714 bis siguiente:

870

"Excepcionalmente, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en 500 kc/s, utilizarán su frecuencia normal de trabajo o cualquier otra disponible en la que puedan hacerse oir".

Modifíquese el comienzo del N.º 715 en la siguiente forma:

"Además de los fines indicados, la frecuencia 500 kc/s sólo podrá utilizarse...".

SECCIÓN V

Modifíquese el N.º 752 como sigue:

(Se trata del actual N.º 752 modificado para excluir las emparcaciones de salvamento.

§ 16 (1) "Las estaciones de barco y de aeronave equipadas para trabajar en las bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, utilizarán únicamente las emisiones de tipo Al. No obstante, no se excluye el empleo

Anexo 2 al documento N.º DT 526-S Página 16

La Subcomisión 7B tiene todavía en estudio el texto definitivo). de otros tipos de emisión para radiocomunicaciones de carácter especial".

Sustitúyase el N.º 780 actual por el siguiente:

(Proposición N.º 4240, página 495.1, ligeramente modificada) "(2) No obstante, no podrá asignarse la frecuencia 8 364 kc/s a las estaciones de barco, que sólo podrá utilizarla para establecer comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana. Está destinada a su utilización por las estaciones de embarcaciones de salvamento si estámequipadas para transmitir en frecuencias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones del servicio móvil marítimo y aeronáutico".

SECCIÓN VI

871

<u>Sustitúyase</u> el texto del N.º 802 por el siguiente:

"Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha en que las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla mantengan la vigilancia. Cuando se destine la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo se hará de acuerdo con las disposiciones de los N.ºS 714 y (714 bis)".

ARTÍCULO 34

SECCIÓN II

(Sin examinar to-davía por la Sub-comisión 7B. Sin embargo, este texto ha sido redactado para que se ajuste al N.º 714)

Sustitúyase el N.º 813 por el siguiente:

"La frecuencia 2 182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía. Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones de salvamento que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s las utilizarán a tal fin, cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y tráfico de socorro, para las señales y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. (Los mensajes de seguridad se transmiten, a ser posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en 2 182 kc/s)".

Agréguese el nuevo N.º 813 bis:

Anexo 2 al documento N.º DT 526-S Página 17

870

"Excepcionalmente, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en 2 182 kc/s utilizarán su frecuencia normal de trabajo o cualquier otra disponible en la que puedan hacerse oir".

SECCIÓN IV

La Subcomisión 7B no ha examinado todavía las disposiciones de los N.ºS 830 a 833, pero cuando se revisen éstos deberán concebirse en la forma que más adelante se indica para tener en cuenta las proposiciones relativas a VHF ya examinadas por la Subcomisión 7C para la Sección II del Artículo 37:

(Proposición N.º 2426, página 590 Rev.l, modificada) "Las estaciones de barcos equipadas para la radiotelefonía en la banda 156 - 162 Mc/s que necesiten utilizar dicha banda con fines de seguridad, deberán utilizar la frecuencia 156,80 Mc/s para las llamadas y tráfico".

(Proposición N.º 4404, página 590 Rev.l, modificada) "Las estaciones de barco que no puedan transmitir en la frecuencia 156,80 Mc/s, deberán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oir."

SECCIÓN V

Añádase la nueva disposición siguiente:

871

"Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo se hará de acuerdo con las disposiciones de los N.ºS 813 y (813 bis)."

ARTÍCULO 36

Suprimase

ARTÍCULO 37

Suprimase la Sección II.

Documento N. ODT 527-S 17 de octubre de 1959

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7B2

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

A LA

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA CONSULTATIVA INTERGUBERNAMENTAL, A LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL Y A LAS ADMINISTRACIONES

Asunto: Código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo.

La Conferencia Administrativa de Radiocomuniaciones (Ginebra, 1959),

considerando:

- a) La Recomendación N.º 5 de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte;
- b) Que, en ciertos casos, las comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones de nacionalidad diferente, dentro de un mismo servicio móvil o entre servicios móviles, pueden ser imposibles o dar lugar a interpretaciones peligrosas, debido a dificultades lingüísticas;
- c) Que no existe lenguaje internacional común alguno entre los servicios móviles marítimo y aeronáutico para la radiotelefonía;
- d) Que, como resultado de los trabajos de ciertas administraciones, ha habido posibilidad de ul imar un código radiotelefónico internacional para el servicio móvil marítimo;
- e) Que las frases y expresiones, así como sus símbolos, incluidos en el código anexo a la presente Recomendación, se han extraido de un documento oficial existente: el Código internacional de señales, y
- f) Que será sin duda necesario completar dicho código para facilitar la coordinación de las operaciones aeromarítimas de búsqueda y salvamento;

recomienda:

- 1. Que se pida a la O.M.C.I. que estudie los apéndices a la presente recomendación y que, en cuanto sea posible, envíe sus comentarios al Secretario General de la U.I.T.;
- Que se pida a un grupo de expertos de la 0.M.C.I. y de la 0.A.C.I. que estudie las partes 2.ª y 3.ª (para cifrar y para descifrar) del código propuesto a fin de recomendar al Secretario General de la U.I.T. las señales que podrían cruzarse los barcos y aviones que intervengan en una operación de salvamento aéreo-marítimo, susceptibles de ser incluidas en el código;
- 3. Que, para poder apreciar su eficacia, las administraciones deberían poner en servicio lo antes posible y a título experimental el código propuesto (Apéndices 2 y 3) en su estado actual y enviar al Secretario General de la U.I.T. toda sugestión tendiente a mejorarla;
- 4. Que las administraciones que pongan en servicio el código informen de ello al Secretario General de la U.I.T. con el fin de poder dar a la experiencia la máxima publicidad y coordinación posibles;
- Que el Secretario General de la U.I.T. remita a las administraciones, para su aplicación y adopción, un ejemplar del código enmendado según los resultados de los estudios antes indicados. Si el código fuese adoptado, se incluiría en el Reglamento de Radiocomunicaciones en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDEN DEL DÍA

11. a sesión - Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Martes, 20 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

- 1. Informe de la 8.ª sesión, Documento N.º 392
- 2. Informes de los Presidentes de Subgrupos:
 - a) Subgrupo 6A7, Documentos N. OS DT 351 (punto 60), DT 351, Addendum N. O 1 y DT 435
 - b) Subgrupo 6A4, Documento N.º DT 488
 - c) Subgrupo 6A5, Documentos N. OS DT 445 y DT 516
 - d) Subgrupo 6A2, Documento N.º DT 368
- 3. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A, E.W. Allen

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS GENEVE, 1959

Document N° DT 529-FES

GROUPE DE TRAVAIL 4D
WORKING GROUP 4D
GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDRE DU JOUR

9ème séance - Groupe de travail 4D

(Tableau de répartition des bandes de fréquences 27,5 - 960 Mc/s)
Lundi 19 octobre 1959, 17 heures - Salle C

- 1. Examen des propositions relatives aux attributions dans les bandes 470 960 Mc/s (Document N° DT 122 Addendums 17, 18, 19 et 20).
- 2. Divers.

AGENDA

Ninth Meeting of Working Group 4D

(Table of Frequency Allocations, 27.5 - 960 Mc/s)
Monday, 19 October 1959, at 17.00 hours - Room C

- 1. Consideration of proposals for allocations in the bands 470 960 Mc/s. Document N° DT 122, Addenda 17, 18, 19 and 20 refer.
- 2. Other business.

orden del día

9. sesión del Grupo de trabajo 4D

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias - 27,5 a 960 Mc/s)

Lunes,19 de octubro de 1959, a las 5 de la tarde - Sala C.

- 1. Examen de las proposiciones de atribución en las bandas 470 960 Mc/s. (Documento N^{o} DT 122, Addenda Nos. 17, 18, 19 y 20).
- 2. Otros asuntos.

Le Président Chairman El Presidente

C.W. Sowton

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 530-FES 17 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4D7(3) SUB-WORKING GROUP 4D7(3) SUBGRUPO DE TRABAJO 4D7(3)

ORDRE DU JOUR

Première séance du Sous-Groupe de travail 4D7 (Région 3)

Mardi 20 octobre 1959, 11 heures - Salle G

Examen des propositions relatives aux attributions dans la bande 174 - 235 Mc/s, Région 3 (Document N° DT 112 Addendums 10 et 11).

A G E N Ď A

First Meeting of Sub-Working Group 4D7 (Region 3).

Tuesday, 20 October 1959, at 11.00 hours - Room G

Consideration of proposals for allocations in the band 174 - 235 Mc/s in Region 3 (Document No. DT 122 Addenda 10 and 11 refer).

ORDEN DEL DIÁ

1.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4D7 (Región 3)

Martes, 20 de octubre de 1959 a las 11 de la mañana - Sala G

Examen de las proposiciones de atribución en la banda 174-235 Mc/s, Región 3 (Documento N.º DT 112, Addenda 10 y 11).

Le Président :

Chairman:

J.M. Power

El Presidente:

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 531-FES

GROUPE DE TRAVAIL 7A4 WORKING GROUP 7A4 GRUPO DE TRABAJO 7A4

ORDRE DU JOUR

Première séance du Groupe de travail 7A4-Indicatifs d'appel

Mardi 20 octobre, à 15 heures - Salle L

- 1. Discussion générale sur le mandat du Groupe et sur le plan de travail à adopter.
- 2. Discussion générale sur le transfert de la Section V de l'Article 13 à l'Article 19.
- 3. Premier examen des propositions relatives à l'attribution de nouvelles séries d'indicatifs d'appel.
- 4. Divers.

AGENDA

First meeting of Working Group 7A4-Call Signs

Tuesday, 20 October, at 3 p.m. - Room L

- 1. General discussion on the terms of reference of the Group and on the work plan to be adopted.
- 2. General discussion on the transference of Section V of Article 13 to Article 19.
- 3. First examination of proposals relating to the allocation of new series of call signs.
- 4. Any other business.

ORDEN DEL DIA

1. a sesión del Grupo de trabajo 7A4-Distintivos de llamada

Martes, 20 de octubre, a las 3 de la tarde - Sala L

- 1. Discusión general sobre el mandato del Grupo y sobre el plan de sus trabajos.
- 2. Discusión general sobre la transferencia al articulo 19 de la sección IV del artículo 13.
- 3. Primer examen de las proposiciones de asignacion de nuevas series de distintivos de llamada.
- 4. Otros asuntos.

Le Président : M. Sannier

El Presidente:

GENEVE, 1959

COMMISSION 4 COMMITTEE 4 COMISION 4

Les propositions énumérées ci-dessous sont renvoyées aux Groupes de travail indiqués.

Le soussigné prie les délégations de vouloir bien l'aviser de toute omission éventuelle (Casier N° 25/1).

The proposals listed below are referred to Working Groups as shown.

It would be appreciated if any Delegation detecting an omission from this list would advise the undersigned (Box No. 25/1).

Las proposiciones que se enumeran a continuación se remiten a los Grupos de trabajo que también se indican.

El infrascrito ruega a las delegaciones se sirvan advertirle toda omisión eventual (Casillero N.º 25/1).

Document Document Documento	Proposition Proposal Proposición	Pays Country Pais	Groupe de travail Working Group Grupo de trabajo
296 301 303 307 325 329	5512 5514 5520 5522 5526 5527	AUT CGO I AUT I ALB EUL HNG	4A 4B 4D 4E 4E 4B 4C 4D
342 354 359	5530 5533 5535 – 5540	ROU TCH POL IND POR PROV CGO CHN	4E 4A 4D 4B 4D 4E
360 366 393	5534 5542 55445545	BEL E ISR	4D 4D 4D

Gunnar Pedersen

Le President The Chairman El Presidente

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document No DT 533-FES 19 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4E
WORKING GROUP 4E
GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDRE DU JOUR

Dixième séance du Groupe de travail 4E

(Tableau de répartition des bandes de fréquences - 960 à 10 500 Mc/s)

Mardi 20 de octobre 1959, à 11 heures - Salle E

- 1. Examen des comptes rendus à partir de la sixième séance (pour autant qu'ils soient disponibles).
- 2. Examen des rapports des Sous-Groupes 4E2 et 4E3.
- 3. Divers.

AGENDA

10th meeting of Working Group 4E

(Table of Frequency allocations in the 960 - 10,500 Mc/s band)

Tuesday, 20 October 1959 at 11 a.m. in Room E

- 1. Summary records of the sixth and following meetings (as available).
- 2. Examination of reports by Sub-Groups 4E2 and 4E3.
- 3. Other business.

ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión del Grupo de trabajo 4E

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 960 - 10 500 Mc/s)

Martes, 20 de octubre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala E

- 1. Informes de la sexta sesión en adelante (los que estuvieren disponibles).
- 2. Examen de los informes de los Subgrupos 4E2 y 4E3.
- 3. Otros asuntos.

Le Président The Chairman El Presidente

G.C. Braga

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

del Grupo de trabajo 7A2

Asistieron a las sesiones del Grupo de trabajo los representantes de Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América, Cámara Internacional de Navegación, Portugal, Indonesia, China, Bélgica, Unión Sudafricana, República Federal Alemana, Brasil, Países Bajos, Australia, Canadá, Cámara Internacional de Navegación y O.A.C.I.

- RR 500 Se recomienda que la cuestión relativa a la definición de "dispositivos automáticos de comunicaciones" se resuelva por medio de una nota al píe del N.º 500, concebida como sigue:
 - 1) En el término "dispositivos automáticos de comunicaciones" están incluidos equipos tales como teleimpresores, sistemas de tramitación, de información, etc.
- RR 510

 La Proposición 4067 (Estados Unidos de América) de sustituir

 "operadores radiotelefonistas" por "operadores de radiocomunicaciones" fue rechazada. Examinadas otras posibles alternativas se decidió que esta Conferencia no introduzca ningún cambio. Se llegó a la
 conclusión, sin embargo, de que la cuestión merecía ser estudiada y
 de que se recomiende a la próxima Conferencia que examine algún otro
 método que permita designar las diversas categorías de operadores.
 El Grupo de trabajo está preparando esta recomendación.

Se aprobó la <u>Proposición N.º 1552</u> (Reino Unido) de modificación de redacción, por lo que el texto reza así:

- 510 (2) Para los operadores radiotelefónicos habrá dos categorías de certificados, el general y el restringido. 1)
- RR 511 Sin modificación
- RR 512 Se recomienda que se acepte el texto de la Proposición N.º 1561 (Reino Unido), de modo que esta disposición rece así:
 - 2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco o de aeronave.
- RR 513 Se discutió ampliamente esta disposición relativa al certificado restringido de operador, y el Grupo de trabajo llegó a los siguientes acuerdos:

RR 513 (cont.)

- a) Efectuar ciertos cambios de redacción en la primera frase a fin de expresar de manera más clara el objeto de la disposición;
- b) Mantener en su estado actual la primera condición;
- c) En lo que respecta a la segunda condición, exceptuar de esta limitación de potencia a las estaciones de aeronave. El delegado de China se opuso firmemente, a menos que se añada una nota restrictiva para las zonas de interferencia. El delegado de Indonesia expresó ciertas dudas en cuanto a la forma en que se podría redactar la excepción;
- d) Con respecto a la limitación de potencia para las estaciones de barco, la opinión general fue la de mantener el valor actual de 250 vatios. El delegado de Francia señaló, sin embargo, que la Subcomisión 7A no ha examinado todavía la Proposición N.º 1563 (pág. 385 Rev.l) tendiente a reducir la limitación de potencia a 100 vatios. De ahí que el Grupo de trabajo no incluya ninguna recomendación precisa a este respecto.
 - (3) Por consiguiente el Grupo de trabajo recomienda el siguiente texto revisado:
 - 513 (3) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco o de aeronave, en los casos siguientes:
 - Cuando la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no sea superior a 50 vatios, o bien
 - Cuando el funcionamiento del transmisor requiera unicamente la manipulación de órganos de conmutación simples y externos, sin necesidad de ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 3, y la potencia, en la antena, de la onda portadora no modulada no exceda de vatios, así como cuando la limitación de potencia no sea aplicable a las estaciones de aeronave que funcionan en frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico.
- RR 514 Sin modificación.
- RR 515 Sin modificación.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 535-S 19 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO AG

ORDEN DEL DÍA

6. a sesión del Grupo de trabajo 40

(Cuadro de distribución de frecuencias: 10 500 Mc/s - 40 000 Mc/s)

Miércoles, 21 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala A

- 1. Examen de las atribuciones para comunicaciones espaciales (Documento N.º 397)
- 2. Examen de las proposiciones de atribución para fines industriales, científicos y médicos: 19 000 23 000 Mc/s (Documento N.º DT 124, Addenda 1 y 2)
- 3. Examen del segundo proyecto de informe del Grupo de trabajo 4G a la Comisión 4 (Documento N.º DT 265 (Rev.))
- 4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4G, S.M. Myers

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 536-S

ADDENDUM N.º 1

2 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

TÉRMINOS RESTANTES QUE HAN DE DEFINIRSE PARA SU INCLUSIÓN EN
LA LISTA PROVISIONAL DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

En su sesión de 30 de octubre, la Comisión 6 asignó al Grupo de trabajo 6A dos términos más relativos a las frecuencias móviles aeronáuticos (R) y (OR). (Véase el Orden del día, Documento N.º DT 648, punto 4, que remite al Documento N.º 242 Rev., punto 9, página 7). A estos efectos, he preparado una definición para cada uno de estos dos nuevos términos que someto a la consideración del Grupo de trabajo.

Frecuencias móviles aeronáuticas (R):

Frecuencias utilizadas para las comunicaciones entre las estaciones de aeronave y aeronáuticas a las que incumbe esencialmente la seguridad y regularidad del vuelo por las rutas aéreas civiles nacionales e internacionales.

Frecuencias móviles aeronáuticas (OR):

Frecuencias utilizadas para las comunicaciones entre estaciones de aeronave y aeronáuticas distintas de aquéllas a las que incumbe esencialmente la seguridad y regularidad del vuelo por las rutas aéreas civiles nacionales e internacionales.

El Presidente, E.W. Allen GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 536-S
21 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

TÉRMINOS RESTANTES QUE HAN DE DEFINIRSE PARA SU INCLUSIÓN EN LA LISTA PROVISIONAL DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

La lista adjunta de términos y definiciones propuestas contiene los términos restantes encomendados al Grupo de trabajo 6A para su examen previo. Junto con los términos ya tratados por el Grupo de trabajo 6A y los que tienen que someter aún los Subgrupos, completan las listas de términos que deben definirse, que figuran en los Documentos N.º DT 21 y N.º 326, a los que se han añadido los términos del Documento N.º 11.

Al preparar las definiciones se han tenido en cuenta todas las proposiciones conocidas sobre los términos. Las proposiciones relativas a cada término figuran en el Documento N.º DT 111, modificado por las proposiciones del Documento N.º 11. También se ha tenido en cuenta la conveniencia o necesidad de modificar las definiciones de los términos, motivada por cambios en otras definiciones. Se han omitido los términos 34a - Servicio de dispersión troposférica y 34b - Servicio de dispersión ionosférica, por haberse manifestado en las discusiones de una sesión anterior la duda de que se trate de servicios y por tanto de que sea conveniente definirlos. Se han incluido en la presente lista una serie de términos cuya inclusión en la Lista provisional queda aún por decidir, aun cuando se examinará esta Lista ulteriormente y se seleccionarán solamente los términos y definiciones que hayan de incluirse en el Reglamento.

El Presidente del Grupo de trabajo 6A, E. W. Allen

Anexo: 1

(4845b-Doc.11)

ANEXO

LISTA PROVISIONAL DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Dispersión troposférica: Propagación de las ondas radioeléctri- (91-54.1) 18k ADD cas por dispersión, como consecuencia de las irregularidades y discontinuidades en la ionización de la troposfera. (92-55 Rev.1) 181 ADD Dispersión ionosférica: Propagación de las ondas radioeléctricas por dispersión, como consecuencia de las irregularidades y discontinuidades en la ionización de la ionosfera. 19 NOC Servicio fijo: Un servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados (98-56 Rev.1) 20 MOD Servicio fijo aeronáutico: Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos para la transmisión de informaciones relacionadas con la navegación aérea, y para la preparación y seguridad de los vuelos. 21 MOD Servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas (99-56 Rev.1) emisiones están destinadas a la recepción directa por el público en general. Este servicio puede comprender emisiones sonoras, (101-56 Rev.1) emisiones de televisión u otras clases de emisiones. 22c (4844-Doc.11) ADD Radiotelevisión: Un servicio de radiocomunicaciones por televisión destinado a ser recibido por el público en general para fines culturales, recreativos y de información. 22a ADDServicio Tropical de Radiodifusión: Servicio de radiodifusión (103-57 Rev.1) en la zona tropical por medio de frecuencias inferiores a las frecuencias críticas a incidencia vertical. 23 Servicio móvil: Un servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres, o entre estaciones móviles. 24 Servicio móvil marítimo: Un servicio móvil entre estaciones de barco y estaciones costeras, o entre estaciones de barco. 26 NOC Servicio móvil terrestre: Un servicio móvil entre estaciones de base y estáciones móviles terrestres, o entre estaciones móviles

Servicios auxiliares de la meteorología: Servicio de radiocomunicaciones destinado a la exploración y observación meteorológi-

cas e hidrológicas, utilizando la telemetría.

terrestres.

32

- 33 MOD <u>Servicio de frecuencias patrón</u>: Servicio de radiocomunicacio- (4847-Doc.11) nes que efectúa la emisión de frecuencias específicas de muy alta precisión destinadas a fines científicos, técnicos y otros.
- 33a ADD <u>Servicio ionosférico</u>: Servicio destinado al estudio del esta- (114-59.1) do electromagnético de las capas superiores de la atmósfera terrestre.
- 33c ADD <u>Servicio de seĥales horarias</u>: Un servicio de radiocomunica— (DT 467) ción para la transmisión de seĥales horarias de gran precisión reconocida.
- 35a MOD Estación: Un transmisor, o un receptor, o una combinación de transmisores y receptores, con las instalaciones accesorias precisas en un terminal para asegurar un servicio de radiocomunicación determinado.
- 36b MOD <u>Estación</u>: Cada estación se clasifica según el servicio que (121-61 Rev.1) efectúa de manera permanente o temporal.
- 36c ADD <u>Estación portátil</u>: Una estación auxiliar, en un servicio deter-(Doc. DT 467) minado, fácilmente transportable y que se utiliza al pararse en lugares no especificados.
- 37 NOC Estación fija: Una estación del servicio fijo.
- 38 NOC <u>Estación fija aeronáutica</u>: Una estación del servicio fijo aeronáutico.
- 39 NOC <u>Estación de radiodifusión</u>: Una estación del servicio de radiodifusión.
- 39c ADD <u>Estación de radiotelevisión</u>: Una estación del servicio de ra- (Doc. 11 diotelevisión. 4848)
- 40 MOD <u>Estación terrestre</u>: Una estación del servicio móvil no destinada a funcionar en movimiento.
- 141 NOC <u>Estación costera</u>: Una estación terrestre del servicio móvil marítimo que asegura un servicio con las estaciones de barco.
- 42 NOC Estación aeronáutica: Una estación terrestre del servicio móvil aeronáutico que asegura un servicio con las estaciones de aeronave. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada a bordo de un barco.
- MOC <u>Estación de base</u>: Una estación terrestre del servicio móvil terrestre que asegura un servicio con estaciones móviles terrestres.

- 44 NOC <u>Estación móvil</u>: Una estación de un servicio móvil destinada a **ser utiliz**ada en movimiento, o mientras está detenida en puntos no determinados.
- 45 NOC <u>Estación de barco</u>: Una estación móvil del servicio móvil marítimo instalada a bordo de un barco no amarrado de manera permanente.
- 46 NOC <u>Estación de aeronave</u>: Una estación móvil instalada a bordo de cualquier clase de aeronave y sometida en todo momento al control humano.
- 47 NOC <u>Estación móvil terrestre</u>: Una estación móvil del servicio móvil terrestre que puede cambiar de lugar dentro de los límites geográficos de un país o de un continente.
- 54 NCC <u>Estación de frecuencias patrón</u>: Una estación del servicio de frecuencias contrastadas.
- 54a ADD Estación ionosférica: Estación del servicio ionosférico. (136-65 Rev.1)
- 56 NOC <u>Estación de aficionado</u>: Una estación del servicio de aficionados.
- 69h ADD <u>Emisión radioeléctrica</u>: Energía radiada en forma de ondas (3249-89 Rev.1) hertzianas, destinada a establecer una radiocomunicación.
- 69i ADD Transmisor radioeléctrico: Aparato destinado a producir la (3250-89 Rev.1) energía electromagnética necesaria para establecer una radio-comunicación. Por extensión, conjunto compuesto de un transmisor radioeléctrico y de su antena.
- 69j ADD <u>Transmisor principal</u>: Transmisor radioeléctrico de barco uti-(232 86) lizado generalmente para el despacho del tráfico.
- 69k ADD <u>Transmisor de reserva</u>: Transmisor radioeléctrico de barco (233 86) que puede utilizarse para el despacho del tráfico en lugar del transmisor principal. Generalmente, la potencia del transmisor de reserva es inferior a la del transmisor principal.
- 691 ADD <u>Transmisor de socorro</u>: Transmisor radioeléctrico de barco que (234 86) se utiliza únicamente para las transmisiones de socorro en las frecuencias de socorro.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7C

INFORME FINAL

del Grupo de trabajo 703 a la Subcomisión 70

- 1. El Grupo de trabajo 703, compuesto de delegados de Australia, Canadá, República Federal Alemana, Francia, India, Japón, Países Bajos, Noruega, Portugal, Reino Unido, Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el observador de la Cámara Internacional de Navegación, celebró cinco sesiones, a las que no todos los delegados pudieron asistir.
- 2. El Grupo ha examinado todas las proposiciones relativas a las Secciones VII, VIII y IX del Artículo 37 y el documento del observador de la O.A.C.I., de fecha 27 de agosto de 1959. En el Documento N.º DT 434, el Grupo ha sometido ya su texto revisado para la Sección VII, y adjunto somete ahora:
 - a) Los textos revisados de las Secciones VIII y IX (Anexos 1 y 2);
 - b) Un nuevo Apéndice 5A (Anexo 3), y
 - c) Una Recomendación a la Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar (Anexo 4).
- 3. El Grupo ha examinado minuciosamente la necesidad de señales especiales para indicar que una estación:
 - a) Repite un mensaje de socorro, y
 - b) Transmite este mensaje en nombre de una estación móvil en peligro,
 - y ha llegado a la conclusión de que sería más sencillo para la explotación y de más fácil aplicación una señal única que indique ambos casos. Ha discutido también prolongadamente la composición de una señal de esta naturaleza para la radiotelegrafía, decidiendo que a causa:
 - c) De la necesidad de una seĥal distintiva;
 - d) De que no es conveniente introducir una solución de continuidad en la señal SOS SOS SOS establecida desde hace ya tanto tiempo;
 - e) De la necesidad de tener, desde el punto de vista ideal, una indicación inmediata de que la transmisión proviene de una estación distinta de la que está en peligro, con objeto de evitar equivocos sobre las marcaciones radiogoniométricas, y

f) De la posibilidad de que en la práctica una estación determinada no capte las primeras letras de la señal,

la señal más apropiada sería DDD SOS SOS SOS DDD, y recomienda su adopción.

- 4. El Grupo no ha considerado necesario adoptar un tipo de señal exactamente análogo para la radiotelefonía. Sin embargo, ha creído conveniente que la señal elegida tenga un significado relacionado con las dos condiciones indicadas en los puntos 2 a) y b). A causa de ello, y del hecho de que son varios los barcos denominados ECHO y de que ECHO se utiliza fonéticamente para la letra E, el Grupo ha decidido que la señal más apropiada sería MAYDAY RELAY MAYDAY RELAY, y recomienda su adopción.
- 5. El Grupo ha aprobado asimismo que la señal DDD SOS SOS SOS DDD se incluya en la Sección ll del Apéndice 9, con la definición "Transmisión de un mensaje de socorro por una estación distinta de la que está en peligro (véase el N.º ...)", y recomienda que se informe de ello en consecuencia a la Subcomisión 7B.
 - Al examinar la Sección IX del Artículo 37, el Grupo decidió que, aun cuando el Grupo de redacción de la Subcomisión ha preparado textos revisados para el N.º 922 (Documento N.º DT 474), sería preferible incluir los textos en una forma algo distinta. En consecuencia, así se ha hecho en los puntos 922, 922a y 923 del Anexo 2.
 - Además, el Grupo ha resuelto que en el Artículo 37 sólo deben incluirse las características de funcionamiento de las señales radiotelegráficas y radiotelefónicas de alarma, y que sería más apropiado incluir en un Apendice las características técnicas del equipo automático de recepción. De ahí que se haya transferido a un nuevo Apéndice 5A los N.º 925 a 929 e incluido algunas de las características radiotelefónicas. No se ha considerado conveniente incluir en este nuevo Apéndice todas las características del equipo radiotelefónico de alarma. Sin embargo, el Grupo estima necesario señalar a la atención de la Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en el mar la Recomendación N.º 219 del C.C.I.R., a cuyo fin, en Anexo 4 al presente informe, se incluye la correspondiente recomendación.

Finalmente, el Grupo ha acordado reorganizar el orden de las diversas Secciones del Artículo 37. No obstante, esta labor será mucho más simple una vez examinado el informe por el Grupo 7C2 (Documento N.º 473).

El Presidente, W. Swanson

ANEXOl

Artículo 37

- Sección VIII TRANSMISIÓN DE UN MENSAJE DE SOCORRO POR UNA ESTACIÓN QUE NO SE HALLE EN PELIGRO.
- 915a \$29 (1) Si una estación móvil o una estación terrestre se entera de que una estación móvil se halla en peligro, podrá transmitir el mensaje de socorro en cualquiera de los siguientes casos:
- 915b. a) Cuando la estación en peligro no esté en condiciones de transmitirlo por sí misma;
- 915c. b) Cuando el comandente o la persona responsable del barco, aeronave u otro vehículo que no se halle en peligro, o la persona responsable de la estación terrestre, considere que se necesitan otros auxilios;
- 915d. c) Cuando, aun cuando no esté en condiciones de prestar auxilio, haya oído un mensaje de socorro al que no se haya acusado recibo.
- 915e. (2) La transmisión de un mensaje de socorro en las condiciones prescritas en los N.ºS 915b, 915c y 915d se hará en cualquiera de las dos frecuencias de socorro o en ambas (500 kc/s, 2182 kc/s) o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de socorro (Véanse los N.ºS 868 a 871).
- 915f. (3) Esta transmisión del mensaje de socorro irá precedida siempre que sea posible de la señal de alarma radiotelegráfica o radiotelefónica, e irá siempre inmediatamente precedida:
- 915g. a) En radiotelegrafía:
 - De la señal DDD SOS SOS SOS DDD, una vez;
 - Do la palabra DE;
 - Del distintivo de llamada de la estación transmisora, tres veces;

Anexo 1 al documento N.º DT 537-S Pagina 4

- 915h. b) En radiotelefonía:
 - De la señal MAYDAY RELAY (pronunciada como la expresión francesa "m aider relai"), tres veces;
 - Las palabras AQUI, una sola vez;
 - El distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación transmisora, tres veces.
- 915i. (4) Cuando se utilice la señal radiotelegráfica de alarma, deberá transcurrir un intervalo de dos minutos, siempre que se considere necesario, antes de transmitir la llamada mencionada en el N.º915 g.
- 915j. (5) Cuando una estación del servicio móvil transmita un mensaje de socorro en las condiciones mencionadas en el 915d, deberá tomar todas las medidas necesarias para informar a las autoridades que puedan prestar auxilio.
- 916 a 919 Suprimase.

ANEXO 2

Artículo 37

Sección IX. SEÑALES DE ALARMA RADIOTELEGRÁFICA Y RADIOTELEFÓNICA

- 920 g30.(1) La senal de alarma se compone de una serie de 12 (doce) rayas, de cuatro segundos de duración cada una, transmitidas en un minuto, con intervalos de un segundo entre raya y raya. Podrá transmitirse manualmente, pero se recomienda la transmisión automática.
- 921 (2) Toda estación de barco, que trabaje en la banda de 405 a 535 kc/s y que no disponga de un aparato automático para la transmisión de la señal de alarma, deberá estar provista, en todo momento, de un reloj que marque claramente los segundos, de preferencia por medio de una manecilla giratoria que dé una vuelta por minuto. Este reloj deberá estar colocado en lugar suficientemente visible de la mesa del operador, para que éste, siguiéndole con la vista, pueda dar sin dificultad la duración debida a los diferentes elementos de la señal de alarma.
- 921a (2a) La senal radiotelefónica de alarma consistirá en dos senales de audiofrecuencia transmitidas alternativamente, la primera en una frecuencia de 2 200 ciclos por segundo, y la segunda en una frecuencia de 1 300 ciclos por segundo. La duración de cada una de ellas será de 250 milisegundos.
- 921b (2b) Cuando se produzca automáticamente la senal radiotelefónica de alarma se transmitirá de modo continuo durante treinta segundos como mínimo y un minuto como máximo; cuando se produzca por otros medios, la senal se transmitirá del modo más continuo posible durante un minuto.
- 922 (3) Estas señales especiales tienen por objeto:
 - a) en radiotelegrafía, poner en funcionamiento los aparatos automáticos que dan la alarma para atraer la atención del operador que no se encuentra a la escucha en la frecuencia de socorro;
 - b) en radiotelefonía, poner en funcionamiento los aparatos automáticos que dan la alarma o atracr la atención del operador en escucha.
- 922a (3a) Estas señales se emplearán únicamente para anunciar:
 - a) una llamada o un mensaje de socorro;

Anexo 2 al documento N.º DT 537-S Página 6

- b) la transmisión de un aviso urgente de ciclón. En este caso, sólo podrán utilizarlas las estaciones costeras (o, en casos especiales, los buques de estaciones oceánicas) que estén debidamente autorizadas por su gobierno;
- c) la caída y desaparición por la borda de una o varias personas; en este caso, sólo podrán utilizarse cuando se requiera la ayuda de otros barcos y no pueda conseguirse por el solo uso de la señal de urgencia. La señal no se repetirá por otras estaciones. El mensaje irá precedido de la señal de urgencia (véanse los N.ºS 934 y 935).
- 923 (4) En los anteriores b) y c), la transmisión del aviso o mensaje por radiotelegrafía no deberá comenzar hasta que hayan transcurrido dos minutos después del final de la señal de alarma radiotelegráfica.
- 924 g31. Los aparatos automáticos destinados a la recepción de las senales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica deberán reunir las condiciones especificadas en el Apéndice 5a. (Se suprimen los N. OS 925 a 929 transfiriéndolos al Apéndice 5a.)
- 930 §32. Antes de autorizar la utilización en sus barcos de un determinado aparato automático destinado a la recepción de la señal de alarma, cada administración deberá comprobar que el aparato reúne los requisitos estipulados en el presente Reglamento, mediante ensayos prácticos efectuados en condiciones equivalentes a las que suelen presentarse en la práctica (interferencia, vibraciones, etc.).
- 931 Suprimase.

ANEXO 3

Apéndice 5a

EQUIPO AUTOMÁTICO DE RECEPCIÓN DE LAS SEÑALES DE ALARMA RADIOTELECRÁFICA Y RADIOTELEFÓNICA

Condiciones que debe reunir

Radiotelegrafía

- a) El equipo debe ponerse en funcionamiento a la recepción de la senal de alarma transmitida por emisiones radiotelegráficas de tipo A2 o B por lo menos (Véase al respecto el N.º del Reglamento de Radiocomunicaciones).
- b) El equipo deberá recoger la señal de alarma a pesar de las interferencias (siempre que no sean continuas) provocadas por los parásitos atmosféricos y por otras señales potentes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya nocesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los periodos en que se realiza la escucha por medio de estos aparatos.
- c) El equipo no deberá ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma.
- d) El equipo deberá poseer un mínimo de sensibilidad que le permita ponerse en funcionamiento cuando el valor de los parásitos atmosféricos sea de poca importancia, a la recepción de la señal de alarma transmitida por el transmisor de emergencia (reserva) de una estación de barco, situada a una distancia cualquiera, dentro del alcance normal fijado para el transmisor por el Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar, y preferentemente, incluso a distancias más grandes.
- e) El equipo deberá avisar de cualquier avería que pueda impedir el funcionamiento normal del aparato durante los periodos de escucha.

Radiotelefonía

- a) El equipo automático de recepción deberá responder a la señal de alarma a pesar de la interferencia intermitente provocada por los parásitos atmosféricos o por señales potentes distintas de la de alarma, siendo preferible que no haya necesidad de efectuar ningún ajuste manual durante los periodos en que se realice la escucha con este equipo.
- b) El equipo no deberá ponerse en marcha por la acción de parásitos atmosféricos o de señales potentes distintas de la señal de alarma.

Anexo 3 al documento N.º DT 537-S Página 8

c) El equipo (tanto para la transmisión como para la recepción) deberá poder funcionar a distancias superiores a aquélla en que la transmisión de la palabra es satisfactoria, y deberá comprender una señalización de los defectos que eventualmente impidan su funcionamiento normal durante las horas de escucha.

ANEXO 4

Recomendación

La Conferencia Administrativa de Radio comunicaciones (Ginebra, 1959)

Considerando:

- a) Que el establecimiento de una señal radiotelefónica de alarma en el plano mundial para su uso en casos de peligro contribuiría a la seguridad, y
- b) Que el Reglamento de Radio comunicaciones de Ginebra, 1959, incluye en su Artículo 37 instrucciones prácticas para la utilización de dicha señal,

Recomienda

Que se señale la Recomendación N.º 219 del C.C.I.R. a la atención de la Conferencia sobre la seguridad de la vida humana en cl mar que se celebrará en Londres en 1960.

SUBCOMISIÓN 7C

ORDEN DEL DÍA

12.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)

Miércoles, 21 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde, Sala D

1. Aprobación de los Informes:

Documento N.º DT 381 - 9.ª sesión (De cuantos otros se disponga)

- 2. Informe del Grupo de trabajo 702 (Documento N.º DT 473)
- 3. Informe del Grupo de trabajo 703 (de haberse publicado)
- 4. Informes del Grupo de redacción:

Documento N.º DT 84
Documento N.º DT 314
Documento N.º DT 489
Documento N.º DT 474
(De cuantos otros se disponga)

5. Acuerdo de la C.A.E.R.:

Artículo 24 (para conocimiento) Disposición N.º 294 (para conocimiento)

Actas finales de la Conferencia Radiotelefónica del Mar Báltico y del Mar del Norte (Gotemburgo, 1955):

Resolución N.º 2 (Proposición N.º 23, Cuaderno Amarillo) Resolución N.º 6 (Proposición N.º 24, Cuaderno Amarillo) Resolución N.º 9 (Proposición N.º 22, Cuaderno Amarillo) Recomendación N.º 10 Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones N.º 25 a 43

6. Actas finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico morítimo internacional de ondas métricas (La Haya, 1957).

Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones, N.º 27

7. Otros asuntos.

El Presidente, G. Van A. Graves GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

ORDEN DEL DÍA

5.ª sesión del Grupo de trabajo 4A

Lunes, 19 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala E

- 1. Modificación del RR 253.

 Proposición de la India N.º 5530 (Documento N.º 342)
- 2. Modificación del RR 252 b) "Radiodifusión en la zona tropical" (Documento N.º 270 Rev., Anexo 2)
- 3. Proyecto de segundo informe del Grupo de trabajo 4A a la Comisión 4 (Documento N.º DT 413)
- 4. Documento N.º DT 491.
- 5. Otros asuntos.

El Presidente, C. Loyen

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 540-FES 19 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4A WORKING GROUP 4A GRUPO DE TRABAJO 4A

- Nº 94 a) Les dispositions du Nº 92 ne font pas obstacle aux consultations mutuelles que les Membres et Membres associés de l'Union peuvent opérer en vue de coordonner leurs assignations de fréquences avant de notifier celles-ci à l' I.F.R.B.
- No. 94 a) The provisions of No. 92 shall not constitute an obstacle to any mutual consultation that the Members or Associate Members of the Union may hold for the purpose of co-ordinating their frequency assignments before notifying them to the I.F.R.B.
- N.º 94 a) Las disposiciones del N.º 92 no son obstáculo a las consultas mutuas que los Miembros y Miembros asociados pueden efectuar con el fin de coordinar sus asignaciones de frecuencias antes de notificar éstas a la I.F.R.B.

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 541-S 19 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

· ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión del Grupo de trabajo 4D

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias: 27,5-960 Mc/s)

Martes, 20 de octubre de 1959 a las 3 de la tarde - Sala A

- 1. Continuación del Orden del día de la 9.ª sesión (si no está agotado).
- 2. Examen de las proposiciones de atribución en la banda 132-144 Mc/s (aplazado en la 6.ª sesión) (Véase el Addendum N.º 8 al Documento N.º DT 122).
- 3. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4D, C.W. Sowton

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B2

ORDEN DEL DÍA

5.ª sesión - Grupo aeronáutico 5B2

Jueves, 22 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala F

- 1. Documento N.º DT 404 Informe del Presidente del Grupo especial 5B2/1 (continuación del debate).
- 2. Documento N.º DT 422 y Corrigendum N.º 1 Proposición de los Estados
 Unidos de América Procedimiento para la tramitación de las notificaciones de asignación en las
 bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico
 comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s.
- 3. Documento N.º DT 515 Proposición de los Estados Unidos de América Procedimiento que ha de aplicar la I.F.R.B. a las notificaciones de asignaciones en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico Artículo 11.
- 4. Documento N.º DT 224 revisado Nuevo examen de este documento en relación con el Documento N.º DT 515 Decisión adoptada por el Grupo de trabajo 5B2 en el curso de su 4.ª sesión.
- 5. Otros asuntos
- Documento N.º DT 382 Capítulo II, Artículo 9, Número 84 (pendiente hasta que el Grupo 5B2 adopte una decisión)
- Documento N.º DT 382 Artículo 34, Sección II, Número 263 (aplazado a propuesta del Sr. Gracie).

El Presidente,

A. Lebel

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

ORDEN DEL DÍA

6.ª sesión del Grupo de trabajo 4A

Martes, 20 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala E

- 1. Modificación del RR 252 b) "Radiodifusión en la zona tropical" (Documento N.º 270 Rev.), Anexo 2 U.R.S.S.
- 2. RR 94 a) (Véase el Documento N.º 389, Informe de la 17.ª sesión de la Comisión 4)
- 3. Proyecto de segundo informe del Grupo de trabajo 4A a la Comisión 4 (Documento N.º DT 413)
- 4. Documento N.º DT 491
- 5. Otros asuntos.

El Presidente, C. Loyen GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7E

INFORME

del Grupo especial del Grupo de trabajo 7E

- El Grupo especial del Grupo de trabajo 7E, integrado por representantes de Francia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia, así como de la Secretaría General, ha preparado, en cumplimiento de su mandato, el adjunto proyecto de Resolución relativo a una readaptación del texto de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones con sus Apéndices, y del Reglamento Adicional, relacionadas con la explotación de los servicios móviles, proyecto que somete a la aprobación del Grupo.
- 2. Al estudiar un método adecuado para conseguir esta readaptación de las disposiciones del Reglamento relacionadas con la explotación de los servicios móviles, propuesta por ciertos países, el Grupo comprobó que tal readaptación exigiría también la de otras disposiciones relativas, asimismo, a los servicios móviles. De ahí los puntos G, H, I y 4 del proyecto de Resolución.
- 3. El Grupo decidió recomendar que, de aprobarse los principios generales del proyecto de texto, habría que seguir estudiando las cuestiones relativas a las partes del Reglamento que han de reclasificarse y a los principios de readaptación que han de adoptarse. Los resultados de este estudio podrían entonces incluirse en dos Anexos a la Resolución.

El Presidente del Grupo especial,
Arne Râberg

Anexos: 1

ANEXO

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA RECLASIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES, APENDICES Y REGLAMENTO ADICIONAL INCLUSIVE, RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÓVILES

(PROYECTO)

Considerando:

- A. Que los países participantes en la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) han sometido a la Conferencia gran número de proposiciones de revisión de la redacción de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, con sus apéndices, y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947), relacionadas exclusivamente con la explotación de los servicios móviles;
- B. Que dichos países consideran necesaria una nueva ordenación de dichas disposiciones, para facilitar la comprensión de las estipulaciones técnicas y de las normas de servicio concernientes a la radiotelegrafía y a la radiotelefonía, así como de las disposiciones relativas a los radiotelegramas, conferencias radiotelefónicas y tráfico de socorro;
- C. Que parece conveniente llevar a cabo la nueva presentación propuesta de las disposiciones de que se trata, que sería de gran utilidad para el servicio móvil y permitiría a las administraciones adoptar, si lo estiman necesario, reglamentos nacionales basados en las series de disposiciones internacionales para los distintos servicios.
- D. Que se reconoce, sin embargo, que por razones de orden práctico no se puede proceder en la presente Conferencia a la nueva ordenación seguida de ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- E. Que, en consecuencia, en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones y en sus apéndices, y en el Reglamento Adicional, adoptados por la Conferencia, se tendrán que incluir las disposiciones a que se hace referencia en el punto B sin ajustarlas por completo al nuevo orden recomendado;
- F. Que se reconoce, por tanto, que el trabajo esencial de preparar la nueva presentación de estas disposiciones tendrá que efectuarse después de terminada la Conferencia; que las disposiciones relacionadas directamente con la explotación de los servicios móviles deberán clasificarse de nuevo y publicarse en forma de manual destinado a dichos servicios, y que estas tareas deben confiarse al Secretario General de la U.I.T.;
- G. Que, sin embargo, ciertos capítulos del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones contienen, además de las disposiciones que han de publicarse en el citado manual, otras disposiciones relativas a los servicios móviles;

- H. Que si la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones adoptara el nuevo orden de las disposiciones incluidas en el manual habría que volver a clasificar las demás disposiciones mencionadas en el punto G;
- I. Que la nueva clasificación final de las disposiciones a que se refieren los puntos F y H requeriría un estudio preparatorio que podría efectuar el Secretario General, cuyos resultados comunicaría luego a las administraciones, y
- J. Que se reconoce, por último, que un pequeño grupo de representantes de las administraciones debería asesorar al Secretario General en la ejecución de las dos tareas indicadas en el punto F que precede,

Se resuelve:

- § 1. Que, de acuerdo con los principios generales indicados en el Anexo 2 a esta Resolución, se proceda a una nueva clasificación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones con sus apéndices, y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) relacionadas con la explotación de los servicios móviles y contenidas en los artículos, capítulos o secciones indicados en el Anexo la esta Resolución;
- § 2. Que acto seguido se publiquen dichas disposiciones en un manual, establecido de acuerdo, con el artículo 14, apartados 2 y 4, del Convenio (Buenos Aires, 1952) 1);
- 8 3. Que, tan pronto como sea posible después de la publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), el Secretario General proceda a la nueva clasificación, publicación del manual mencionadas en los puntos 1 y 2, en colaboración con los representantes indicados en el § 5 de esta Resolución;
- § 4. Que el Secretario General estudie también la posibilidad de incorporar en la nueva edición del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el lugar que corresponda, las disposiciones contenidas en el manual y las que se mencionan en el punto G que precede, y comunique los resultados de este estudio a las administraciones con antelación suficiente a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.
- § 5. Que, a reserva del consentimiento de sus respectivos gobiernos, se designe como expertos a las seis personas y a los suplentes de cada una de ellas cuyos nombres se indican a continuación, para asesorar al Secretario General sobre las cuestiones relacionadas con las tareas cuya ejecución se le confía en virtud del punto 3 que precede;

¹⁾Las referencias estarán en armonia con el nuevo Convenio.

Anexo al documento N.º DT 544-S Página 4

- § 6. Que, en caso necesario, el Secretario General invite a los expertos a que se reunan para cumplir su misión, facilitándoles toda la ayuda necesaria para la organización de la reunión o reuniones que tengan que celebrar, y
- § 7. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones sufrague los gastos de viaje y las dietas originados por esta o estas reuniones, y que el Secretario General adopte las medidas oportunas para la inclusión del crédito necesario en el presupuesto ordinario de la Unión.

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

7. a sesión de la Comisión 6 (Técnica)

Miércoles, 21 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

- 1. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A
 - a) Informe verbal
 - b) Informe de la 9.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 407)
 - c) Informe de la 10.ª sesión del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 418)
- 2. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6B
 - a) Informe verbal
 - b) Tolerancias de frecuencia (Documento N.º 414)
 - c) Denominación de las emisiones (Documentos N.ºS 409, 410 y DT 505)
- 3. Informe verbal del Presidente del Grupo de trabajo 60
- 4. Proyecto de resolución (Documento N.º 424)
- 5. Otros asuntos.

El Presidente, M.N. Mirza GENEVE, 1959

Document Nº DT 546-FES 20 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4B WORKING GROUP 4B GRUPO DE TRABAJO 4B

ORDRE DU JOUR

9ème séance - Groupe de travail 4B (Tableau de répartition de bandes de fréquences - 9 à 4 000 kc/s)

Mercredi 21 octobre 1959, de 9 heures à 10h 30 - Salle E

- 1. Examen du rapport du Sous-Groupe de travail 4B6 (Document N° DT 418)
- 2. Examen du projet de rapport du Groupe de travail 4B à la Commission 4, s'il est publié
- 3. Divers.

AGENDA

Ninth Meeting of Working Group 4B (Table of Frequency Allocations - 9 to 4,000 kc/s)

Wednesday, 21st October, 1959, at 9.00 to 10,30 a.m. - Room E

- 1. Consideration of the Report of Sub-Working Group 4B6 (Document No. DT 418)
- 2. Consideration of draft Report of Working Group 4B to Committee 4, if available.
- 3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

9. a sesión del Grupo de trabajo 4B (Cuadro de distribución de frecuencias - 9 a 4 000 kc/s)

Miércoles, 21 de octubre de 1959, de 9 a 10,30 de la mafiana - Sala E

- 1. Informe del Subgrupo de trabajo 4B6 (Documento N.º DT 418)
- 2. Proyecto de informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4, si se ha publicado.
- 3. Otros asuntos

Le Président :

The Chairman: H.L. Sastry

El Presidente,

Document No DT 547-FES 20 octobre 1959

SOUS-COMMISSION 7A SUB-COMMITTEE 7A SUBCOMISION 7A

ORDRE DU JOUR

Séance de la Sous-Commission 7A

Mercredi 21 octobre 1959, 9 heures - Salle D

- 1. Approbation du Compte rendu de la quatorzième séance (Document Nº 377).
- 2. Approbation des textes annexés au Document Nº 377.
- 3. Proposition 5541 de la République Fédérale d'Allemagne (Document N° 363), voir aussi Document N° 491.
- 4. Propositions concernant l'Article 20.
- 5. Divers.

AGENDA

Sub-Committee 74

Meeting of Wednesday, 21 October 1959,9 a.m. Room D

- 1. Approval of the Summary Record of the fourteenth meeting (Document Nº 377).
- 2. Approval of the texts annexed to Document Nº 377.
- 3. Proposal 5541 of the Fed. Rep. of Germany (Document Nº 363) see also Document Nº 491.
- 4. Propositions concerning Article 20.
- 5. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

de la Subcomisión YA

Miércoles, 21 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

- 1. Informe de la 14. a sesión (Documento Nº 377).
- 2. Aprobación de los textos anexos al Documento Nº 377.
- 3. Proposición 5541, de la República Federal Alemana (Documento Nº 363) Véase también el Documento Nº 491).
- 4. Proposiciones relativas al Artículo 20.
- 5. Otros asuntos.

Le Président :

Chairman: P. Bo

P. Bouchier

El Presidente:

GENEVE, 1959

Document No DT 548-FES 20 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4C3 SUB-WORKING GROUP 4C3 SUBGRUPO DE TRABAJO 4C3

ORDRE DU JOUR

Séance du Sous-Groupe de travail 403

Mercredi 21 octobre 1959 à 15 heures - Salle E

- 1. Désignation d'un rapporteur
- 2. Attributions de fréquences à la recherche spatiale entre 4 et 27,5 Mc/s (Documents Nos 369, 184)
- 3. Modification éventuelle de la recommandation contenue dans le Document N° DT 394, p. 3
- 4. Divers

AGENDA

Meeting of Sub-Working Group 4C3

Wednesday 21 October, 1959 at 15 hours - Room E

- 1. Appointment of a rapporteur
- 2. Allocation of frequencies for space research between 4 and 27.5 Mc/s (Documents Nos. 369 and 184)
- 3. Any amendment of the recommendation contained in Document No. DT 394, p. 3
- 4. Any other business

ORDEN DEL DIA

Sesión del Subgrupo de trabajo 403

Miércoles 21 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala E

- 1. Designación de relator
- 2. Atribuciones de frecuencias para investigaciones espaciales entre 4 y 27,5 Mc/s (Documentos N.ºs 369, 184)
- 3. Modificación eventual de la recomendación contenida en el Documento N.º DT 394, p. 3
- 4. Otros asuntos

Le Président : Chairman
El Presidente

GROUPE DE TRAVAIL 6C

WORKING GROUP 6C

GRUPO DE TRABAJO 6C

ORDRE DU JOUR

Seizième séance - Groupe de travail 60 (Brouillage - Contrôle international des émissions)

Jeudi 22 octobro 1959, à 9 heures - Salle C

- 1. Comptes rendus des llème, 13ème et 14ème séances (Documents Nos 383, 402 et 406).
- 2. Rapport du Président du Sous-Groupe de travail 606 (Document Nº DT 551).
- 3. Divers.

AGENDA

Sixteenth Meeting - Working Group 6C (Interference, Monitoring)
Thursday, 22 October 1959, at 09.00 a.m. - Room C

- 1. Summary Record of the eleventh, thirteenth and fourteenth Meeting (Documents Nos. 383, 402 and 406).
- 2. Report from Chairman of Sub-Working Group 606 (Document No. DT 551).
- 3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

16. a sesión del Grupo do trabajo 60 (Interferencia, Control técnico de las emisiones)

Jueves, 22 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

- 1. Informe de las 11.^a, 13.^a y 14.^a sesiones (Documentos N.^{os} 383, 402 y 406).
- Informe del Presidente del Subgrupo de trabajo 606 (Documento N.º
 DT 551).
- 3. Otros asuntos.

Le Président :

The Chairman:

El Presidente:

A. Heilmann

GENEVE 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 5B3 RESTREINT SMALL SUB-WORKING GROUP 5B3 SUBGRUPO DE TRABAJO 5B3 REDUCIDO

ORDRE DU JOUR

Quatrième séance du Sous-Groupe de travail 5B3 restreint (Service mobile maritime)

Mercredi, 21 Octobre 1959 à 15 heures, Salle G

- 1. Etude des ajustements nécessaires au plan d'allotissement des fréquences pour le service mobile maritime radiotéléphonique dans les bandes exclusives entre 4 000 kc/s et 27 500 kc/s.
- 2. Divers.

AGENDA

Fourth meeting of Small Sub-Working Group 5B3 (Maritime Mobile Service)

Wednesday, 21 October, 1959 at 3 p.m. Room G

- 1. Adjustments required in the frequency allotment plan for the maritime mobile radiotelephone service exclusive bands between 4000 kc/s and 27,500 kc/s.
- 2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

4.ª sesión del Subgrupo de trabajo 5B3 reducido (Servicio móvil marítimo)

Miércoles, 21 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala G

- 1. Estudio de los ajustes necesarios en el plan de distribución de frecuencias al servicio móvil marítimo radiotelefónico en sus bandas exclusivas entre 4 000 kc/s y 27 500 kc/s.
- 2. Otros asuntos.

Le Président The Chairman El Presidente, J.Bès

GRUPO DE TRABAJO 6C

INFORME

del Subgrupo de trabajo 606 al Grupo de trabajo 60

El Subgrupo de trabajo 606 ha celebrado cuatro sesiones para examinar las Proposiciones N.ºS 1393 a 1403, ambas inclusive, 2731, 4274 y 3049, relativas al servicio de frecuencias patrón y al de emisión de señales horarias.

Estuvieron representados en el Subgrupo de trabajo 606 los siquientes países y organismos:

Argentina
Bélgica
Canadá
Estados Unidos de América
India
Israel
Japón
México
República Federal Alemana
Reino Unido
Unión Sudafricana
C.C.I.R.
I.F.R.B.

- El Subgrupo de trabajo somete a la aprobación del Grupo:
- a) Anexo 1 Nuevas disposiciones que han de incluirse en una disposición actual o constituir un nuevo artículo.
- b) Anexo 2 Apéndice B revisado.

El Grupo ha llegado a la conclusión de que no es aconsejable estipular con todo detalle las características técnicas de las emisiones de este servicio, como se propone en el Apéndice 5 bis de la Proposición N.º 2731.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 604,

W.J. Wilson

ANEXOl

ARTÍCULO

Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias

- Para facilitar la utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y prestar asistencia a las demás actividades de carácter técnico y científico, las Administraciones se esforzarán por crear en el plano internacional un sistema de emisiones de frecuencias patrón y de señales horarias mundialmente coordinado. Deberá estudiarse con todo interés la posibilidad de extender este servicio a las zonas del mundo en las que no es aún adecuado.
- 2. A este fin, las Administraciones coordinarán con la I.F.R.B. toda nueva emisión de frecuencias patrón o de señales horarias o toda modificación en los servicios existentes, facilitándole la información pertinente. La I.F.R.B. consultará en estas cuestiones con el Director del C.C.I.R.
- 3. No se notificará a la I.F.R.B. ninguna nueva estación de frecuencias patrón ni de señales horarias que se destine a trabajar en las bandas de este servicio sin haber terminado antes la coordinación.
- Las Administraciones colaborarán en la reducción de las interferencias en las bandas del servicio de frecuencias patrón y de señales horarias, en cumplimiento de las recomendaciones del C.G.I.R.
- Las Administraciones que establezcan este servicio colaborarán, por conducto del C.C.I.R., en el cotejo y divulgación de los resultados de las mediciones de frecuencias y señales horarias y de los detalles de los reajustes.
- Las Administraciones coordinarán asimismo los servicios de sus países con las actividades de la Oficina Internacional de la Hora, la U.R.C.I. y otras organizaciones internacionales que tengan un interés directo y concreto en esta cuestión.
- 7. Las Administraciones harán uso de las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. como guía para la selección de las características técnicas de sus emisiones de frecuencias patrón y señales herarias.

ANEXO 2

APÉNDICE B (REVISADO)

Servicio de frecuencias catrón y de señales horarias

- Las Administraciones reconocen que, para lograr la máxima economía en la utilización del espectro de frecuencias, para obtener la máxima eficacia en la explotación de los servicios de telecomunicaciones, y para la realización de las distintas actividades de la U.I.T., os indispensable un servicio do frecuencias patrón utilizables en todas las partes del mundo. Las Administraciones reconocen asimismo que dicho servicio puede ser útil para la realización de otras actividades ajenas a la Unión. La adición de señales horarias superpuestas a esas mismas emisiones es también muy conveniente, y deberá llevarse a cabo siempre que sea posible.
- A este fin, las Administraciones continuarán coordinando en el plano internacional el sistema de emisiones de frecuencias patrón y señales horarias, para extender este servicio a aquellas zonas del mundo en las que no es aún adecuado y cooperar en la reducción de las interferencias mutuas entre estaciones cuyas zonas de servicio estén imbricadas. La I.F.R.B. se encargará de coordinar esta labor en colaboración con el C.C.I.R. con la asesoría y cooperación de la O.I.H. (Oficina Internacional de la Hora), de la U.R.C.I. y de todas aquellas organizaciones internacionales que tengan un interés directo y concreto en esta cuestión.

GENEVE, 1959

Document N° DT 552-FES 20 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4D SPECIAL WORKING GROUP 4D SPECIAL GRUPO DE TRABAJO 4D SPECIAL

ORDRE DU JOUR

Première séance - Groupe de travail 4D Spécial (Propositions concernant la radioastronomie dans la bande 27.5 - 960 Mc/s)

Jeudi 22 octobre 1959, à 9 heures, Salle F

- 1. Mandat du Groupe spécial.
- 2. Examen des propositions concernant la radioastronomie, contenues dans la Proposition N° 4616 ainsi que dans les Documents N°S 106, 183 et 360. (Autres documents: Documents N°S 76 et DT 347).
- 3. Divers.

AGENDA

First meeting of Working Group 4D Special (Radioastronomy proposals in the band 27.5 - 960 Mc/s)

Thursday 22 October 1959, at 09.00 a.m., Room F

- 1. Terms of reference.
- 2. Consideration of proposals concerning Radioastronomy contained in Proposal No. 4616 and Documents Nos. 360, 183 and 106. (Further documents: Documents Nos. 76, DT 347).
- 3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

Primera sesión del Grupo de trabajo 4D especial (Proposiciones relativas a la radioastronomía en la banda 27.5 - 960 Mc/s)

Jueves, 22 de octubre - a las 9 de la mânana - Sala F

- 1. Mandato del Grupo especial.
- 2. Examen de las proposiciones relativas a la radioastronomía, contenidas en la Proposición N.º 4616 y en los Documentos N.º 106, 183 y 360. (Otros documentos: Documentos N.º 76 y DT 347).
- 3. Otros asuntos.

Le Président :

The Chairman:

El Presidente :

J.H.R. van der Willigen

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

16.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles) Jueves, 22 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

- 1. Aprobación del Informe de la 12.ª sesión (Documento N.º 416)
- 2. Continuación del examen del <u>Artículo 29 Procedimiento general en los servicios móviles marítimo y aeronáutico</u> (véase el Anexo 2 al Documento N.º DT 521)
- 3. Proyecto de recomendación contenida en el Documento N.º DT 527
- 4. Otros asuntos.

El Presidente, R.M. Billington

Documento N.º DT 554-S 21 de octubre de 1959

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4C

ORDEN DEL DÍA

9.ª sesión del Grupo de trabajo 4C (Cuadro de distribución de frecuencias 4 000 - 27 500 kc/s) Jueves, 22 de octubre de 1959, a las 5 de la tarde-Sala E

- 1. Informe oral del Presidente del Subgrupo de trabajo 403 (Revisión del Documento N.º DT 394).
- 2. Informe oral del delegado del Reino Unido sobre los trabajos del Grupo especial para la Proposición N.º 3534.
- 3. Informe oral del Presidente del Grupo especial para las notas RR 160, 163 y 167.
- 4. Informes de la 5.ª a 8.ª sesiones (si se han publicado).
- 5. Examen de las Proposiciones N. OS 489 y 490 (BEL, F, F/OPA, HOL, I) y 5527 (ALB, BUL, HNG, ROU, TCH, POL Documento N. O 329).
- 6. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 40, H. Pressler GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDEN DEL DÍA

11. a sesión del Grupo de trabajo 4E (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 960 - 10 500 Mc/s)

Viernes, 23 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala E

- 1. Informes de las 6. a, 7. a y 8. a sesiones (y otros que estuvieran disponibles).
- 2. Examen de los informes del Subgrupo 4E3.
- 3. Otros asuntos.

El Presidente, G.C. Braga

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 556-S 21 de octubre de 1959

SUBGRUPO 5B1 (Región 1)

ORDEN DEL DÍA

6. a sesión del Subgrupo de trabajo 5Bl (Región 1)
Viernes, 23 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala F.

- 1. Examen de la información sobre las frecuencias entre barcos en las bandas inferiores a 2 850 kc/s. (Documentos N.ºs DT 290, DT 440 y DT 447).
- 2. Proposiciones remitidas por el Subgrupo 5Bl. (Documentos N.ºS 22, 24 y 62):

<u>País</u>	<u>Proposición</u>	Documento N.º
G	4875	24
D	5103 - 5105	62
G	4876	24
D	5106	62
G	4877	24
G	4878	24
G	1077	24
G	1077 bis	24
D	5107	62
Ė	4869	22

El Presidente, W.A. Kirkpatrick

GINEBRA, 1959

GRUPO ESPECIAL COMISIÓN 5

INFORME

2.ª sesión del Grupo especial de la Comisión 5

Jueves, 9 de octubre de 1959, a las 4,30 de la tarde

- El punto principal del Orden del día es el examen del proyecto de CUESTIONARIO preparado por el Subgrupo especial (Documento N.º DT 437). Toman parte en el debate los delegados de India, Estados Unidos de América, Pakistán, Reino Unido, Paraguay, Etiopía, Congo Belga y U.R.S.S. Se acuerda, en principio, que el CUESTIONARIO continúe dentro del mandato del Grupo. El cuestionario finalmente aprobado se ha publicado como Documento N.º DT 437 (Rev.).
- 2. Se acuerda confiar la tarea de organizar las entrevistas, según se indica en el Documento N.º DT 468, al Subgrupo especial encargado de la preparación del proyecto de CUESTIONARIO. Este Subgrupo especial está formado por representantes de <u>Albania</u>, <u>Etiopía</u>, <u>Pakistán</u>, <u>Paraguay</u> y <u>Estados Unidos de América</u>, bajo la presidencia del Sr. Loeber (Estados Unidos de América).
- 3. Se levanta la sesión a las 6,30 de la tarde.

El Presidente, M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

CONSTITUCIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO 4A ESPECIAL

En su sexta sesión, celebrada el 20 de octubre, el Grupo de trabajo 4A acordó constituir un grupo de trabajo compuesto por las delegaciones siguientes:

India, Irán, Pakistán, Turquía y U.R.S.S.

Se acordó igualmente solicitar del C.C.I.R. y de la I.F.R.B. que prestaran su concurso al referido grupo de trabajo, cuya presidencia se ha servido aceptar la Delegación de la India.

El mandato del Grupo consiste en examinar las razones técnicas que concurren en favor de la extensión de la zona tropical hasta el paralelo 43º Norte entre los meridianos 40º Este y 80º Este de Greenwich.

> El Presidente, Ch. Loyen

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 559-S (Rev.)
2 de noviembre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4D2

DISPOSICIONES PARA LOS SERVICIOS QUE UTILIZAN LA PROPAGACIÓN POR DISPERSIÓN IONOSFÉRICA

Banda de frecuencias Mc/s	Mundial	
29,7 - 41	a) Fijo b) Móvil 5, 2) 3) 4)	

1) Las emisiones de los sistemas concebidos para utilizar la propagación por dispersión ionosférica (o las de otros sistemas concebidos para trabajar a distancias mayores de 800 km) quedan circunscritas a las bandas que a continuación se indican y tendrán prioridad, en las Regiones 2 y 3, en las bandas disponibles para su utilización en esas regiones:

- 2) Las administraciones notificarán a la I.F.R.B. su intención de establecer estaciones que utilicen la propagación por dispersión ionosférica, y la I.F.R.B. dará conocer por medio de circulares tales notificaciones.
- 3) La explotación de estaciones concebidas para utilizar la propagación por dispersión ionosférica en la Región 1, sólo se permiten previo acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.
- 4) Es posible que los sistemas concebidos para utilizar la propagación por dispersión ionosférica en las bandas especificadas en la nota 1, causen interferencias ocasionales a otros servicios que utilizan estas bandas.
- 5) Sin embargo, las estaciones existentes en 1.º de enero de 1960 que utilicen la propagación por dispersión ionosférica y no causen interferencia perjudicial en otros servicios podrán continuar trabajando en sus actuales asignaciones.

Región 1	Región 2	Región 3
41 - 47 a) Radiodifusión * b) Fijo c) Móvil 2) 5)	41 - 50 a) Fijo b) Móvil 2) 5)	41 - 44 a) Fijo b) Móvil 2) 5)
6) 47 - 68 Radiodifusión		44 - 50 a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión 2) 5) 7)
2) 5) 6)		50 - 54 Aficionados
		54 - 68 a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión 2) 5)

- 6) En la Región 1 no se permiten los sistemas concebidos para utilizar la propagación por dispersión ionosférica que puedan causar interferencias perjudiciales en el servicio de radiodifusión.
- 7) En las Regiones 2 y 3, los sistemas concebidos para utilizar la propagación por dispersión ionosférica sólo se permiten en virtud de acuerdos concertados entre las administraciones interesadas o afectadas.
- El servicio de radiodifusión es primario. Los servicios fijo y móvil son servicios secundarios, según se definen en el Documento N.º 242 (Rev.) 7A.

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 560-FES 21 octobre 1959

SUB-WORKING GROUP 4D2
SUBGRUPO DE TRABAJO 4D2

ORDRE DU JOUR

Quatrième séance du Sous-Groupe de travail 4D2 (Diffusion ionosphérique)

Jeudi 22 octobre 1959, à 15 heures - Salle G

- 1. Examen des attributions de fréquences au service fixe utilisant la propagation par diffusion ionosphérique (Voir le Document N° DT 559)
- 2. Divers.

AGENDA

Fourth Meeting of Sub-Working Group 4D2 (Ionospheric Scatter)

Thursday, 22 October, 1959, at 15,00 hours - Room G

- 1. Consideration of frequency allocations for Fixed Service using ionospheric scatter propagation (Document No. DT 559 refers)
- 2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

4. sesión del Subgrupo de trabajo 4D2 (Dispersión ionosférica)

Jueves, 22 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala G

- 1. Examen de las atribuciones de frecuencias para el servicio fijo que utiliza la propagación por dispersión ionosférica (Documento N.º DT 559).
- 2. Otros asuntos.

Le Président, The Chairman, El Presidente,

H. Shinkawa

GENEVE, 1959

Document N° DT 562-FES 21 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 6A
WORKING GROUP 6A
GRUPO DE TRABAJO 6A
(Définitions, Definitions,
Definiciones)

ORDRE DU JOUR

12ème séance - Groupe de travail 6A (Définitions)

Jeudi 22 octobre 1959, à 15 heures - Salle C

- l. Compte rendu de la 9ème séance Document Nº 407
- 2. Compte rendu de la 10ème séance Document Nº 418
- 3. Rapport du Sous-Groupe 6A2 Document Nº DT 368
- 4. Termes restant à définir Document Nº DT 536
- 5. Divers

AGENDA

Twelfth meeting - Working Group 6A (Definitions) Thursday, 22 October 1959, at 1500 hours - Room C

- 1. Summary record of the Ninth Meeting Document No. 407
- 2. Summary record of the Tenth Meeting Document No. 418
- 3. Report of Sub-Group 6A2 Document No. DT 368
- 4. Remaining terms to be defined Document No. DT 536
- 5. Other matters

ORDEN DEL DÍA

12. a sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Jueves, 22 de octubre 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

- 1. Informe de la 9.ª sesión Documento N.º 407
- 2. Informe de la 10. a sesión Documento N.º 418
- 3. Informe del Subgrupo 6A2 Documento N.º DT 368
- 4. Términos que queden por definir Documento N.º DT 536
- 5. Otros asuntos

Le Président Chairman El Presidente

E.W. Allen

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 563-FES
21 octobre 1959

COMMISSION 7 COMMISSION 7 COMISION 7

ORDŖE DU JOUR

10ème séance - Commission 7 (Exploitation)

Vendredi 23 octobre 1959, à 9 heures - Salle D

- 1. Compte rendu de la 8ème séance (s'il est publié).
- 2. Rapport des Présidents des Sous-Commission 7A, 7B et 7C et du Président du Groupe de travail 7E.
- 3. Divers.

AGENDA

Tenth meeting of Committee 7 (Operations Committee)

Friday 23 October 1959, at 09.00 a.m., - Room D

- 1. Summary record of Eighth meeting (if available).
- 2. Reports of Chairmen of Sub-Committees 7A, 7B and 7C and Working Group 7E.
- 3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

10. a sesión - Comisión 7 (Explotación)

Viernes, 23 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala D

- 1. Informe de la 8.ª sesión (si está publicado).
- 2. Informe de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B y 7C, y del Presidente del Grupo de trabajo 7E.
- 3. Otros asuntos.

Le Président par intérim : Acting Chairman :

El Presidente ad interim :

Y. Nomura

GENEVE, 1959

COMMISSION 3
COMMITTEE 3
COMISIÓN 3

ORDRE DU JOUR

Cinquième séance de la Commission 3 (Commission de contrôle budgétaire)

Vendredi 23 octobre 1959, à 15.00 heures - Salle E

- 1. Approbation de l'ordre du jour.
- 2. Organisation des travaux et composition des Groupes de travail.
- 3. Rapport du Groupe de travail 3B (Document Nº 31, Conférence de Plentpotentiaires) (Document Nº 379, Conférence administrative des Radiocommunications).
- 4. Rapport du Groupe spécial sur l'"Electron du matin" (Document Nº 46, Conférence de Plénipotentiaires) (Document Nº 432, Conférence administrative des Radiocommunications.
- 5. Prochaine séance.
- 6. Divers.

AGENDA

Fifth Meeting of Committee 3 (Financial Control Committee) Friday, 23 October, 1959 - at 15.00 hours - Room E

- 1. Approval of the Agenda.
- 2. Organization of Work and Composition of Working Groups.
- 3. Report from Working Group 3B (Document No. 31 of the Plenipotentiary Conference) (Document No. 379 of the Administrative Radio Conference).
- 4. Report from the Ad Hoc Group on subject of "Morning Electron" (Document No. 46 of the Plenipotentiary Conference) (Document No. 432 of the Administrative Radio Conference).
- 5. Next meeting.
- 6. Other business.

ORDEN DEL DÍA

Quinta sesión de la Comisión 3 (Control del presupuesto) Viernes, 23 de octubre, 1959, a las 3 de la tarde - Sala E

- 1. Aprobación del Orden del día.
- 2. Organización de los trabajos y composición de los Grupos de trabajo.
- 3. Informe del Grupo de trabajo 3B (Documento N.º 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios) (Documento N.º 379 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones).
- 4. Informe del Grupo especial sobre "El Electrón de la Mañana" (Documento N.º 46 de la Conferencia de Plenipotenciarios) (Documento N.º 432 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones).
- 5. Próxima sesión.
- 6. Otros asuntos.

Le Président Chairman J.

J. B. Darnell

El Presidente

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 565-FES 21 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4D9 SUB-WORKING GROUP 4D9 SUBGRUPO DE TRABAJO 4D9

ORDRE DU JOUR

Première séance du Sous-Groupe de travail 4D9

(Tableau de répartition des bandes de fréquences 420-450 Mc/s)

Jeudi, 22 octobre 1959, à 11 heures - Salle G

- 1. Examen des propositions d'attribution dans les bandes 420-450 Mc/s (Document N° DT 122, Add. 15)
- 2. Divers.

AGENDA

First Meeting of Sub-Working Group 4D9

(Frequency Allocation Table 420-450 Mc/s)

Thursday, 22 October 1959, at 11 a.m. - Room G

- 1. Consideration of proposals for allocations in the bands 420-450 Mc/s (Document No. DT 122, Add. 15 refers)
- 2. Other business.

ORDEN DEL DÍA

l.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4D9

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 420-450 Mc/s)

Jueves, 22 de octubre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala G

- 1. Continuación del examen de las proposiciones de distribución de las bandas de frecuencias entre 420 y 450 Mc/s (Véase el Documento N.º DT 122, Add.15)
- 2. Otros asuntos.

Le Président The Chairman El Presidente,

C.W. Sowton

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4D5

PROYECTO DE INFORME

Banda de frecuencias en Mc/s	Región l
100 - 108	Móvil, salvo móvil aeronáutico R

Notas

- b) En Dinamarca, Finlandia, Grecia, Islandia, Italia, Noruega, República Federal de Alemania y Suecia, la banda de frecuencias 100 108 Mc/s está atribuida a título adicional (7C) al servicio fijo y, eventualmente, en el Reino Unido y en los Países Bajos estará atribuida a título adicional a este servicio. La potencia efectiva radiada de una estación en el servicio fijo no excederá de 100 vatios.
- c) En Rhodesia del Norte y Rhodesia del Sur, la banda de frecuencias 100 108 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radiodifusión, y las bandas de frecuencias 132 144 Mc/s y 146 174 Mc/s están atribuidas a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil. En la Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda de frecuencias 100 108 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radiodifusión; las bandas de frecuencias 132 144 Mc/s, 146 156 Mc/s y 165 174 Mc/s están atribuidas a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil, y la banda de frecuencias 156 165 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio móvil marítimo.

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) La conveniencia de que las atribuciones de frecuencias a los servicios de radiodifusión sean lo más uniformes posibles, lo que facilitará la coordinación de las frecuencias entre los países y permitirá obtener la máxima economía de frecuencias;
- b) La probabilidad de que en la Región l aumenten las necesidades de frecuencias para los servicios de radiodifusión sonora de ondas métricas;
- c) Que por razones de orden técnico y, especialmente, con el fin de evitar complicaciones en la fabricación de aparatos receptores, toda ampliación eventual de la banda de radiodifusión 87,5 100 Mc/s debería ser una continuación de esta banda.
- d) El hecho de que la banda 100 108 Mc/s está ya atribuida a la radiodifusión en las Regiones 2 y 3 y en algunos países de la Región 1;
- e) El deseo manifestado por determinados países de la Región l de utilizar la banda 100 104 Mc/s para los servicios de radiodifusión:

Recomienda:

- 1. Que las administraciones de la Región 1 estudien la posibilidad de introducir, en la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, una atribución general para los servicios de radiodifusión en la banda 100 108 Mc/s o en la seccion inferior de esta banda.
- 2. Que la próxima Conferencia Europea de Radiodifusión que se convoque para la revisión del Acuerdo de Radiodifusión (Estocolmo, 1952), tenga en cuenta la posible ampliación a 104 Mc/s o a 108 Mc/s de la banda de frecuencias 87,5 100 Mc/s.

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

8. a sesión - Comisión 6 (Técnica)

Viernes, 23 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

- 1. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A:
 - a) Informe verbal;
 - b) Definiciones (Documento $N.^{\circ}$ 447)
- 2. Informe verbal del Presidente del Grupo de trabajo 6B
- 3. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 60:
 - a) Informe verbal;
 - b) Apéndice B (Documente N.º DT 551)
- 4. Banda de seguridad para 2 182 kc/s (Documento N.º 356)
- 5. Otros asuntos.

El Presidente, M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6A4 al Grupo de trabajo 6A

<u>Definiciones</u>

El Subgrupo de trabajo 6A4 ha definido los términos siguientes:

RR 53 NOC Estación de radiofaro

Una estación de radionavegación cuyas emisiones permiten a una estación móvil determinar su posición o su dirección con relación a la estación de radiofaro.

RR 70 MOD Sistema de aterrizaje con instrumentos

Sistema de radionavegación que proporciona a las aeronaves, inmediatamente antes de su aterrizaje y en el curso de éste, una orientación horizontal y vertical, y la indicación, en ciertas zonas, de la distancia hasta el punto óptimo de aterrizaje.

RR 70a ADD Radioslineación de pista S.A.I.

Dispositivo de orientación horizontal que forma parte de un sistema de aterrizaje con instrumentos y que indica a la aeronave su desviación horizontal con relación al trayecto óptimo de descenso.

RR 70b ADD Radioalineación de descenso S.A.I.

Dispositivo de orientación vertical que forma parte de un sistema de aterrizaje con instrumentos y que indica a la aeronave su desviación vertical con relación al trayecto óptimo de descenso.

RR 70 Radiojalón

Transmisor del servicio de radionavegación aeronáutica instalado en tierra que radia verticalmente con una forma determinada para facilitar datos de posición a la aeronave.

RR 70d ADD Radioaltímetro

Equipo de radionavegación, instalado a bordo de una aeronave, que utiliza la reflexión de las ondas electromagnéticas en la tierra para determinar la altitud a que se encuentra la aeronave.

RR 24a ADD Servicio de operaciones portuarias

Servicio móvil entre estaciones portuarias o entre estaciones de barco, en un puerto o en sus cercanías, cuyos mensajes se refieren únicamente al movimiento de los barcos y a su seguridad.

RR 43a ADD Estación portuaria

Estación terrestre del servicio de operaciones portuarias.

Por no disponer el Subgrupo de tiempo suficiente, los delegados de Australia, República Federal Alemana y Reino Unido discuten fuera de la sesión los números 24a y 43a.

Por la misma razón se aplazó el estudio de los números 53a, 70g, 70e y 16a hasta que se vea claramente la necesidad de definirlos.

Al ser examinados los números 24a, 41a y 43a, fueron retiradas las proposiciones de suprimir ciertas definiciones del RR que no se estaban discutiendo.

El Presidente,

R. K. Starkie

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document No DT 570-FES 22 october 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7A4 WORKING GROUP 7A4 GRUPO DE TRABAJO 7A4

ORDRE DU JOUR

Troisième séance du Groupe de travail 7A4 - Indicatifs d'appel

Samedi 24 octobre, à 9 heures - Salle E

- Formation des indicatifs d'appel des séries internationales (Nº 419, § 4)
 Examen des propositions: Nº 5513 (Document Nº 299) du Congo Belge;
 Nº 4029 (Page 337 Rev. 1) des Etats-Unis d'Amérique.
- 2. Examen des demandes de nouvelles séries d'indicatifs propositions énumérées à l'Annexe I à ce document.
- 3. Examen de la section "Attribution et notification" de l'article 19 propositions énumérées à l'Annexe II à ce document.

AGENDA

Third Meeting of Working Group 7A4 - Call Signs

Saturday, 24 October, 1959, at 9 a.m. - Room E

- Make-up of international call signs (No. 419, paragraph 4).
 Proposals: 5513 (Document No. 299) Belgian Congo;
 4029 (Page 337, Rev. 1) the United States.
- 2. Applications for new call-sign series proposals listed in Annex I hereinafter.
- 3. The section on allocation and notification in Article 19 proposals listed in Annex II hereinafter.

ORDEN DEL DİA

Tercera sesión del Grupo de trabajo 7A4 - Distintivos de llamada

Sábado. 24 de octubre, 1959, a las 9 de la mañana - Sala E

- Formación de los distintivos de llamada de las series internacionales. (N.º 419, § 4)
 - Examen de las proposiciones: N.º 5513 (Documento N.º 299) del Congo Belga; N.º 4029 (Página 337, Rev. 1) de los Estados Unidos de América.
- 2. Examen de las solicitudes de nuevas series de distintivos proposiciones enumeradas en el Anexo I a este documento.
- 3. Examen de la sección "Atribución y notificación" del artículo 19 proposiciones enumeradas en el Anexo II a este documento.

Le Président Chairman El Presidente

M. Sannier

Annexes: 2
Annexes: 2
Anexos: 2

Document NO DT 570-FES Page 2

	ANNEXE	
	ANNEX I	
•	ANEXOI	
Règlement Regulation Reglamento	Proposition N ^O Proposal No. Proposición N. ^O	Page Page Pagina
419	1414	338 Rev. 1
6.0	5528	Doc.331
63	1416	338 Rev. 1
60A	1418	339 Rev. 1
Mar	4658	339 Rev. 1
strai	4659	339 Rev. 1
· -	5199 - § c)	Doc. 88
tion	5468	Doc.202
tion	5524	Doc.316
	5529	Doc.333
4.30	5551	Doc.433
623	5552	Doc.442
-	5508 et	Doc.276
***	5513 - 30 and 40	Doc.299
ga .	5509 y 5510)) Doc.285
t car	5491	Doc.239

Document No DT 570-FES Page 3

	ANNEXE 2	
	ANNEX 2	
	ANEXO 2	
Règlement Regulation Reglamento	Proposition N ^O Proposal No. Proposición N. ^O	Page Page Pagina
Titre de la section Title of section Titulo de la sección	4017	334 - 2
412	4018	· <u></u>
413	4019	equi
test	4020	334 - 3
w/a	4021	tidas
€\$0	4022	
. જાલ	4023	334 - 4
	5076	Doc. 42
414	4024	334 - 4
ų <u>a</u>	1404	334 - 5
415	4024	334 - 4
416	4024	334 - 4
SEA	1405	334 5
	1406	334 - 5
Titre de la Section Title of section Titulo de la sección	4025	335 Rev. 1
417	4026	-
with	1407	XIS
418	4027	335 1
420	4031	339 - 0
san '	4032	€ =3
421	4033	and a

Annexe 2 au Document N° DT 570-FES Page 4

Règlement Regulation Reglamento	Proposition N ^O Proposal No. Proposición N.O	Page Page Pagina
422	4034	633
uo ·	5200	Doc. 88
kap	1419	339 1
NOW!	1420	
423	4035	339 - 1
424	4036	
425	4037	340 Rev. 1
eu;	1421	ga .
6:29	1422	=
West ,	1423	340 - 1
659	1424	341 Re v. 1
426	4038	₩
428	4039	63
ECS	1426	` = ,
429	4039	6279
109	1427	342
430	4039	341 Re v. 1
\$ 100	1428	342
431	4039	341 Rev. 1
roa.	1429	343
en	1430	g-2
ten	1431	3 44
\$30e	1432	ga.
	1433	-
ere.	1434	E-P
432	4039	341 Rev. 1
***	1435	345
dip	520i	Doc. 88
, No	5202	•

Annexe 2 au Document N^o DT 570-FES Page 5

Règlement Regulation Reglamento	Proposition N ^O Proposal No. Proposición N. ^O	Page Page Pagina
433	4039	341 Rev. 1
- ,	1436	345
434	4040	346 Rev. 1
Page .	4041	6179
435	4040	, 9629
	4041	
436	4040	459
<u> </u>	4041	No.
Bas	1437	ea ea
t a	. 1438.	=-
, La	1439	\$76
) Kizer	1440	347
**	1441	a 9
437	4040	346 Rev. 1
· •	4042	348 Rev. 1
438	4043	<u> </u>
441	4044	- 428
442	4045	

GRUPO DE TRABAJO 5A

PROGRAMA DE LOS FUTUROS TRABAJOS

Nota para los miembros del Grupo de trabajo 5A

1. La Comisión 5 ha distribuido, según se indica, los documentos siguientes:

	Doc. N.º	Proposición	<u>Fuente</u>	Asignado	a
Doc	• 27	4884	República Federal Alemana	. 5 A	
11	38	4891, 4892 - 4906) 4907 - 5066)	E spañ a	5 - 5A	
11	39	5067 - 5069	España-	5A	
11	85	5194 - 5195	África Occidental Británica	5A	
11	94	5218, 5219 - 5235)	Argentina	5 5A	
11	117 .	5353	México	5A	
(y 1)	127 corrigendum	5369 , 5370 - 5395)	Japón	5 5A	
Doc	. 140	3905 bis '.	Estados Unidos de América	5A	
11	160		Reino Unido	5A	
tt "	164	5420	Argentina	5A	
11	225	•••	México	5A	
11	233	5489	Ceilán, Etiopía y otros países	5A - 5B	
	242 (Rev.) Corrigenda 2 y 3)	-	Comisión 4	5A - 5B	
Doc	. 251	4884	República Federal Alemana	5A	
11	252	1275	China	5A	
11	302	5515 - 5519	Etiopía, Pakistán y Paraguay	5≜	
11	4 03	(Significado de las notas)	India	5A → 5B	
Cua	derno amarill	o 4548	Estados Unidos de América (examinada a petición de la Comisión	5A 6)	

De estos documentos han sido retirados o examinados por el Grupo de trabajo 5A los siguientes (Nota: El término "examinado" se aplica a las proposiciones que el Grupo de trabajo considera figuran en su mandato):

Documento N.º	<u>Observaciones</u>
27	Retirado (Véase el documento N.º 251)
38	Examinado
85	Examinado, pero no presentado por el dele- gado de África Occidental Británica
94	Retirado con reservas
127 y	
Corrigendum 1	Examinado
140	Examinado
160	Examinado
252	Examinado
302	Examinado

3. En consecuencia, los documentos que debe examinar el Grupo de trabajo 5A son los siguientes:

Documento N.º	<u>Observaciones</u>
39	Apéndice 1
117	Apéndice 1
164	Apéndice 1
225	Aplicación del N.º 110 del Acuerdo de la C.A.E.R.
233	Ampliación de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias
242 (Rev.) 242 (Corrig. 1) 242 (Corrig. 2) 242 (Corrig. 3)	Notas
403 (India) Cuadorno amarillo	Notas
4548 (U.S.A.)	Frecuencias de referencia

- 4. Además de las cuestiones anteriores, se someterán al Grupo de trabajo 5A los puntos siguientes:
 - a) Mapas de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones (I.F.R.B.)
 - b) Punto 4.3 del Documento N.º DT 255 (e Informe de la I.F.R.B. sobre esta cuestión)
 - c) RR 310, 311, 312 y 313.
- 5. Por lo expuesto, se piensa que el proyecto de Orden del día adjunto (Anexo 1) podrá adoptarse para su discusión en la próxima sesión del Grupo de trabajo 5A.

El Presidente, G. Searle

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA

Punto	1	Adopción del Orden del día
11	2 a)	Documento N.º 39
	ъ)	Documento N.º 117
	c)	Documento N.º 164
,	3	Documento N.º 225 (véase también el Anexo 1 a la Sección VII del Informe de la I.F.R.B., Documento N.º 20)
11	4	Documento N.º 233
tt .	5 a)	(Documento N.º 242 (Rev.)
		(" N.º 242 (Corrigendum 1, Corrigendum 2 y Corrigendum 3)
	b)	Documento N.º 403
11	6 .	Cuaderno amarillo - Proposición N.º 4584
ŧi	7	Mapas de las estaciones de control técnico internacional de las emisiones
£ŧ	8 a)	Proyectos del Subgrupo 5A/1, que incluyen los N.ºº 310, 311, 312 y 313
	b)	Punto 4.3 del Documento N.º DT 255 (Informe de la I.F.R.B.)

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document No DT 573-FES 22 octobre 1959

SUB-COMMISSION 7A SUB-COMMITTEE 7A SUBCOMISION 7A

ORDRE DU JOUR

Réunion du vendredi 23 octobre 1959, 15 heures, Salle D

- 1. Continuation de l'étude des propositions concernant l'article 20
- 2. Divers.

A G E N D A

Meeting of Friday, 23 October 1959, at 3 p.m. Room D

- 1. Further study of proposals concerning Article 20
- 2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

Viernes, 23 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala D

- 1. Continuación del estudio de las proposiciones relativas al Artículo 20
- 2. Otros asuntos.

Le Président :

Chairman:

.

P. Bouchier

El Presidente:

GRUPO DE TRABAJO 4C

SEGUNDO INFORME

del Subgrupo de trabajo 403

1. El Subgrupo de trabajo 403 se reunió el miércoles 21 de octubre, a las 3 de la tarde. Estuvieron representadas las siguientes delegaciones:

Australia
Bulgaria
Canadá
China
Estados Unidos de América
Grecia
Nueva Zelandia
Países Bajos
Reino Unido
República Federal Alemana
Suiza
U.R.S.S.

Estuvieron también presentes en la sesión el Sr. Charles Seeger, en representación del C.O.S.P.A.R., de la U.R.C.I. y de la U.A.I., el Sr. van der Mark del C.C.I.R., y el Sr. Gracie de la I.F.R.B.

Ocupó la presidencia el Sr. <u>W. Klein</u> (Suiza), y actuó como relator el Sr. <u>J. Huntoon</u> (Estados Unidos de América).

- 2. El Subgrupo aprobó el Orden del día de la sesión (Documento N.º DT 548).
- Recomendaciones N.OS 314 y 321 del C.C.I.R., adoptadas en la reunión de Los Ángeles, así como sobre el Programa de estudios N.O 155, relativos a la protección de la banda de seguridad de las frecuencias patrón, y comunicó que el relator principal de la Comisión de estudio VII sentía gran inquietud por las proposiciones formuladas en el Documento N.O 369 en relación con este asunto.
- El <u>observador de la U.A.I.</u> manifestó que la radioastronomía necesita urgentemente frecuencias inferiores a 40 Mc/s y que, al parecer, el único espacio disponible se encuentra en la banda de seguridad de las frecuencias patrón. Hablando en nombre del C.O.S.P.A.R., indicó que las frecuencias que están en relación armónica no son esenciales para la investigación espacial, siempre que para ello se disponga de otra atribución adecuada. Indicó, asimismo, que el C.O.S.P.A.R. propone que no se mezclen las atribuciones para la investigación espacial con las destinadas a la radioastronomía, y que no podía apoyar solicitudes de frecuencias para la investigación espacial en las bandas de seguridad de las frecuencias patrón.

- 5. Se acordó renunciar a la propuesta atribución de la banda de seguridad de 5 Mc/s para la investigación espacial, en favor de una asignación a la radioastronomía. Sin embargo, el Reino Unido se reservó el derecho de volver sobre la cuestión ulteriormente.
- 6. Se acordó por unanimidad recomendar una nueva nota relativa a la banda de seguridad de la frecuencia patrón de 20 000 kc/s, concebida como sigue:
 - 54) La banda de seguridad 19 990 20 010 kc/s podrá utilizarse paralas investigaciones espaciales a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de frecuencias patrón y señales horarias.
- 7. Se acordó también, por unanimidad, recomendar una nueva nota relativa a la banda de seguridad de la frecuencia patrón de 10 000 kc/s. La nueva nota reza así:
 - Podrán hacerse transmisiones para la investigación espacial en una frecuencia 10 004 ± 1 kc/s, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de frecuencias patrón y señales horarias.
- 8. Canadá y los Estados Unidos de América se opusieron a la proposición del Reino Unido de que se haga una atribución en 21 Mc/s para las investigaciones ionosféricas, acordándose remitir la cuestión al Grupo de trabajo 4C en vista de que en la sesión había sólo algunos países de cada región representados.
- 9. Se acordó por unanimidad modificar el proyecto de resolución objeto del Anexo al documento N.º DT 394, agregando el nuevo Considerando c) siguiente:
 - c) Que pueden utilizarse para las investigaciones espaciales las bandas de frecuencias 10 003 10 005 kc/s y 19 990 20 010 kc/s.

El relator,

El Presidente,

J. Huntoon

W. Klein

Documento N. DT 575-S 22 de octubre de 1959

COMISION 2

ORDEN DEL DÍA

5. a sesión — Comisión 2 (Verificación de credenciales)

Sábado, 24 de octubre de 1959, a mediodía

El próximo sábado, día 24 de octubre a mediodía, la Comisión 2 celebrará una breve sesión para examinar las credenciales sometidas desde que se elevó al pleno de la Conferencia el primer informe de la Comisión 2 (Documento N.º 261).

Esta sesión irá precedida de otra que el Grupo de trabajo de la Comisión 2 celebrará en el despacho N.º 1, Bâtiment Electoral, a las 11,30 de la mañana.

El Presidente,

F. Nicotera

PROYECTO

Documento sobre el Preámbulo y las cuestiones que han de plantearse a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones

- Se ha presentado a la Conferencia de plenipotenciarios una serie de proposiciones sobre posibles modificaciones de la estructura de la Unión y cambios en los cometidos y funciones de los distintos organismos. A este respecto, deberá considerar en especial el Artículo 6 del Convenio que trata de la I.F.R.B., para cuyo examen la Conferencia de plenipotenciarios descaría conocer previamente los puntos de vista de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones. La Conferencia de plenipotenciarios estima que, al exponer sus puntos de vista, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones podría tener en cuenta, entre otras consideraciones:
 - i) La experiencia adquirida por la I.F.R.B. en sus diez años de funcionamiento y los resultados conseguidos;
 - ii) Los progresos y las nuevas realizaciones en materia de telecomunicaciones, en especial con referencia a las radiocomunicaciones, y la función desempeñada por los C.C.I. en este ámbito;
 - iii) Los problemas que plantea la utilización del espectro radioeléctrico a los países nuevos y en vías de desarrollo, habida cuenta de la congestión que existe en las bandas;
 - iv) Los problemas de carácter especial, tales como los relativos a la radiodifusión por altas frecuencias;
 - v) Los aspectos económicos de los problemas aludidos y en relación con las preguntas que figuran a continuación especialmente con miras a realizar en la U.I.T. las máximas economías posibles.
- 2. En vista de lo expuesto, la Conferencia de plenipotenciarios solicita de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones se sirva facilitar respuesta detallada a las proguntas siguientes:
 - l. ¿Cuáles deberán ser el cometido y funciones básicas de un organismo que trate cuestiones análogas a las que incumben actualmente a la I.F.R.B.?

Al responder a esta pregunta, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones tendrá especialmente en cuenta o hará referencia, si lo estima apropiado:

a) A la experiencia adquirida en los últimos diez años por la I.F.R.B. en el desempeño de sus cometidos y funciones actuales;

- b) La medida en que dichos cometidos y funciones se han revelado adecuados y satisfactorios teniendo debidamente en cuenta los factores que hayan podido limitar su actuación;
- c) Las modificaciones que debieran introducirse como consecuencia de la revisión de las actividades de la I.F.R.B., del examen del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R.;
- d) Las funciones de la I.F.R.B. relacionadas con las del C.C.I.R. y sus comisiones de estudio.
- 2. ¿Cuál sería el procedimiento más adecuado y económico para cumplir satisfactoriamente el cometido y funciones recomendados en la respuesta a la pregunta 1?
 - a) Al responder a esta pregunta, quizá estime conveniente la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones indicar el volumen de trabajo aproximado que exigiría el cumplimiento de los cometidos y funciones que se estipulen.
- 3. La Conferencia de plenipotenciarios desearía que las respuestas a las preguntas anteriores obrasen en su poder el 10 de noviembre próximo, a más tardar.

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 577-FES 23 octobre 1959

SOUS-COMMISSION 7A SUB-COMMITTEE 7A SUBCOMISION 7A

ORDRE DU JOUR

Séance du lundi 26 octobre 1959, 9 heures - Salle D

- 1. Continuation de l'Etude des propositions concernant l'Article 20
- 2. Etude des propositions concernant l'Appendice 6
- 3. Etude des propositions concernant l'Appendice 7
- 4. Divers.

AGENDA

Meeting of Monday 26 October, 1959 at 9 a.m. - Room D

- 1. Further study of proposals concerning Article 20
- 2. Study of proposals concerning Appendix 6
- 3. Study of proposals concerning / ppendix 7
- 4. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

Sesión del lunes 26 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala D

- 1. Continuación del estudio de las proposiciones sobre el Artículo 20
- 2. Estudio de las proposiciones sobre el Apéndice 6
- 3. Estudio de las proposiciones sobre el Apéndice 7
- 4. Otros asuntos.

Le Président The Chairman El Presidente

P. Bouchier

GINEBRA, 1959

comisión 4

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Para estudio de la Comisión 4

(Empleo de las bandas de frecuencias 7 100 - 7 300 kc/s - Servicios de radiodifusión y de aficionados)

- 1. En su 16.ª sesión, la Comisión 4 acordó por mayoría de votos que se redactara una Resolución a base del punto 4 del Anexo 1 al documento N.º270. El punto siguiente es un proyecto de Resolución preparado en el sentido aludido.
- 2. Resolución N.º relativa al empleo de las bandas 7 000 7 100 y 7 100 7 300 kc/s por los servicios de radiodifusión y de aficionados.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

- 1. Que no es conveniente y debe, por tanto, evitarse la compartición de las bandas de frecuencias por los servicios de radiodifusión, fijo y de aficionados;
- 2. Que conviene existan atribuciones mundiales exclusivas para estos servicios en las bandas de altas frecuencias;
- 3. Que la banda 7 000 7 100 kc/s está atribuida exclusivamente, con carácter mundial, al servicio de aficionados;
- 4. Que la banda 7 100 7 300 kc/s está atribuida en las Regiones 1 y 3 al servicio de radiodifusión, y en la Región 2 al servicio de aficionados;

Resuelve:

prohibir al servicio de radiodifusión la utilización de la banda 7 000 - 7 100 kc/s, y que las estaciones de radiodifusión que trabajen en frecuencias de esta banda dejen de funcionar en ellas;

Teniendo en cuenta

lo dispuesto en el N.º 90 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Resuelve, además,

que las comunicaciones interregionales de aficionados se limiten a la banda 7 000 - 7 100 kc/s, y que el servicio de radiodifusión en la banda 7 100 - 7 300 kc/s en las Regiones l y 3 evite todas las emisiones destinadas a la Región 2.

- 3. Este proyecto de Resolución requiere pocas explicaciones, por ser una adaptación en forma apropiada del Anexo l al documento N.º 260; Las administraciones asegurarán el cumplimiento de lo dispuesto en la última cláusula del proyecto de Resolución mediante una programación cuidadosa de la banda 7 100 7 300 kc/s para el servicio de radiodifusión, y por la notificación de su utilización.
- 4. Se invita a la Comisión 4 a que apruebe el proyecto de Resolución del punto 2 precedente.

El Presidente de la Comisión 4 Gunnar Pedersen

GRUPO DE TRABAJO 6B

ORDEN DEL DÍA

12.ª scsión del Grupo de trabajo 6B

Lunes, 26 de octubre de 1959 a las 3 de la tarde - Sala C

- 1. Informe de la 8.ª sesión, Documento N.º 420
- 2. Informe de la 9.ª sesión, Documento N.º 441
- 3. Números 74 80 del RR, denominación de las emisiones. Documento N.º 409, Anexo 1. Modificación según lo acordado por la Comisión 6 y aprobación final por el Grupo del texto detallado.
- 4. Denominación de las emisiones. Preparación del proyecto de recomendación a las administraciones, I,F.R.B. y C.C.I.R., relativa a ulteriores estudios.
- 5. Apéndice 3, Cuadro de las tolerancias de frecuencia, en su forma revisado.
 - (Nota: Este examen se referirá únicamente al formato del Cuadro, puesto que los demás detalles de este apéndice han sido ya acordados por el Grupo de trabajo 6B y por la Comisión 6).
- 6. Proyecto de recomendación al C.C.I.R. en relación con futuros estudios sobre las mejoras necesarias en las tolerancias de frecuencia, Documento N.º DT 510.
- 7. Apéndice 5; Ejemplos de anchuras de banda necesarias y de denominaciones de las emisiones, Documento N.º 409.
 - (Nota: Este documento se someterá a la Comisión 6 tal como ha sido aprobado, en esencia, por el Grupo de trabajo 6B; sin embargo, las columnas que tratan de la denominación de las emisiones han sido ligeramente modificadas de acuerdo con la decisión tomada a este respecto por la Comisión 6, y se presenta para que el Grupo de trabajo tome nota).
- 8. Resolución de la I.F.R.B. relativa a las normas técnicas.
- 9. Apéndice 4.
- 10. Número 232 del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el Documento N.º 269).
- 11. Otros asuntos.

El Prosidente del Grupo de trabajo 6B, J.K.S. Jowett

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1 (REGIÓN 3)

Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3)

Es necesario volver a constituir este Subgrupo para discutir la Proposición N.º 1077 ter, contenida en el Documento N.º 24, relativa a la incorporación del N.º 64 del Acuerdo de la C.A.E.R. en el Reglamento de Radiocomunicaciones revisado.

Con tal objeto, se reunirá el Subgrupo el lunes, 26 de octubre, de 3 a 4,30 de la tarde.

El Presidente, L. Keith

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 581-S 23 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

ORDEN DEL DÍA

Subgrupo de trabajo 4E3

Lunes, 26 de octubre, a las 3 de la tarde

- 1. Examen de la nota 105 (N.º 219 del RR).
- 2. Examen de la nota 106 (N.º 220 del RR).
- 3. Informe del Presidente del Subgrupo de trabajo 4E3/Región 1.
- 4. Continuación del examen de las proposiciones relativas a la banda de frecuencias 8 500 9 800 Mc/s.
- 5. Otros asuntos.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4E3, E.W. Anderson

GINEBRA, 1959

SUBCOMISION 7A

INFORME

del Grupo de trabajo 7A3 a la Subcomisión 7A

En la sesión del 5 de octubre, la Subcomisión 7A decidió formar el Grupo de trabajo 7A3 con delegados de los siguientes países:

Australia, Francia,
Bélgica, República Federal lemana,
Canadá, Reino Unido,
China, Estados Unidos de América
Asistió también a las sesiones el representante
de la F.I.N.

Se confió al Grupo de trabajo el estudio de las Proposiciones del Reino Unido N.ºS 2352 y 2354 a 2362 (páginas 573 a 575 del cuaderno de proposiciones), relacionadas con la clasificación de las estaciones radiotelegráficas de barco que aseguran el servicio internacional de correspondencia pública.

Las proposiciones del Reino Unido tienden a dividir estas estaciones de barco en cuatro categorías para radiotelegrafía y dos para radiotelefonía, contra las tres categorías para la primera y una para la segunda del actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Grupo de trabajo celebró su primera sesión el miércoles, 7 de octubre, y la segunda el viernes, 9 del mismo mes.

A la primera sesión asistieron todos los delegados que participam en este Grupo, con excepción del delegado de China, que asistía a una sesión de otra Comisión pero que tuvo la amabilidad de enviar su opinión por escrito antes de comenzar la reunión. Al empezar ésta se acordó que el Grupo de trabajo se limitase a discutir primero la clasificación de las estaciones radiotelegráficas de barco y, si se llegaba a un acuerdo a este respecto, discutiese después la de las estaciones radiotelefónicas. Todos los delegados expusieron sus puntos de vista, desprendiéndose claramente del debate que había dos campos, uno en favor de las cuatro categorías y el otro en favor del statu quo. Cinco delegados del Grupo de trabajo apoyaron las cuatro categorías y tres se mostraron favorables al statu quo.

Esta divergencia de opiniones impidió llegar a un acuerdo, ni siquiera transaccional. Como el Grupo de trabajo no pudo llegar a un acuerdo en su primera sesión, que duró casi tres horas, se propuso y se aceptó aplazar la sesión para que los delegados pudieran revisar sus opiniones y ver si había alguna posibilidad de cambiar de punto de vista.

En la segunda sesión se vio claramente que todo seguiría igual, y entonces presenté al Grupo una proposición transaccional dividiendo la segunda categoría en 2A y 2B; la primera, para los barcos con un periodo de escucha de 16 horas, y la segunda para los barcos con 8 horas de escucha, pero esta proposición pudo aceptarse como base de un acuerdo transaccional.

Resumiendo la situación general, debo decir que no se ha podido llegar a un acuerdo sobre las proposiciones del Reino Unido.

Siento tener que informar a la Subcomisión 7A que esta cuestión tendrá que ser discutida en su seno. Como usted recordará, hubo votación sobre este asunto, cuyo resultado fue de 13 votos a favor de las proposiciones del Reino Unido, 12 en contra y 4 abstenciones. Debido a este reducido margen se remitió la cuestión al Grupo de trabajo. Desde el principio sabíamos que eran muy remotas las posibilidades de llegar a un acuerdo, pero nadie podrá decir que este Grupo no ha hecho cuanto ha podido.

Por tanto, la Subcomisión tendrá que decidir si se ponen de nuevo a votación las proposiciones del Reino Unido, y todo el mundo tendrá que aceptar el resultado, sea cual fuere, o bien reanudar las discusiones.

Creo, sin embargo, que todos han expresado as punto de vista y que quizá en otra votación pueda resolverse definitivamente la cuestión.

Antes de terminar este informe quiero dar las gracias a todos los delegados que participaron en los trabajos del Grupo, por su valiosa ayuda y comprensión.

El Presidente, .

I. Fouad

Nota: El Grupo de trabajo 7A3 ha aprobado este informe en su sesión del 22 de octubre de 1959.

GRUPO DE TRABAJO 4C

ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión del Grupo de trabajo 40 (Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias 4 000 - 27 500 kc/s)

Lunes, 26 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

- 1. Informe del Subgrupo de trabajo 4C3 sobre la revisión del Documento N.º DT 394.
- 2. Informes de las 6.ª y 7.ª sesiones (Documentos N.ºs 431 y 435).
- 3. Informe oral del Grupo especial (Examen de las Proposiciones N.ºs 489 y 490 (Bélgica, Francia, Francia de Ultramar, Países Bajos, Italia)).
- 4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C, H. Pressler

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

NUEVA PRESENTACION PROPUESTA PARA EL APÉNDICE 3

En el Documento N.º DT 584 figura la nueva forma de presentación propuesta del Apéndice 3, que se ha revisado para tener en cuenta las últimas modificaciones efectuadas en la Comisión 6, y cuya versión modificada constituye el Anexo adjunto.

Debido a la premura de tiempo, sólo se puede publicar ahora el citado Apéndice en el idioma inglés.

Anexo: 1

TABLE OF FREQUENCY TULERANCES[†]

(See Article 16)

Frequency tolerance is defined in Article 1 and is expressed in parts in 10° or, in some cases, in cycles per second

The power shown for the various categories of stations is the mean power of the transmitter as defined in Article 1

Cate	gories (of Station s	Mean power limits lower exclusive, upper inclusive		-				applicable applicable					1, 1970	in the ca	t exclusi ses marke		limit inc asterisk)	to trans										
		•		10	- 50 kc/s	50 - 5	535 kc/s	535 - 1	6 0 5 kc/s	1.605 -	4 Mc/s	4 - 29	.7 Mc/s	29.7	- 100 Mc/s	100 - 1	56 Mc/s	156 - 17	4 Mc/s	174 - 470) Mc/s	470 -	960 Mc/s	960 - 2	2 450 Mc/s	2.45 -	10.5 Gc/s	10.5 -	40 Gc/s
				A	В	A	В	A	В	A	В	A	В	A	В	A	В	A	В	Α	8	A	В	А	В	A	В	А	В
FIXE	0		50 W or less 50 W - 100 W 100 W - 200 W 200 W - 500 W above 500 W	1000 1000 1000 1000 1000	1000 1000 1000 1000 1000	200 200 2 90 200 200	200 200 20 0 20 0 200 200		-	100 100 100 50 50	100 100 100 50 50	100 100 100 100 30	50 50 50 50 50 15	200* 200* 200* 200 200	50* 50* 50* 30 30	100* 100* 100* 100* 100*	50* 20* 20* 20* 20*	100* 100* 100* 100* 100*	50* 20* 20* 20* 20*	100* 100* 100* 100* 100*	50* 20* 20* 20* 20*	7500 7500	300 6) 300 6) 100 7) 100 7) 100 7)	7500 7500	300 6) 300 6) 100 7) 100 7) 100 7)	7500 7500 7500 7500 7500 7500	300 6) 300 6) 100 7) 100 7) 100 7)	- - - -	500 500 500 500 500
LA ND		COAST	15 W or less 15 W - 200 W 200 W - 500 W 500 W - 5 kW above 5 kW	500 500 200 200 200 200	500 500 200 200 200 200	500 500 200 200 200 200	500 500 20 0 200 200	1 2 9 1 1	, - , - -	100 100 50 50 50	100 100 50 50 50	50 50 50 50* 50*	50 50 50 30* 15	200 200 200 200 200 200	50 20 20 20 20 20	100 100 100 100 100	20 20 20 20 20 20	100 100 100 100 100	20 20 20 20 20 20	100 100 100 100 100 100	20 20 20 20 20 20	7500 7500 7500 7500 7500	300 300 300 300 300	7500 7500 7500 7500 7500 7500	300 300 300 300 300	7500 7500 7500 7500 7500 7500	300 300 300 300 300 300	1 · · · ·	
		A ERONA UȚI CA L	15 W or less 15 W - 200 W 200 W - 500 W above 500 W	200* 20 0 * 200* 200*	100* 100* 100* 100*	200* 200* 200* 200*	100* 100* 100* 100*	-	- - -	100 100 50 50	100 100 50 50	100 100 100 = 50	100 100 100 50	200 200 200 200	50 20 20 20 20	100 100 100 100	50 50 50 50	100 100 100 100	50 50 50 50	100 100 100 100	50 50 50 50	7500 7500 7500 7500	300 300 300 300	7500 7500 7500 7500 7500	300 300 300 300	7500 7500 7500 7500	300 300 300 300		- - -
		BASE	5 W or less 5 W - 15 W 15 W - 200 W 200 W - 500 W above 500 W	-	-	-		1 1 1 1 1	- - -	100 100 100 50 50	100 100 100 50 50	100 100 100 100 50	100 100 100 100 100 50	200 200 200 200 200 200	50 50 20 20 20 20	100 100 100 100 100	50 20 20 20 20 20	100 100 100 100 100	50 20 20 20 20 20	100 100 100 100 100	50 20 20 20 20 20	7500	300 300 300 300 300 300	7500 7500 7500 7500 7500 7500	300 300 300 300 300	7500 7500 7500 7500 7500 7500	300 300 300 300 300		- - -
MOBILE	SHIP	Emissions of class Al	5 W or less above 5 W	1000 1) 1000 1)	1000 1) 1000 1)	1000 1) 1000 1)	1000 1) 1000 1)	-	-	200 200	200 200	200 200	200 200	200 200	100 50	100·4) 100·4)	50 4) 50 4)	100 100	20 20	100 4) 100 4)	50 4) 50 4)		300 300	7500 7500	300 300	7500 - 7500	300 300	: 1	-
		Emissions other than Class Al	5 W or less above 5 W	1000 1) 1000 1)	1000 1) 1000 1)	1000 1) 1000 1)	1000 1) 1000 1)	<u>-</u>	-	200 200	200 200	50 3) 50 3)	50 3) 50 3)	200 200	100 50	100 4) 100 4)	50 4) 50 4)	100 100	20 20	100 4) 100 4)	50 4) 50 4)		300 300	7500 7500	300 300	7500 7500	300 300	-	<u>-</u>
		Ships' emergency transmitters	-	5000	5000	5000	5000	-	- '	-	_	-	-		-	-	-	-	· _	-	-;	-	-	-	_	_	-		-
	SURVIV	/AL CRAFT	5 W er less above 5 W	5000 5000	5000 5000	50 00 50 00	5000 5000	- -	-	-	300 300	200 2 0 0	200 200	200 200	100 50	100 ⁴⁾	50 4) 50 4)	100 100	20 20	100 4) 100 4)	50 4) 50 4)		300 300	7500 7500	300 300	7500 7500	300 300	-	- -
	AIRCRA	IFT ·	5 W or less above 5 W	500 500	500 500	500 500	500 50 0	-	-	200* 200*	100* 100*	200* 200*	100* 100*	200 200	100 50	100 100	50 50	100 100	50 50	100 100	50 50		300 300	7500 7500	300 300	750 0 7500	300 300	-	-
	LAND N	10BILE	5 W or less above 5 W	-	-	- -	-	-	_	200 200	200 200	200 200	200 200	200 200	100 50	100 100	50. 20	100 100	50 20	100 100	50 20	7 5 00 7500	300 300	7500 7500	300 300	750 0 750 0	30 0 3 00	-	- -
RAD I ODE	rerminat	TON	200 W or less above 200 W	200* 200*	100* 100*	200* 200*	100* 100*	- -		100 50	100 50	-	-	200 200		200 * 4) 5 200 * 4) 5	50* 4) 5) 50* 4) 5)	200*4) 5) 200* ^{4) 5)}		200* 4) 5) 200* 4) 5]				7500 5)	7	7500 5) 7500 5)	2000 5) 2000 5)	-	7500 5) 7500 5)
BROADCAS	STING	SOUND BROADCASTIN	G 50 W or less above 50 W		10 c/s 10 c/s	20 c/s 20 c/s	10 c/s 10 c/s		10 c/s ²⁾ 10 c/s ²⁾	50 50	20 20	30 30	15 15	50 30	- 50 20	30 30	20 20	30 30	20 20	30 30	20 20		100 100	7500 7500	100 100	-	-	-	-
		TELEVISION (Sound and Visio	50 W or less n) 50 W - 100 W above 100 W	- -	-	- -		- - -	- -	-	- -	- - -	- - -	100 30 30	100 1000 c/s 1000 c/s	100 100 30	100 100 1000 c/s		100 100 1000 c/s	100 100 30	100 100 1000 c/s		100 100 1000 c/s	- -	-	- - -	-	- -	- -

NOTES:

- † Certain services may need tighter tolerances for technical and operational reasons
- 1) At the present time some administrations permit those ships' transmitters fulfilling the role of standby to a main transmitter not only for distress but also for traffic purposes to operate with a tolerance of 5000. These administrations should make every effort to ensure that by 1 January, 1966, all ships' transmitters operating in the band 10-535 kc/s, other than ships' emergency transmitters, have a frequency tolerance of 1000.

 2) In the area covered by the North American Regional Broadcasting Agreement (NARBA) the tolerance of 20 c/s may continue to be applied.
- 3) For ship transmitters, of power 50 W or less, using frequencies below 13 Mc/s in tropical regions, the tolerance of 50 can be increased to 200, since these transmitters are sametimes used in such regions in the same circumstances as those of the band 1 605-4 000 kc/s.
- 4) This tolerance is not applicable to survival craft stations operating on the frequency 243 Mc/s.
- 5) Where specific frequencies are not assigned to radar stations the bandwidth occupied by the emissions of such stations shall be maintained wholly within the band allocated to the service and the indicated tolerance does not apply.
- 6) For transmitters using time division multiplex the tolerance of 300 may be increased to 500.
- 7) This tolerance applies only to such emissions for which the necessary bandwidth does not exceed 3 000 kc/s; for larger bandwidth emissions a tolerance of 300 applies.

GRUPO DE TRABAJO 6B

NUEVA PRESENTACIÓN PROPUESTA PARA EL APÉNDICE 3

Nota del Presidente del Grupo de trabajo 6B

De acuerdo con la decisión de la Comisión 6, se ha reorganizado el Apéndice 3 aprobado, dándole la nueva presentación propuesta en primer término por la Delegación de los Estados Unidos de América. Adjunto se acompaña, pues, como Anexo 1, el Cuadro de tolerancias de frecuencia, establecido con arreglo al nuevo formato. Su tamaño es aproximadamente igual al propuesto (como hoja plegable) para el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Por el momento, y a causa del poco tiempo disponible, el Cuadro sólo se ha establecido en inglés con la esperanza de que bastará para que el Grupo de trabajo 6B pueda estudiar su presentación. Sin embargo, el Grupo espera que cuando se someta el Cuadro a la Comisión 6, se hará en los tres idiomas de trabajo.

El Presidente J.K.S. J. Jowet

Anexos: 1

TABLE OF FREQUENCY TOLERANCES (1)

(See Article 16)

- Frequency tolerance is defined in Article 1 and is expressed in parts in 10⁶ or, in some cases in cycles per second.

 The power shown for the various categories of stations is the mean power as defined in Article 1 of the Radio Regulations
- Frequency tolerances applicable until Jan. 1st 1966 totransmitters in use and to those to be installed before Jan. 1st 1964. Frequency tolerances applicable to new transmitters installed after Jan. 1st 1964 and to all transmitters after 1st Jan. 1966. Jan. 1st, 1970 in the case of all tolerances marked with an asteriak.

Branch Branch	10-16	505 Kc/s	1605-40		40-29.7 Mg			00 Mc/s	100-	-470 Mc/s	470-2450 Mc/8	2450-10500 Mc/s	10.	5-40 Gc/8
Frequency Bands and Categories of Stations	A I	В	A A	В		В	A	В	Ā	В	A B	A B	A	В
1. FIXED 10 to 50 ke/s 50 to 535 ke/s 50W 50W 100W 200W 200W 500W 5500W 5500W	1000 200	1000 200 	100 50	100	- - - - - - - -		200*	 50x 30	100**	 50* 20* 	7500 300(7) 7500 100(8) 	7500 300(7) 7500 100(8) 	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	500
2. LAND a) Coast Stations \$15W >15W \$200W \$200W \$500W \$500W \$55W b) Aeronautical Stations \$500W >500W c) Base Stations \$500W \$500W \$500W \$500W \$500W \$500W \$500W \$500W	 500 200 200* 	 500 200 100* 	100 50 	100 50	50 50* 50 100 1 50 100 1		200 200 200	50 20	100	20 50 20	7500 300	7500 300 		
3. MOBILE \$5\text{\text{\text{MOBILE}}} \$5\text{\text{\text{W}}}\$ a) Ship Stations 1) Class A-1 emission 11) Other than A-1 emission \$50\text{\text{W}}\$ > 50\text{\text{W}}\$ 111) 156-17\text{\text{MC/8}} (4) 117) Outside this band b) Transmitters aboard lifeboats liferafts, and survival craft c) Aircraft Stations d) Land Mobile Stations \$5\text{\text{W}}\$ > 5\text{\text{W}}	1000 5000 500	1000 5000 500	200	200 	50 50 50 200 2	200 50(3) 50 200 100* 200	200 200	100			7500 300 7500 300 — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	7500 300 7500 300 		-
4. RADIONAVIGATION ≤ 200₩ > 200W	200 [*] — —	100* 	- 100 50	100 50		+1 +	200	200 _	200 * 	50*(5)(6) - -	7500 500(6) — — —	7500 2000(6) 	_ 	7500(6) _ _
5. BROADCASTING a) Television (Sound & Vision) \$50W \$100W >100W b) Other than television \$50W \$50W	20c/s	10c/s(2) 	50 	20	-	15	100 30 — — 50 30	100 1000c/s — — — 50	 100 30 30 	 100 1000c/s 20 	7500 1000c/s 7500 1000c/s		7 1111	- - - - - - -

- FOOTNOTES:

 1. It is recognised that certain services may need tighter tolerance for technical and operational reasons.

 2. 3o far as the frequency band 535-1605 kc/s is concerned, it is recognised that in the area covered by the North American Regional Broadcasting Agreement (N.A.R.B.A.), it may be desirable to continue the
- tolerance of 20 c/s.

 3. For certain, ship transmitters using only frequencies below 13 Mc/s in tropical regions, the tolerance of 50 can be increased to 200. These transmitters are sometimes used in these parts of the world in the same circumstances as those of the band 1,605 to 4,000 kc/s.

 4. This band is in accordance with the Agreement of the International Maritime VHF Radiotelephone Conference, The Hague, 1957. The precise limits of this band have not yet been agreed on a world-wide basis. tolerance of 20 c/s.
- 5. This tolerance is not applicable to the frequency 243 Mc/s where a special guard band is proposed.
- 6. Where specific frequencies are not assigned to radar stations the bandwidth occupied by the emission shall be maintained wholly within the band allocated to the service and the indicated tolerance does not apply.
- 7. For certain transmitters using time division multiplex the tolerance of 300 may be increased to 500.
- This tolerance applies only to such emissions for which the maximum bandwidth is 3 Mc/s; for larger bandwidth emissions a tolerance of 300 applies.

SUBCOMISIÓN 7C

ORDEN DEL DÍA

13.ª sesión de la Subcomisión 7C (Socorro y seguridad)
Martes, 27 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala D

- 1. Aprobación de informes.

 Documento N.º 430 11.ª sesión
- 2. Informe del Grupo de trabajo 703 Documento N.º DT 537
- 3. Informes del Grupo de redacción Documento N.º DT 314 Documento N.º DT 489 Documento N.º DT 474
- 4. Acuerdo de la C.A.E.R. Artículo 24 (Información)
 N.º 394 (Información)
- 5. Actas finales de la Conferencia Radiotelefónica de los Mares Báltico y del Norte (Gotemburgo, 1955)

 Resolución N.º 2 (Proposición N.º 23, Cuaderno amarillo)

 Resolución N.º 6 (Proposición N.º 24, Cuaderno amarillo)

 Resolución N.º 9, (Proposición N.º 22, Cuaderno amarillo)

 Recomendación N.º 10

 Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones, N.ºs 25 a 43
- 6. Actas finales de la Conferencia sobre el Servicio Radiotelefónico Marítimo Internacional de ondas métricas (La Haya, 1957).

 Reglamento Suplementario de Radiocomunicaciones, N.º 27
- 7. Otros asuntos.

El Presidente, G. Van A. Graves

Documento N.º DT 586-S(Rev.1)
26 de octubre de 1959

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 10

Disposiciones generales

284	SUP	
285	SUP	
286	SUP	
287	NOC	Las funciones de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:
288	MOD	a) Tratar las notificaciones de asignación de frecuencias recibidas de las administraciones, a fin de inscribirlas en el Registro base internacional de de frecuencias;
289	MOD	b) Establecer, para su publicación por el Secretario general en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencias que reflejen los datos contenidos en el Registro base internacional de frecuencias, así como otros documentos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias;
290	(MOD)	Reunir los resultados de las observaciones relativas al control técnico de las emisiones que puedan enviarle las administraciones u organismos competentes, y disponer lo necesario, por conducto del Secretario general, para su publicación en forma adecuada;

291	MOD	d)	Revisar las inscripciones del Registro base internacional de frecuencias, con objeto de modificar o eliminar, según el caso, las asignaciones de frecuencia que no reflejen la utilización real del espectro de frecuencias de acuerdo con las administraciones que notificaron las asignaciones correspondientes;
292	MOD	e)	Abrir información, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, en particular aquéllas que necesitan una asistencia especial, sobre los casos de interferencia perjudicial, y formular las recomendaciones procedentes;
293	MOD	f)	Proseguir los estudios relativos al empleo de las frecuencias y formular, cuando proceda, recomendaciones a las administraciones tendientes al reajuste de sus asignaciones de frecuencia, con el fin de obtener una mejor utilización del espectro de las frecuencias;
294	(MOD)*	g)	Formular y remitir al C.C.I.R. todas las cuestiones técnicas de orden general que la Junta encuentre en el curso del examen de las asignaciones de frecuencia;
295	MOD	h)	Participar, con carácter consultivo y a invitación del organismo o de los países interesados, en las conferencias y reuniones donde se discutan las cuestiones relativas a la asignación y utilización de las frecuencias.
295a	ADD	Convenio;	La constitución de la Junta se estipula en el su método de trabajo se define en los otros del presente capítulo.
296 297 298 299	SUP SUP SUP		

^{*} La modificación de redacción no concierne al texto inglés

Documento N.º DT 586-S(Rev.1) Página 3

300	SUP
301	SUP
302	SUP
303	SUP
3 04	SUP
3 05	SUP
30 6	SUP
3 07	SUP
308	MOD

La Junta contará con una secretaría especializada suficientemente numerosa, formada por personal que posea las aptitudes y experiencia requeridas y que trabajará bajo la dirección inmediata de la Junta, a fin de que pueda cumplir con los cometidos y funciones que se le asignen.

GENEVE, 1959

Document No DT 587-FES 23 octobre 1959

SOUS-GROULE DE TRAVAIL 4D10 SUB-WORKING CROUP 4D10 SUBGRUPO DE TRABAJO 4D10

ORDRE DU JOUR

Première séance du Sous-Groupe de travail 4D10

Mardi 27 octobro 1959 à 11 heures - Salle K

- 1. Examen des propositions relatives à la notifications du Tableau de repartition des bandes de fréquences dans la Région 1, entre 505 et 960 Mc/s, ansi que des renvois qui s'y rapportent (Document Nº 122, Addenda NºS 18, 19 et 20).
- 2. Divers.

ACENDA

First meeting of Sub-Working Group 4D10

Tuesday, 27 October, 1959, at 11 a.m. Room K

- 1. Proposals for changes in the Frequency Allocation Table (Rogion 1), between 585 and 960 Mc/s, and in the relevant footnotes (Document No.122, Addenda Nos.18 19, and 20).
- 2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

1.º sesión Subgrupo de trabajo 4D10

Martes, 27 de octubre, de 1959 a las 11 de la mañana - Sola K

- Examen de las proposiciones relativas a la modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (Región 1), comprendidas entre 585 y 960 Mc/s y de las notas correspondientes (Documento N.º 122, Addenda N.º 18, 19 y 20).
- 2. Otros asuntos.

Le Président The Chairman El Presidente

C. Terzani

GRUPO DE TRABAJO 6B

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6B2 al Grupo de trabajo 6B

- 1. Desde mi informe contenido en el Documento N.º DT 324, el Subgrupo de trabajo 6B2 ha celebrado otra sesión el 20 de octubre de 1959, como consecuencia de mi sugestión de que se recomendara al C.C.I.R. que estudie el problema de las tolerancias de frecuencia con arreglo a un método algo distinto al seguido hasta ahora.
- 2. Por falta de tiempo, en la sesión del Grupo 6B2 no pudo redactarse un proyecto definitivo, pero sí se recogieron las opiniones de los delegados presentes. El proyecto que adjunto, se acompaña, está constituido por mi proyecto original contenido en el Documento N.º DT 510 y por las citadas opiniones expresadas durante la sesión, y después de ella, por diversos delegados. Estoy convencido de que, en la mayor parte, este proyecto será satisfacorio para los delegados que asistieron a la sesión del Grupo 6B2, y de que todo trabajo adicional sobre el mismo podrá llevarlo a cabo con éxito el Grupo de trabajo 6B.
- 3. Como quiera que no podré estar presente cuando se examine este documento, aprovecho esta oportunidad para manifestar mi agradecimiento a cuantos tanto me ayudaron a prepararlo en el seno del Subgrupo de trabajo 6B2 y a preparar, también, el Documento anterior N.º DT 344.

El Presidente,

A. Skrivseth

Anexo: 1

ANEXO

RECOMENDACIÓN AL C.C.I.R. SOBRE LAS TOLERANCIAS DE FRECUENCIA PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS

La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

- a) Que en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones se indican las tolerancias de frecuencia para los transmisores;
- b) Que la principal consideración ha sido la reducción de las tolerancias de frecuencia, que ha dado como resultado la reducción del espacio de frecuencias requerido para cada canal y que, en muchos casos, puede mejorarse considerablemente la utilización del espectro mediante la reducción de la tolerancia de frecuencia;
- c) Que, en algunos servicios, la reducción de la tolerancia de frecuencia al mínimo valor posible en el actual estado de la técnica será de gran utilidad desde el punto de vista del aumento de la relación señal/ruido, mejora de la inteligibilidad, reducción de errores, etc.;
- d) Que, en algunos casos, con una mayor reducción de la tolerancia de frecuencia no se obtendrá más espacio de espectro para canales adicionales:
- e) Que, en determinadas bandas de frecuencias, las tolerancias de frecuencia especificadas en el Apóndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones pueden estar ya próximas al valor mínimo posible, para ciertas clases de estación, utilizando las técnicas existentes, y los actuales métodos de funcionamiento;
- f) Que será de gran ayuda a las administraciones, en la futura planificación de servicios y provisión de equipos, conocer las tolerancias de frecuencia que pueden considerarse como el definitivo valor mínimo utilizable para los servicios en lo relativo a las técnicas y métodos actuales de funcionamiento, y
- g) Que existen limitaciones de tipo económico para la reducción de las tolerancias de frecuencia que es preciso conecer y tener en cuenta,

Invita al C.C.I.R.:

A que prosiga su estudio sobre las tolerancias de frecuencia con miras a reducir el espacio de frecuencias requerido para un canal dado;

A que determine los servicios o tipos de explotación en que sería útil reducir la tolerancia de frecuencia al valor mínimo posible que permita el estado de la técnica;

Anexo al documento N.º DT 589-S Página 3

A que determine si hay posibilidad o no de prever para ciertos servicios valores de tolerancias que puedan considerarse como los más estrictos en las condiciones de funcionamiento actualmente conocidas y cuales pueden ser estos valores;

A que determine si son o no posibles tales tolerancias con el estado actual de la técnica, teniendo en cuenta las consideraciones de orden económico, las dimensiones, el peso y demás consideraciones prácticas que puedan derivarse de la implantación de tales tolerancias en los distintos servicios;

A que señale, si procede, los valores del cuadro de tolerancias de frecuencia equivalentes ya a lo que se podría considerar como valor límite en las actuales condiciones de explotación;

A que estudie si se deben o no especificar condiciones técnicas y de funcionamiento para conseguir las tolerancias prácticamente mínimas y lograr la utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas sin dar especificaciones más rígidas de lo normal o útil en otras condiciones de explotación.

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4D
WORKING GROUP 4D
GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance - Groupe spécial 4D - (Radioastronomie dans la bande 27,5 - 960 Mc/s)

Lundi 26 octobre 1959, à 9 heures - Salle E

- 1. Suite de la discussion des propositions relatives à la radioastronomie autour de 150 Mc/s.
- 2. Examen des autres propositions relatives à la radioastronomie contenues dans la Proposition N° 4616 et dans les Documents N°S 106, 183, 360 et 452 (ainsi que 76 et DT 347).
- 3. Divers

A G'E N D A

Second meeting - Working Group 4D - Special (Radioastronomy proposals in the band 27,5 - 960 Mc/s)

Monday, 26 October 1959, at 9 a.m. - Room E

- 1. Continuation of discussion on proposals for Radioastronomy around 150 Mc/s.
- 2. Consideration of other proposals for R.A. contained in proposal 4616, and Documents Nos 106, 183, 360 and 452. (Further Documents Nos 76 and DT 347).
- 3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

2.ª sesión - Grupo de trabajo 4D especial

(Proposiciones para la radioastronomía en la banda 27.5 - 960 Mc/s)

Lunes, 26 de octubre 1959, a las 9 de la manana - Sala E

- 1. Continuación del examen de las proposiciones para la radioastronomía alrededor de 150 Mc/s.
- 2. Examen de otras proposiciones para la radioastronomia contenidas en la proposición N.º 4616 y en los documentos N.º 106, 183, 360 y 452. (Otros documentos: N.º 76 y DT 347)
- 3. Otros asuntos.

Le Président : Chairman : El Presidente : J.H.R. van Willigen

CONFERENCE ADMINISTRATIVE DES RADIOCOMMUNICATIONS GENEVE, 1959

Document N° DT 592-FES 24 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL ADS SUB-MORKING GROUP ADS SUBGRUPO DE TRABAJO ADS

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance - Sous-Groupe de travail 4D8 Mercredi 28 octobre 1959, 9 heures - Salle G

- 1. Allocution du Président.
- 2. Rapport du Sous-Groupe spécial 4D8.
- 3. Suite de l'examen des propositions de modification du Tableau et des renvois (Bande 216 235 Mc/s, Mondiale, Région 1). Voir le Document N° DT 122 Addendum 11 et le Document N° DT 448.
- 4. Divers

\mathbb{A} G \mathbb{E} N D A

Second Meeting - Sub-Working Group 4D8
Wednesday, 26 October 1959 at 9 a.m. - Room G

- 1. Chairman's introductory remarks.
- 2. Report of the Ad hoc Group 408.
- 3. Continuation of the consideration of proposals for amendment of the frequency allocation Table for World-wide in Region 1 between 216 and 235 Mc/s and of the associated footnotes (Document No. DT 122, Addendum 11 and Document No. DT 445).
- 4. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

2. a sesión - Subgrupo de trabajo 4DE

Miercoles, 28 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala G

- 1. Comentarios del Presidente.
- 2. Informe del Grupo especial 4D8.
- 3. Continuación del examen de las proposiciones de modificación del Cuadro de distribución en el plano mundial de las bandas de frecuencias (Región 1) comprendidas entre 216 y 235 Mc/s y de las notas correspondientes (Anexo 11 al Documento N.º DT 122 y Documento N.º DT 448).
- 4. Otros asuntos.

Le Président :

The Chairman: U. Mhor

El Presidente:

GRUPO DE TRABAJO 4B

PROYECTO

4.º informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4

(Bandas de frecuencias 1 605 - 4 000 kc/s)

- 1. Como continuación del tercer informe fel Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4, se ha preparado el presente, relativo al proyecto de nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias para las bandas 1 605 4 000 kc/s.
- 2. Se aprobaron unánimemente todas las recomendaciones del anexo a este informe, con las siguientes excepciones:
 - 2.1 Banda de frecuencias 1 605 1 800 kc/s Región 3 Nueva nota 29b)

La mayoría de los delegados de este Grupo prefieren que esta atribución se limite a ciertos países en una nota como se indica en 29b) incluida en el proyecto de nuevo Cuadro. La inclusión del nombre de la China en la nueva nota fue aprobada por la mayoría; dos delegaciones se opusieron a esta inclusión.

- 2.2 Banda de frecuencias 1 605 2 000 kc/s Región 1 Nota 31)
- El delegado de Suecia pidió figurara en el informe el siguiente texto:

"La Delegación de Suecia preferiría que se suprimiera por completo la nota 31, pues será muy difícil controlar las interferencias que el servicio de aficionados cause al servicio móvil marítimo. Se manifiesta muy sorprendida de que en momentos en que las bandas están sobrecargadas y en que es sumamente difícil encontrar nuevas frecuencias para otros servicios más importantes, algunos países consideren apropiado ampliar el servicio de aficionados."

2.3 Banda de frecuencias 1 800 - 2 000 kc/s - Región 3 - Nueva nota 33a)

(Insértese el texto aprobado de PAK/IND o, en otro caso, los textos correspondientes).

2.4 <u>Utilización mundial de una frecuencia adicional de trabajo entre barcos</u>

No se discutieron las Proposiciones N. OS 481 (BEL, F, F/OPTA, HOL, e I) y 3442 (MRC), por estar estudiando esta cuestión la Comisión 7. Las medidas que la Comisión 4 adopte dependerán, pues, de los resultados a que llegue la Comisión 7.

2.5 Nueva nota 33a) - 2 091 kc/s - Regiones 2 y 3

Las futuras medidas de la Comisión 4 dependerán de los resultados a que llegue la Comisión 7.

2.6 <u>Limites de la banda de llamada y socorro para la frecuencia 2 182 kc/s</u>

Las futuras medidas de la Comisión 4 dependerán de los resultados a que lleguen las Comisiones 6 y 7.

2.7 Modificación del límite de banda de 2 105 a 2 107 kc/s

La Delegación de Pakistán aceptó la modificación de 2 105 - 2 107 kc/s para el límite de banda, a condición de que se faciliten frecuencias sustitutivas dentro de banda para los servicios que no queden fuera de banda como consecuencia de este cambio, o de que se mantengan las asignaciones existentes que queden fuera de banda a causa de este pequeño cambio en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias. Para ello, la Comisión 4 podría formular la recomendación pertinente a la Comisión 5.

2.8 Nota 35) - RR 149

Ha sido surrimida esta nota, en vista de la adopción por la Comisión 4 del Documento N.º 242 (Rev.), especialmente del penúltimo párrafo del punto 9.

2.9 Nota 36) - RR 150

Las medidas ulteriores que adopte la Comisión 4 dependerán de los resultados a que llegue el Grupo de trabajo 4A en lo que respecta a los N.ºS 243, 244 y 250 a 254, ambos inclusive, del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.10 Servicios móviles aeronáuticos R y OR

Las Delegaciones de la U.R.S.S. y Bulgaria se reservaron el derecho a presentar a la Comisión 4 su proposición (Documento N.º 329) para combinar los servicios móviles aeronáuticos R y OR en las bandas de frecuencias 2 850 - 3 155 kc/s y 3 800 - 3 950 kc/s.

2.11 Banda de frecuencias 3 900 - 3 950 kc/s - Región 3

En lo que respecta a la proposición de Corea, contenida en el Documento N.º 203, Corea acepta provisionalmente utilizar esta banda para sus servicios fijo y móvil de conformidad con las disposiciones del N.º 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ha de confirmarse por la Delegación de Corea).

Al aprobar los informes de los Subgrupos de trabajo 4B5 y 4B6, el Grupo de trabajo 4B felicita especialmente al Sr. M. Hassan (Malaya) y al Coronel J. de Costa Vallin (Brasil) por la forma en que tanto ellos como sus Grupos respectivos han llevado a cabo sus trabajos y por los excelentes resultados obtenidos.

El relator, T.I. Rogers El Presidente del Grupo de trabajo 4B M.L. Sastry

Anexo: 1

ANEXO

		Banda de		Atribuci	ón a los servic	ios
		frecuencias	Mundial		Regional	
		kc/s		Región l	Región 2	Región 3
Cuadro	MOD	1 605 -2 000		1 605-2 000 a) Fijo b) Móvil (sal- vo móvil aeronáuti- co) 29c) 29d)	l 605-1 800 a) Fijo*) b) Móvil*) c) Radionave- gación ae- ronáutica*) d) Radiolocali- zación	l 605-1 800 a) Fijo b) Móvil 29a) 29b)
Cuadro	MOD			29e) 30) 31) 32)	1 800-2 000 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil (sal- vo móvil aeronáutio) d) Radionave- gación 32a)	b) Fijo c) Móvil (sal- vo móvil ae-

143a ADD 29a) (ex-29 quater) En el Japón, la banda de frecuencias 1 605 - 1 800 kc/s está atribuida a título de servicio permitido al servicio de radionavegación marítima que emplea sistemas de ondas entretenidas con una potencia media no superior a 50 vatios.

143b ADD 29b) (ex-29 septies)

En Australia, Borneo del Norte, China, Indonesia, Malaya, Nueva Zelandia, República de Filipinas, Sarawak y Singapur, la banda de frecuencias 1 605 - 1 800 kc/s está atribuida a título de servicio permitido al servicio de radionavegación aeronáutica con una potencia máxima de 2 kW.

143c ADD 29c) (ex=29 bis) En la zona tropical de la Región 1, la banda de frecuencias 1 605 - 1 800 kc/s está atribuida a título de servicio secundario al servicio de radionavegación aeronáutica (radiofaros).

^{*)} Los servicios de radionavegación aeronáutica, fijo y móvil son servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

143d ADD 29d) (ex-29 quinquios) Las estaciones que utilicen frecuencias de la banda 1 625 — 1 670 kc/s atribuidas a servicios radiotelefónicos utilizarán la menor potencia posible; esta potencia no excederá en ningún caso de 20 vatios.

143e ADD 29e) (ex-29 sexties)

En Francia e Italia se autoriza el uso intermitente de sistemas de estudios hidrográficos de poca potencia (menos de 10 vatios) en las bandas de frecuencias 1 605 - 2 498 kc/s, siempre que acepte la interferencia perjudicial que puedan causarle otros servicios autorizados y que no la cause a otros servicios.

144 NOC 30)

Acuerdos especiales fijarán las condiciones en que podrán trabajar las estaciones de los servicios fijo y móvil para protegerse contra las interferencias perjudiciales recíprocas, teniendo en cuenta, sobre todo, las dificultades de explotación de las estaciones del servicio móvil marítimo.

145 MOD 31)

En Austria, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Países Bajos, República Federal Alemana, Yugoeslavia, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sur, Reino Unido, Suiza, Checoeslovaquia y Unión Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, las administraciones podrán asignar hasta 200 kc/s al servicio de aficionados en la banda l 715 - 2 000 kc/s. Sin embargo, cuando atribuyan bandas de frecuencias determinadas de esta gama a su servicio de aficionados, tomarán las medidas necesarias, después de consultar con las administraciones de los países limítrofes para evitar que su servicio de aficionados cause interferencia perjudicial a los servicios fijo y móvil de los demás países. La potencia media de toda estación de aficionados no podrá ser superior a 10 vatios.

146 MOD 32) (texto de USA)

146a ADD 32a) (ex-33 bis) Tiene prioridad el sistema de radionavegación Loran. Otros servicios autorizados podrán utilizar frecuencias de esta banda siempre que no causen interferencia perjudicial al servicio de radionavegación del sistema Loran.

147 MOD 33)

En una zona determinada, el sistema de radionavegación Loran funcionará en la frecuencia de 1 850 kc/s, o en la de 1 950 kc/s; las anchuras de banda correspondientes a cada emisión serán, respectivamente, 1 825 - 1 875 kc/s ó 1 925 - 1 975 kc/s. Los otros servicios autorizados podrán utilizar frecuencias de cetas bandas siempre que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran que trabaje en esas frecuencias.

147 ADD 33a) (ex-33 ter) (texto de IND/PAK)

		Banda de frecuencias kc/s	Mundial	Atribuci Región 1	ón a los serv Regional Región 2	icios Región 3
Cuadro	MOD	2 000–2 065		2 000-2 045	2 000-2 065 a) Fijo	2 000-2 065 a) Fijo b) Móvil
Cuadro	MOD			2 045-2 065 a) Auxiliares de la me- teorología b) Fijo c) Móvil(sal- vo móvil aeronáutico 29e) 30)		

(Véase párrafo 2.4 del presente Informe)

			PRODUCTION OF THE PROPERTY OF	W-4-106-E-6-18-0-4-18-4-18-4-18-4-18-4-18-4-18-4-18	og halverskarer Skore aktivistiska a fra årstide i a konstituer a årstiden a årstide skore i skore skore skore			
			Banda de frecuencias	Mundial	Atribución a los servicios Regional			
			kc/s		Región 1	Región 2	Regió p 3	
Cuadro	MOD	*)	2 065-2 lxx		2 065-2 lxx a) Fijo b) Móvil(salvo móvil aero- náutico(R)	mo(telegrafía	2 065-2 107 Móvil m a rítimo 33b)	
					29e) 30	2 107-2 lxx a) Fijo b) Móvil	2 107-2 lxx a) Fijo b) Móvil	
Cundro	MOD	*)	2 1xx-2 1yy	Móvil (Banda de soco- rro y llamada; 2 182 kc/s; Art.34)				
Cundro	MOD	*)	2 lyy-2 300		2 lyy-2 300 a) Fijo b) Móvil(salvo móvil aero- náutico(R) 29e) 30)	2 lyy-2 300 a) Fijo b) Móvil	2 lyy-2 300 a) Fijo b) Móvil	

115 SUP 6)

147b ADD 33b) (ex-37 bis)

La frecuencia 2 091 kc/s es la frecuencia de llamada del servicio móvil marítimo (telegráfico). (A reserva de confirmación por la Comisión 7).

148 SUP 34)

149 SUP 35)

^{*) &}quot;2 lxx-2 lyy kc/s" denota la anchura de banda específica de la banda de socorro y de llamada, que está pendiente de decisión en las Comisiones 6 y 7.

•	Banda de frecuencias	Mundial	Atribución a los servicios Regional			
	kc/s		Región 1	Región 2	Región 3	
Cuadre MOD	2 300-2 850	-	2 300-2 498 a) Fijo b) Móvil(salvo móvil aero- náutico)(R) c) Radiodifu- sión 36) 29e) 30)	2 300-2 495 a) Fijo b) Móvil c) Radiodifu- sión 36)	2 300-2 495 a) Fijo b) Móvil c) Radiodifusión 36)	
Oundro MOD			2 498-2 502 Frecuencia patrón	2 495-2 505 Frecuencia patrón (2 500 kc/s)	2 495-2 505 Frecuencia patrón (2 500 kc/s)	
Cuadro MOD				2 505-2 850 a) Fijo b) Móvil	2 505-2 850 a) Fijo b) Móvil	
Cuadro NOC			2 625-2 650 a) Móvil marí- tino b) Radionave- gación ma- rítima 8)			
Cuadro MOD			2 650-2 850 a) Fijo b) Móvil(salvo móvil aero- náutico)(R)			

(117 NOC 8) Por acuerdo especial. Véase Documento N.º 408 - Segundo Informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4.

150 36) (Se aplaza la decisión. Se adoptará la decisión definitiva una vez el Grupo 4A haya preparado los textos de los N.º 243, 244 y 250 a 254 del RR.)

151 SUP 37)

152 SUP 38)

NOC 39) Para proteger los servicios fijo y móvil contra las mútuas interferencias perjudiciales, se fijarán, en acuerdos especiales, las condiciones en que podrán trabajar las estaciones de estos servicios, teniendo en cuenta, de manera especial, las dificultades de explotación de las estaciones del servicio móvil marítimo, así como las necesidades del servicio fijo en ciertas zonas.

Cuadro (MOD)	Banda de frecuencias	Atribución a los servicios					
	kc/s	Mundial	Regional				
		nunutar .	Región l	Región 2	Región 3		
Cuadro (MOD)	2 850-3 025	Móvil aeronáutico (R)					
Cuadro (MOD)	3 025 – 3 155	Móvil aeronáutico (OR)					
Cuadro (MOD)	3 155–3 200	a) Fijo b) Móvil salvo móvil aeronáutico (R)					
Cuadro (MOD)	3 200–3 230	a) Fijo b) Móvil salvo móvil aeronáutico (R) c) Radiodifusión 36)					
Cuadro (MOD)	3 230–3 400	a) Fijo b) Móvil salvo móvil acronáutico c) Radiodifusión 36)					
Cuadro (MOD)	3 400–3 500	Móvil aeronáutico (R)	an Sah Angi Ar maradigin. Apikawa di Andri Palajamany ak wasan				

¹⁴⁹ SUP 35)

¹⁵⁰ NOC 36) (Véase 2 300-2 850 kc/s).

Anexo al documento N.º DT 594-S Página 10

,	Banda de frecuencias kc/s	Mundial	Región l	Región 2	Rogión 3
Cuadro MOD	3 500-4 000		3 500-3 800 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil salvo móvil ceronáutico 3 800-3 900 a) Fijo b) Móvil aero- náutico (OR) c) Móvil terrestre	3 500-4 000 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil salvo móvil aero- náutico (R) 39a)	3 500-3 900 a) Aficionados b) Fijo c) Móvil 39b) 39c)
			3 900-3 950 Móvil aeronáu- tico (OR) 3 950-4 000 a) Fijo b) Radiodifusión	,	3 900-3 950 a) Móvil aeronáu- tico b) Radiodifusión 3 950-4 000 a) Fijo b) Radiodifusión

- 153a) ADD 39a) Las frecuencias de esta banda se asignan en virtud de acuerdos entre los países interesados.
- 153b) ADD 39b) En Australia, la banda de frecuencias 3 500-3 700 kc/s está atribuida exclusivamente al servicio de aficionados y la banda de frecuencias 3 700-3 900 kc/s está atribuida exclusivamente a los servicios fijo y móvil.
- 153c) ADD 39c) En la India, la banda de frecuencias 3 500-3 890 kc/s está atribuida exclusivamente a los servicios fijo y móvil y la banda de frecuencias 3 890-3 900 kc/s está atribuida exclusivamente al servicio de aficionados.

Documento N. DT 595-S 24 do octubro de 1959

GINEBRA, 1959

SUBCOMISION 7A

INFORME

del Grupo de trabajo 7A5 a la Subcomisión 7A

En la sesión de 19 de octubre de la Subcomisión 7A se creó el Grupo de trabajo 7A5 con el mandato de estudiar y redactar un texto adecuado para las Proposiciones N. 2374 (Reino Unido), 2375, 2376, 2377 y 2378 (U.R.S.S.), relativas a los N. 856 y 857 del RR (Véanse las páginas 578 y 579 del Cuaderno amarillo). Integrado por los delegados de Argentina, Estados Unidos de América, Francia, Portugal, Reino Unido y U.R.S.S., esto Grupo de trabajo se ha reunido el 20 de octubre y llegado a un acuerdo unánime sobre los textos siguientes:

- " 856 Toda estación de barco que esté arribando a puerto y cuyo servicio esté a punto de cesar, lo comunicará así a la estación costera más próxima y, si procede, a las demás estaciones costeras con las que generalmente comunique.
 - 857 A monos que los reglamentos en vigor en el país en que haga escala se lo impidan, las estaciones de barco que estén arribando a puerto deberán permanecer en servicio:
 - 1) Hasta haber cursado todo el tráfico de socorro o transmitido todos los mensajes de socorro o de seguridad;
 - 2) Hasta terminadas todas las comunicaciones relacionadas con operaciones portuarias, enlaces con los pilotos o rompe-hielos;
 - 3) Hasta haber cursado todo cualquier otro tráfico pendiente.
 - 857 Además, una estación de barco que esté arribando a puerto, deberá bis permanecer en servicio a petición de la estación costera más próxima a la zona de servicio del puerto."

El Presidente, Carlos de Mesquita

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

17.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Martes, 27 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

- 1. Informe de la 13.ª sesión, Documento N.º 426.
- 2. Informe de la 14.ª sesión (si se ha publicado).
- 3. Informe de la 15.ª sesión (si se ha publicado).
- 4. Texto del Anexo al Informe de la 14.ª sesión.
- 5. Examen (continuación) del <u>Artículo 29, Procedimiento general Radiotelegrá-fico en los servicios móviles marítimo y aeronáutico</u>. Véase el Anexo 2 al documento N.º DT 521.
- 6. Proyecto de recomendación contenido en el Documento N.º DT 527.
- 7. Examen de las proposiciones revisadas del Documento N.º DT 246.
- 8. Otros asuntos.

El Presidente, R. M. Billington

Documento N.º DT 597-S 24 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

INFORME

del Subgrupo de trabajo 4D9

ATRIBUCIONES DE FRECUENCIAS EN LAS BANDAS 420 - 450 Mc/s

El Subgrupo ha sido creado en la 8.ª sesión del Grupo de trabajo 4D de 14 de octubre de 1959, con el mandato de examinar las atribuciones de frecuencias en las bandas 420 - 450 Mc/s. Ha celebrado dos sesiones, los 22 y 23 de octubre, estando integrado por representantes de los países siguientes:

Australia

Austria

Bulgaria

Canadá

China

Dinamarca

Estados Unidos de América

Francia

Grecia.

Indonesia

Italia

Japón

Noruega'

Nueva Zelandia

Países Bajos

Portugal

Reino Unido

República Federal de Alemania

Suecia

Suiza

U.R.S.S.

Se hallaba también presente en las sesiones el observador de la A.I.T.A.

El Subgrupo ha llegado al acuerdo de que las atribuciones se ajusten al Cuadro, con las notas al pie de éste que figuran en el Anexo al presente Informe.

Suecia se ha reservado el derecho a presentar proposiciones distintas cuando el Grupo de trabajo 4D haya examinado las bandas 400 - 470 Mc/s.

El Presidente del Subgrupo 4D9,

C.W. Sowton

ANEXO

Banda de Atribución de los servicios frecuencias Mundial Mc/s Regional Región 3 Región l Región 2 420 - 450 420 - 430 420 - 450 420 - 450 a) Fijo* a) Radiolocaa) Radiolocab) Móvil lización** lización** (salvo b) Aficionab) Aficionamóvil dos dos aeronáuti-97a) co)* c) Radiolocalización 96b) 96c) 96d) (sigue) 96a)

Cuadro MOD

210 SUP 96)

210a ADD 96a)

Se pueden utilizar los radioaltímetros temporalmente en la banda de frecuencias 420 - 460 Mc/s hasta que se transfieran a otra banda de frecuencias atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica o hasta que pueda prescindirse de su empleo.

- * En la Región 1, los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) son servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).
- ** En las Regiones 2 y 3, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servició de aficionados es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Anexo al documento N.º 597-S Página 3

210b	ADD	96b)	En el Reino Unido, las bandas de frecuencias 420 - 430 Mc/s y 440 - 450 Mc/s están atribuidas exclusivamente al servicio de radiolocalización.
210c	ADD	96c)	En Grecia, la banda de frecuencias 420 - 450 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo.
210d	ADD	96d)	En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 420 -450 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica.
211	SUP	97)	
2lla	ADD	97a)	En Indonesia, la banda de frecuencias 420 - 450 Mc/s está atribuida también a título de servicio secundario a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico)

4	Banda de	3 000 000 000 000 000 000 000 000 000 0	Atribución a los servicios				
I	recuencias Mc/s	Mundial	Regional				
			Región l	Región 2	Región 3		
	0 - 450 (cont.)		430 - 440 a) Aficiona- dos b) Radioloca- lización 96c) 96d) 96e) 96f) 96g)				
(sigue)	·					

Cuadro MOD

210e ADD 96e)

En el Reino Unido, la banda de frecuencias 430 - 440 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de radio-localización.

210f ADD 96f

En Austria, República Federal Alemana y Suiza, la frecuencia 433,92 Mc/s es la frecuencia asignada a fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deben hallarse comprendidas dentro de los límites de la banda que se extiende entre ± 0,2% de dicha frecuencia.

210g ADD 96g)

En Suiza, la banda de frecuencias 430-440 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de aficionados.

210h ADD 96h)

En Italia, la banda de frecuencias 430 - 435 Mc/s está atribuida a título de servicio primario a los servicios fijo y móvil (salvo móvil acronáutico) y a título de servicio secundario al servicio de radiolocalización.

La banda de frecuencias 435 - 450 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los serviciosfijo y móvil (salvo móvil aeronáutico).

Banda de		Atribución	a los servicios	
frecuencias Mc/s	Mundial		Regional	
		Región l	Región 2	Región 3
420 - 450 (cont.)		440 - 450 a) Fijo* b) Móvil (salvo móvil aeronáu- tico)* c) Radioloca- lización 96b) 96c) 96d) 96h)	and the second s	

210j ADD 96j)

Cuadro MOD

En Suiza, la banda de frecuencias 440 - 450 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico).

^{*} Los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) son servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

ARTÍCULO 12

Reglamento interno de la Junta internacional de Registro de Frecuencias

3 62	(MOD)*	La Junta se reunirá con la asiduidad necesaria para el rápido cumplimiento de sus funciones y, normalmente, una vez por semana cuando menos.
363	MOD	La Junta elegirá, entre sus propios miembros, un presidente y un vicepresidente, que desempeñarán sus funciones durante un año, o hasta que sus sucesores sean debi-
		damente elegidos. Ulteriormente, cada año, el vicepresi- dente sucederá al presidente, y se procederá a la elección de un nuevo vicepresidente.
364	NOC	En caso de ausencia obligada del presidente y del vicepresidente, la Junta elegirá para sustituirlos, entre sus miembros, un presidente interino.
365	MOD	Cada miembro de la Junta, incluido el presidente, tendrá derecho a un voto. No se admitirá el voto por poder o por correspondencia.
3 66	MOD	En las actas se hará constar si una decisión ha sido adoptada por unanimidad o por mayoría de votos.
367	MOD	La Junta se esforzará porque sus decisiones sean adoptadas por unanimidad. Si ello no fuese posible, deberá tomar una decisión por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes que voten en favor o en contra.

La modificación de redacción sólo concierne al texto español.

368 NOC

El quórum necesario para la validez de las deliberaciones de la Junta será igual a la mitad del número de sus miembros. No obstante, si al discutir un asunto determinado en el curso de una sesión en la que el número de miembros presentes no fuese superior al quórum, no se lograse la unanimidad, se remitirá la decisión a una reunión ulterior a la que concurran, por lo menos, los dos tercios de los miembros. Si el cálculo de la mitad o de los dos tercios de los niembros diese un número fraccionario, se redondeará al número entero inmediatamente superior.

369 SUP

(Transferido en el artículo 11, después del número 322).

370 MOD

Los documentos de la I.F.R.B. que comprenden un archivo completo de todas sus actividades oficiales y de las actas de todas sus reuniones se tendrán al día, por la Junta, en los idiomas de la Unión, como se definen en el Convenio; para este fin, así como para las reuniones de la Junta, la Secretaría General facilitará a ésta el personal lingüístico y todos los medios materiales necesarios. En la Secretaría General se depositará un ejemplar de todos los documentos y actas de la Junta, que estarán a disposición del público, para consulta.

371 SUP

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

20. a sesión de la Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Martes, 27 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala B

- 1. Examen del Informe de la 18.ª sesión (Documento N.º 411)
- 2. Informes verbales de los Presidentes de los Grupos de trabajo.
- 3. Informe del Presidente, relativo a la Introducción al nuevo Cusdro de distribución de las bandas de frecuencias (Documento N.º 443).
- 4. Examen del tercer Informe del Grupo especial sobre las atribuciones de frecuencias para la investigación espacial (de haberse publicado).
- 5. Proyecto de Resolución sobre el servicio radioastronómico Estados Unidos de América (Documento N.º 452).
- 6. Examen del informe del Grupo de trabajo 4G a la Comisión 4 (Documento N.º 449).
- 7. Examen del CORRIGENDUM N.º 1 al Documento N.º 361 Primer Informe del Grupo de trabajo 4A a la Comisión 4 (N.º 94a del Reglamento de Radiocomunicaciones).
- 8. Memorándum del Presidente de la Comisión 4 sobre la política futura de atribución de las frecuencias radioeléctricas (Documento N.º 423).
- 9. Otros asuntos.

El Presidente, Gunnar Pedersen